

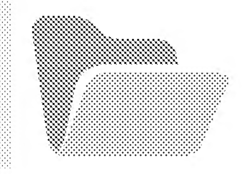
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - Nº 30.349 - Montevideo, martes 31 de diciembre de 2019

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 27 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 397/019

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 18/18, de 17 de diciembre de 2018, que aprueba el uso de firma digital en el ámbito de la estructura institucional del MERCOSUR.

(5.102*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la Decisión CMC Nº 18/18, aprobada en la LII Reunión del Consejo del Mercado Común, el 17 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: que por dicha Decisión se aprueba el uso de firma digital en el ámbito de la estructura institucional del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que es necesario incorporar las nuevas tecnologías de la información a la gestión documental del MERCOSUR promoviendo el uso de la firma digital para facilitar y agilizar la suscripción de los documentos del MERCOSUR;

II) que la utilización de firmas digitales y servicios conexos basados en certificados reconocidos permiten lograr un mayor nivel de seguridad, garantizando la autoría e integridad de dichos documentos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 18/18, de 17 de diciembre de 2018, que aprueba el uso de firma digital en el ámbito de la estructura institucional del MERCOSUR, que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE QUIAN; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 18/18

USO DE FIRMA DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 19/02, 18/04, 13/15 y 44/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/01, 22/04, 37/06 y 19/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar las nuevas tecnologías de la información a la gestión documental del MERCOSUR promoviendo el uso de la firma digital para facilitar y agilizar la suscripción de los documentos del MERCOSUR.

Que la utilización de firmas digitales y servicios conexos basados en certificados reconocidos permiten lograr un mayor nivel de seguridad, garantizando la autoría e integridad de dichos documentos.

EL CONSEJO MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el uso de la firma digital para la suscripción de actas, normas, declaraciones, recomendaciones, comunicados conjuntos y demás documentos no incluidos en los numerales I y II del artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 - Reconocer a la firma digital, realizada de conformidad con los artículos 3 y 4 de esta Decisión, el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas.

Art. 3 - La firma digital se realizará con certificados emitidos por entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas por las autoridades reguladoras de firmas digitales competentes de cada Estado Parte del MERCOSUR, cuya nómina figura en Anexo a la presente Decisión. Cualquier modificación de dicha nómina deberá ser notificada a los Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR (SM).

Art. 4 - Los Estados Partes comunicarán a la SM las autoridades y los funcionarios habilitados para el uso de firma digital, así como las entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas que éstos utilicen y sus cadenas de confianza. La SM mantendrá un registro actualizado con esta información.

La SM verificará los documentos electrónicos firmados digitalmente y garantizará la integridad y disponibilidad de los mismos.

Art. 5 - El Grupo Mercado Común (GMC) establecerá el procedimiento operativo para la firma digital de los instrumentos a que refiere el artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 6 - Los Estados Partes podrán utilizar firma digital en actas y documentos emanados de las reuniones en las que, conforme a las normas del MERCOSUR, participen los Estados Asociados.

En ese caso, los Estados Asociados deberán utilizar certificados de firma digital emitidos por entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas en dichos países habilitadas por las autoridades reguladoras de firmas digitales competentes de cada uno de ellos, comunicando la nómina a los Estados Partes y a la SM. Asimismo, los Estados Asociados deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Decisión.

Art. 7 - Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 28/02/2019.

LIII CMC - Montevideo, 17/XII/18.

ANEXO

NOMINA DE AUTORIDADES REGULADORAS DE FIRMAS DIGITALES

1. A efectos de lo previsto en la presente Decisión, los Estados Partes del MERCOSUR reconocen recíprocamente las siguientes autoridades reguladoras de firmas digitales:

República Argentina: Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

República Federativa de Brasil: Instituto Nacional de Tecnologia da Informação (ITI).

República del Paraguay: Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico del Ministerio de Industria y Comercio.

República Oriental del Uruguay: Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento- Unidad de Certificación Electrónica (AGESIC-UCE).

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la presente Decisión, los Estados Asociados informarán a los Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR (SM) su respectiva autoridad reguladora de firma digital, a los efectos de reconocimiento recíproco.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 728/019

Concédese licencia médica al Ministro de Transporte y Obras Públicas, Sr. Víctor Rossi.

(5.111)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas Víctor Rossi, hará uso de licencia médica;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará imposibilitado de ejercer su función;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia médica al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas Víctor Rossi.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3

Resolución 729/019

Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

(5.112)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas Víctor Rossi se encuentra impedido momentáneamente de desarrollar sus funciones por razones de salud;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente designar Ministro interino al señor Subsecretario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Jorge Setelich y mientras dure la ausencia de su titular;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas al señor Subsecretario Jorge Setelich y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4

Resolución 734/019

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(5.117)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 7 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

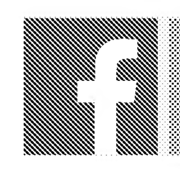
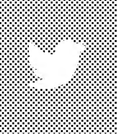
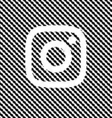
ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

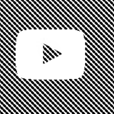
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 7 de enero de 2020 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. Ariel Bergamino.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.



5

Resolución 735/019

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Industria, Energía y Minería, y desígnase Ministra interina.

(5.118)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 23 y 31 de diciembre de 2019 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, entre los días 23 y 31 de diciembre de 2019 inclusive.

2º.- Desígnese Ministro interino de Industria, Energía y Minería, por el período mencionado en el numeral anterior, a la señora Subsecretaria Ing. Agr. Olga Otegui.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

6

Resolución 736/019

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Industria, Energía y Minería, y desígnase Ministra interina.

(5.119)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 20 al 31 de enero de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, entre los días 20 al 31 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Desígnese Ministra interina de Industria, Energía y Minería, por el período mencionado en el numeral anterior, a la señora Subsecretaria Ing. Agr. Olga Otegui.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

7

Resolución 737/019

Concédese licencia ordinaria al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(5.120)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo, para hacer uso de licencia ordinaria desde el 2 al 10 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que nada obsta para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo, desde el 2 al 10 de enero de 2020.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

8

Resolución 738/019

Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Miguel Ángel Toma.

(5.121)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, para hacer uso de licencia ordinaria desde el 13 al 16 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que nada obsta para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Ángel Toma, desde el 13 al 16 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

9

Resolución 739/019

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(5.122)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, hará uso de su licencia ordinaria desde el 13 al 16 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República durante la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUENE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 13 al 16 de enero de 2020, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República Doctor Juan Andrés Roballo.

2º.- Comuníquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

10

Resolución 740/019

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(5.123)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, se encontrará en Misión Oficial en el exterior del país a partir del día 17 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República desde el día 17 de enero de 2020 y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 17 de enero de 2020 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

11

Resolución 741/019

Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Miguel Ángel Toma.

(5.124)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Ángel Toma, para hacer uso de licencia ordinaria desde el 23 al 31 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que nada obsta para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Ángel Toma, desde el 23 al 31 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

12

Resolución 742/019

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(5.125)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2019

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, hará uso de su licencia ordinaria desde el 23 al 31 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República durante la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 23 al 31 de enero de 2020, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

2º.- Comuníquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

13

Resolución 731/019

Reitérase el gasto correspondiente a la extensión del Acuerdo de Gestión de Servicios con la Organización de Aviación Civil Internacional, hasta el 15 de agosto de 2021, y por el monto que se determina.

(5.114*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: las actuaciones correspondientes a la ampliación del Acuerdo de Gestión de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo 549/019 de 30 de setiembre de 2019, se autorizó la extensión hasta el 15 de agosto de 2021 del Acuerdo de Gestión de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la ampliación del mismo por hasta un monto de U$S 2.000.000,00 (dólares estadounidenses dos millones con 00/100).

II) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 28 de noviembre de 2019, observó el gasto "por incumplir el artículo 211 b) de la Constitución (la resolución del PE es posterior al inicio y los contratos de los consultores fueron firmados en agosto con anterioridad a dicha resolución e intervención)".

CONSIDERANDO: que resulta conveniente a los intereses del Estado proceder a la reiteración del presente gasto, debido a la necesidad e interés público de mantener niveles aceptables de Seguridad Operacional en la aviación civil nacional e internacional tal cual está legalmente prescripto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 114 del "TOCAF", aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Reiterar el gasto correspondiente a la extensión del Acuerdo de Gestión de Servicios con la Organización de Aviación Civil Internacional, hasta el 15 de agosto de 2021 y por un monto de hasta U$S 2.000.000,00 (dólares estadounidenses dos millones con 00/100).

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Tribunal de Cuentas y pase al Contador Auditor de dicho Tribunal y al Contador Central de la Contaduría General de la Nación, ambos destacados en el Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General de Recursos Financieros y a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para conocimiento y demás efectos. Cumplido, oportunamente archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14

Decreto 390/019

Incorpóranse al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, las posiciones arancelarias que se determinan.

(5.095*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma dispuso los ítems arancelarios que establecen las tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de los productos con ítems arancelarios 3808.62.90.00 "Los demás" y 3808.69.90.00 "Los demás".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3808.62.90.00	3
3808.69.90.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

15

Decreto 391/019

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.

(5.096*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario 3822.00.90.00 "Los demás".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3822.00.90.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

16

Decreto 392/019

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.

(5.097*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del aceite de oliva extra virgen con ítem arancelario 1509.10.00.11 "En envases con capacidad inferior o igual a 5 l".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
1509.10.00.11	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

17

Decreto 393/019

Sustitúyese el art. 3º del Decreto 56/009 de 26 de enero de 2009.

(5.098*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el artículo 95 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el artículo 3º ter del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, el régimen de Precios de Transferencia regulado en el Capítulo VII del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y el Decreto Nº 56/009 de 26 de enero de 2009.

RESULTANDO: I) que en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se establece una definición aplicable a los países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación, siempre que verifiquen ciertos requisitos que deben ser determinados por el Poder Ejecutivo.

II) que en el inciso segundo del referido artículo se encomienda al Poder Ejecutivo la confección de una nómina de países, jurisdicciones y regímenes especiales, que preceptivamente se consideren de baja o nula tributación a los solos efectos de lo dispuesto en el régimen de Precios de Transferencia.

III) que el artículo 3º ter del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, establece las condiciones que deben verificar los países, jurisdicciones y regímenes especiales, para ser considerados de baja o nula tributación, y a la vez le encomienda a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales que cumplan con las referidas condiciones.

IV) que el artículo 3º del Decreto Nº 56/009 de 26 de enero de 2009, dispone una lista de países, jurisdicciones y regímenes que se consideran de baja o nula tributación a los efectos del régimen de Precios de Transferencia que no es coincidente en su totalidad con la mencionada previamente.

CONSIDERANDO: que es adecuado uniformizar las disposiciones relativas a países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, aplicables en el marco del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 56/009 de 26 de enero de 2009, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 3º.- Países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación.-** A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se consideran países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación, a los que verifiquen las siguientes condiciones:

I) sometan las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, a una tributación efectiva a la renta inferior a la tasa del 12% (doce por ciento); y

II) no se encuentre vigente un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información con la República o, encontrándose vigente, no resulte íntegramente aplicable a todos los impuestos cubiertos por el acuerdo o convenio.

Asimismo estarán comprendidos en el presente numeral aquellos países o jurisdicciones que no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Encomiéndase a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales que cumplan las referidas condiciones."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
18

Ley 19.841

Modifícase el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República.

(5.093*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º.- Se entiende por Estatuto del Servicio Exterior el conjunto de normas jurídicas que establecen las obligaciones y los derechos del personal del Servicio Exterior.

A los efectos de la presente ley, el término "personal" se refiere a los cargos públicos que ingresen a la función pública como funcionarios o funcionarias del servicio exterior de acuerdo con las normas que surgen del presente Estatuto.

Integran el Servicio Exterior de la República el conjunto de cargos del escalafón diplomático ocupados por personal de carrera o por personal de particular confianza, en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 12) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Artículo 2º.- El personal del Servicio Exterior es designado para el cumplimiento de las funciones diplomáticas y consulares que se le encomiende desempeñar, tanto en la República como en el exterior. Está al servicio de la Nación con entera independencia de personas, grupos políticos o partidos. Su lealtad y obediencia se debe únicamente a la Nación y a su Gobierno, conforme a la Constitución y las leyes.

Artículo 3º.- El personal del Servicio Exterior está para la función y no la función para el funcionario/funcionaria (artículo 59 de la Constitución de la República), debiendo servir con imparcialidad al interés general. Sin perjuicio de los deberes inherentes a todo el funcionariado público, son deberes especiales del personal del Servicio Exterior la probidad, la reserva, el decoro y la dignidad.

Además de las causales de destitución comunes a todos los funcionarios públicos, el personal de carrera del Servicio Exterior podrá ser también destituido, previa venía de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país o de la representación que inviste, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Son derechos del personal de carrera del Servicio Exterior, además de los derivados del presente Estatuto, aquellos otros comunes a la función pública que no se opongan a las normas especiales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores implementará el enfoque de género con el objetivo de prevenir e impedir cualquier trato discriminatorio por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera funcional de todo el personal del Servicio Exterior. A esos efectos se procurará la asignación equitativa de funciones de dirección y de jefaturas de misión entre funcionarios de ambos sexos del personal del Servicio Exterior.

Artículo 4º.- El personal del Servicio Exterior debe guardar absoluta reserva y discreción acerca de los temas vinculados a su tarea y especialmente de las cuestiones clasificadas como reservadas, confidenciales o secretas, que conozca o llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de dicho ejercicio. Dicha obligación subsistirá aun cuando deje de pertenecer al Servicio Exterior.

CAPÍTULO II
INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR

Artículo 5º.- El ingreso al Servicio Exterior, con excepción de lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 168 de la Constitución de la República, sólo podrá efectuarse por concurso de oposición y méritos en el cargo de Tercer Secretario / Tercera Secretaria.

En el ingreso al Servicio Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores asegurará que no exista ningún tipo de discriminación basada en sexo, edad, discapacidad, origen étnico o de cualquier otro tipo.

Artículo 6º.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Tercer Secretario / Tercera Secretaria, serán provistas en la forma establecida en los artículos siguientes, por ciudadanas o ciudadanos que tengan título de educación universitaria, en carreras con un mínimo de cuatro años de duración, que hayan sido expedidos por universidades legalmente habilitadas en la República.

Igualmente podrán ser provistas por quienes acrediten títulos equivalentes expedidos por universidades notoriamente reconocidas del exterior.

Artículo 7º.- El concurso de oposición y méritos para el ingreso al Servicio Exterior será reglamentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y organizado por el Instituto Artigas del Servicio Exterior, debiendo publicarse su convocatoria en el Diario Oficial y en otros dos diarios de tiraje nacional, por lo menos sesenta días antes de la fecha de iniciación de las pruebas.

La convocatoria incluirá información sobre el número de vacantes a ser provistas y los requisitos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Un tribunal designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará los méritos y pruebas de quienes concursen, estableciendo un orden de precedencia entre quienes hayan obtenido las mejores calificaciones, hasta completar el número de vacantes fijadas por el Ministerio en la convocatoria.

El Poder Ejecutivo proveerá las vacantes de Tercer Secretario / Tercera Secretaria existentes a la fecha de la correspondiente convocatoria, siguiendo el orden de precedencia establecido por el tribunal del concurso.

CAPÍTULO III
INSTITUTO ARTIGAS DEL SERVICIO EXTERIOR

Artículo 8º.- El Instituto Artigas del Servicio Exterior será el servicio dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que actuará como academia diplomática, responsable de organizar cursos de formación obligatorios para el personal que ingresa al Servicio Exterior de la República y de especialización y perfeccionamiento, igualmente obligatorios para el resto del personal del Servicio Exterior, con la excepción prevista en el artículo 12 de la presente ley, para ser ascendidos en el escalafón o ser destinados al exterior.

Artículo 9º.- Para la realización de los cursos, el Instituto Artigas del Servicio Exterior podrá recurrir al personal del Ministerio de Relaciones

Exteriores o de funcionarios/funcionarias de otras dependencias del Estado, de reconocida experiencia y capacidad. Asimismo, y a dichos fines, el citado instituto podrá celebrar convenios con instituciones de enseñanza o con técnicos especializados.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Instituto Artigas del Servicio Exterior deberá consultar las necesidades del servicio y organizar los cursos, aplicando a tal efecto los métodos más modernos y eficaces de enseñanza, manteniéndolos actualizados en cuanto a su metodología y contenido, procurando niveles de excelencia.

Artículo 11.- Es deber del personal del Servicio Exterior cumplir con el régimen de capacitación y asistencia a los cursos que dicte el Instituto Artigas del Servicio Exterior, para ser promovido o destinado.

Artículo 12.- Lo dispuesto en los artículos 8º y 11 del presente Estatuto se aplica a todo el personal del Servicio Exterior que pueda ser destinado a prestar funciones en el exterior hasta la categoría o rango de Consejero / Consejera inclusive, exceptuándose a quienes cumplan funciones de Directores o Directoras Generales, o sean o hayan sido Jefe o Jefa de Misión con carácter permanente.

CAPÍTULO IV
ASCENSOS

Artículo 13.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

7 - Embajador / Embajadora.

6 - Ministro / Ministra.

5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera.

4 - Consejero / Consejera.

3 - Primer Secretario / Primera Secretaria.

2 - Segundo Secretario / Segunda Secretaria.

1 - Tercer Secretario / Tercera Secretaria.

Artículo 14.- Las vacantes que se produzcan en el Servicio Exterior, serán provistas dentro del primer trimestre del año siguiente al que se producen, por ascenso de la categoría inferior a la inmediata superior y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Las vacantes de Segundo Secretario / Segunda Secretaria, Primer Secretario / Primera Secretaria, Consejero / Consejera y Ministro Consejero / Ministra Consejera serán provistas de acuerdo con el resultado obtenido por las listas de antigüedad calificada para el ascenso.

Las listas de antigüedad calificada para el ascenso serán la resultante de la antigüedad, de la calificación, de los méritos y del concurso de oposición según la categoría funcional correspondiente, que a tales efectos se realice anualmente entre el personal de cada categoría que cuenten con la antigüedad mínima necesaria para aspirar al ascenso.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, al constituir el tribunal del referido concurso, deberá dar participación a los efectos de su integración al Instituto Artigas del Servicio Exterior y a la Universidad de la República. Asimismo podrá invitar a integrar el tribunal a personas o entidades de reconocida idoneidad y prestigio.

B) Las vacantes de Ministro / Ministra y Embajador / Embajadora serán provistas por selección, en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo considera conveniente proveerlas con personal de carrera del Servicio Exterior, para lo cual deberán tomarse en consideración las evaluaciones de desempeño funcional que se realizarán en la forma que establezca la reglamentación.

Estas vacantes de Ministro / Ministra y Embajador / Embajadora podrán ser provistas inmediatamente a que se generen.

C) Para la provisión de las vacantes referidas en los literales precedentes, será requisito necesario poseer, en el grado inmediato inferior, la antigüedad mínima que a continuación se establece:

Tercer Secretario / Tercera Secretaria: 3 años.

Segundo Secretario / Segunda Secretaria: 3 años.

Primer Secretario / Primera Secretaria: 3 años.

Consejero / Consejera: 4 años.

Ministro Consejero / Ministra Consejera: 4 años.

Ministro / Ministra: 4 años.

CAPÍTULO V
CATEGORÍAS Y SITUACIONES FUNCIONALES

Artículo 15.- Los cargos de Embajadores / Embajadoras y Ministros / Ministras del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo con la sola excepción de los actualmente provistos, o que se provean por ascenso, con personal de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Embajadores / Embajadoras y Ministros / Ministras del Servicio Exterior designados en cargos de particular confianza cesarán de pleno derecho en sus funciones y cargo a los noventa días del término del mandato del gobierno que los haya designado, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de cesarlos en cualquier momento. En estos casos, no serán de aplicación los límites de edad previstos para el personal del Servicio Exterior.

Artículo 16.- El personal de carrera del Servicio Exterior sólo podrá ser acreditado como Jefe o Jefa de Misión permanente, cuando posea cargo presupuestal de Embajador / Embajadora, Ministro / Ministra o Ministro Consejero / Ministra Consejera.

Los Ministros / Ministras y Ministros Consejeros / Ministras Consejeras que sean acreditados en calidad de Embajador / Embajadora, percibirán los haberes y demás compensaciones correspondientes a esta última categoría presupuestal, durante el término de su misión en el exterior.

Quienes siendo Consejeros / Consejeras a la fecha de vigencia de la presente ley se encontraren acreditados en calidad de Jefe o Jefa de Misión en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 331 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, habrán de finalizar su quinquenio en funciones en el exterior en los términos y condiciones en que fueron designados.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá, con carácter transitorio y al solo efecto protocolar, cuando las necesidades del servicio lo requieran, asignar al personal del escalafón M - Personal del Servicio Exterior la categoría inmediata superior a la del cargo que posea, sin que implique variación en las remuneraciones.

Artículo 18.- Se establece en 70 años la edad máxima para el desempeño de tareas en el escalafón M - Servicio Exterior por parte del personal de carrera del Servicio Exterior.

Alcanzada la edad señalada, se producirá el cese de pleno derecho en el cargo.

Artículo 19.- El personal de carrera del Servicio Exterior tendrá las siguientes situaciones: actividad, disponibilidad y retiro.

Artículo 20.- La situación de actividad comprende al personal que preste servicios en el exterior o en la Cancillería.

Artículo 21.- La situación de disponibilidad comprende al personal que, en forma transitoria, deje de prestar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo podrá disponer el pase a situación de disponibilidad de:

A) El personal que no asuma los destinos que se le asigne en el exterior o en la Cancillería.

B) El personal que por causa grave deba cumplir sanciones disciplinarias de suspensión, por el tiempo que duren estas.

C) El personal amparado al régimen de licencia especial sin goce de sueldo.

Artículo 23.- En los supuestos referidos en los literales A) y B) del artículo 22 del presente Estatuto, el pase a situación de disponibilidad operará de forma independiente y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que en cada caso se adopten.

Artículo 24.- El personal que sea pasado a situación de disponibilidad como consecuencia de lo dispuesto en el literal A) del artículo 22 del presente Estatuto, cesará en la misma cuando se le asigne nuevo destino en el exterior o en la Cancillería. En estos casos la situación de disponibilidad no podrá exceder los seis meses.

Artículo 25.- El personal que se encuentre en situación de disponibilidad gozará, en virtud de lo dispuesto en el literal A) del artículo 22 del presente Estatuto, de la mitad del sueldo de su cargo presupuestal, sin compensaciones.

Quienes se encuentren en las situaciones enumeradas en los literales B) y C) del artículo 22 del presente Estatuto, no percibirán remuneración alguna.

Artículo 26.- El personal que se encuentre en situación de disponibilidad en virtud de lo dispuesto en los literales A) y B) del artículo 22 del presente Estatuto, no podrá ser ascendido. No se computará el tiempo transcurrido en la misma a efectos de la rotación ni de la antigüedad. No obstante, el período pasado en dicha situación será tenido en cuenta a efectos del retiro.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Todo el personal de carrera del Servicio Exterior deberá obligatoriamente rotar en el desempeño de funciones, alternando períodos máximos de cinco años en el exterior y mínimos de dos años en la Cancillería respectivamente, siendo facultad de la Administración determinar, dentro de los límites establecidos y de acuerdo con las necesidades del servicio, su extensión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y siguientes del presente Estatuto.

Durante el período de desempeño funcional en el exterior, el personal del Servicio Exterior solo podrá ser trasladado una vez.

No podrá ser destinado nuevamente a desempeñar funciones en el exterior en un mismo destino, hasta tanto haya cumplido un período de cinco años de servicio en el exterior, en otro diferente.

El Poder Ejecutivo por resolución fundada y atendiendo a las necesidades del servicio, podrá exceptuar de esta última prohibición hasta un máximo simultáneo de tres Jefes o Jefas de Misión y por un período máximo de dos quinquenios.

Artículo 28.- El personal del Servicio Exterior que sea sancionado por la comisión de faltas administrativas graves, quedará asimismo inhibido de cumplir funciones en el exterior o ser ascendido por el tiempo que se determine en cada caso.

El acto administrativo por el cual se establezcan las medidas disciplinarias correspondientes deberá establecer conjuntamente el plazo de inhibición a que refiere el presente artículo.

Artículo 29.- Los Terceros Secretarios / Terceras Secretarias del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el Escalafón del Servicio Exterior.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para el personal que ingrese a partir del primer concurso de ingreso posterior a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 30.- Existirán tres categorías de destinos en el exterior, graduadas de A) a C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber:

Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función.

Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación.

Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles.

Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los destinos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del personal del Servicio Exterior y su familia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación.

Artículo 31.- En su primera asignación en el exterior, el personal cumplirá un período total en funciones de seis años, a computar en dos trienios consecutivos, en dos de las categorías establecidas en el artículo precedente.

Artículo 32.- El personal que sea destinado a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes o Jefas de Misión, lo harán por un período de tres años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúa la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada y respecto a un máximo de quince funcionarios o funcionarias en forma simultánea, prorrogar los plazos de desempeño de funciones en el exterior, hasta por el término de seis meses renovables por una sola vez y hasta por igual período.

En el caso de Jefes o Jefas de Misión Diplomática, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar por un año adicional sucesivamente y hasta un máximo de siete años, su período en funciones en el exterior en un mismo destino.

Las solicitudes de prórroga podrán fundamentarse:

A) Cuando así lo justifiquen estrictas e ineludibles razones de servicio que deberán fundamentarse en forma clara y concisa.

B) Cuando el personal demuestre fehacientemente que el retorno en la fecha de vencimiento del quinquenio perjudica en forma grave e irreparable la educación curricular de los hijos e hijas menores de 18 años que tenga a su cargo.

C) Cuando así se justifique por estrictas razones de salud que deberán fundamentarse en forma clara y concisa, del funcionario o funcionaria o de su núcleo familiar.

En estos casos se adicionará un tiempo idéntico al transcurrido en las prórrogas dispuestas en el período de adscripción mínima a los efectos establecidos en el artículo 27 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo evaluará la pertinencia de aplicar esta disposición en los casos comprendidos en el literal A) del presente artículo.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo sin atender al cumplimiento de los plazos de rotación y de la limitación de un solo traslado establecidos en el artículo 27 del presente Estatuto, podrá dar destino, trasladar o disponer por única vez la permanencia simultánea en el exterior de hasta un máximo de cinco Jefes o Jefas de Misión.

Por ningún motivo dicho personal podrá permanecer más de diez años consecutivos en funciones en el exterior.

Cuando la excepcionalidad se aplique a la observancia del bienio establecido en el artículo 27 de la presente ley, la posibilidad de utilizar la excepción conferida se recobrará para la Administración a partir de la fecha en que el personal exceptuado complete su período mínimo de adscripción en Cancillería.

Artículo 35.- No podrá prestar servicios simultáneamente en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de la República radicadas en un mismo Estado personal del Servicio Exterior con parentesco hasta tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de ello, el personal del Servicio Exterior vinculado por matrimonio o por unión concubinaria podrá ejercer simultáneamente funciones en el exterior en un mismo Estado, siempre que el ejercicio de tales funciones no implique una relación jerárquica entre ambas partes.

Cuando una de las partes sea destinada a desempeñar funciones permanentes en el exterior, la otra podrá solicitar licencia especial para acompañar a la primera en el cumplimiento de su misión.

La licencia especial será concedida por el período en el cual quien tiene el destino en el exterior permanezca en tal situación.

Quien se encuentre usufructuando licencia especial, mientras se halle en tal situación, no percibirá ninguna remuneración, no podrá ser ascendido y no se le computará el tiempo a los efectos de la rotación.

Artículo 36.- El personal del Servicio Exterior casado o en unión concubinaria cuyos cónyuges o concubinos o concubinas fueran extranjeros, sean estos o no ciudadanos legales de la República, podrá tener destino en los países de nacimiento o de la nacionalidad de origen o adquirida de los mismos, con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 37.- No podrán emplearse en las Misiones Diplomáticas, Delegaciones u Oficinas Consulares de la República radicadas en un Estado, los familiares del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino en el mismo Estado, cuando existiera relación jerárquica entre ambos.

Cuando no existiese dicha relación jerárquica, deberá requerirse la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 38.- El personal del Servicio Exterior que desempeña funciones en el exterior deberá solicitar y recibir autorización previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para que sus cónyuges o concubinos o concubinas puedan ejercer profesiones o desempeñar tareas remuneradas en el país de destino.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo, al disponer los destinos y traslados del personal del Servicio Exterior, tendrá en cuenta las aptitudes del personal en atención a las necesidades de la Administración, tendiendo a asegurar la mayor y mejor eficiencia del servicio, tanto desempeñando funciones en el exterior como en la Cancillería y, en la medida de lo posible, considerando la situación de familia del funcionariado. También serán tenidas en cuenta su preparación funcional, aptitudes especiales, condiciones de adaptabilidad, conocimiento de idiomas y rendimiento demostrado en determinadas funciones y lugares.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y RESIDUALES

Artículo 40.- El personal Clase AaA a que refiere el artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, continuará cumpliendo funciones asimilado al personal de carrera del Servicio Exterior, como en el régimen vigente hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 41.- El personal presupuestado del Ministerio de Relaciones Exteriores, perteneciente a los escalafones Administrativo (C), Técnico (B) y Especializado (D), con un grado mínimo de 8 (ocho) y con una antigüedad igual o mayor a cinco años en el Inciso podrá ser destinado a prestar funciones administrativas y técnicas en las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Delegaciones Permanentes de la República en el exterior. Este personal no tendrá carácter diplomático ni consular.

En esta situación podrán encontrarse como máximo veinte funcionarios o funcionarias en forma simultánea. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por hasta un año más en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Este personal deberá realizar los cursos básicos de formación, aprobar los mismos y será seleccionado por concurso de méritos y antecedentes. No podrá ser destinado nuevamente al exterior hasta después de transcurridos cinco años de su regreso a la República.

El personal así destinado percibirá, por trimestre adelantado y como única remuneración, el importe equivalente al 90% (noventa por ciento) del sueldo correspondiente al cargo Tercer Secretario / Tercera Secretaria en el mismo destino, más los beneficios sociales que le correspondan, no percibiendo gastos de representación.

Tendrá derecho además de los pasajes correspondientes, a las compensaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y a la Ayuda de Vivienda establecida por el Decreto Nº 071/091, de 5 de febrero de 1991 y sus modificativos.

Artículo 42.- El personal presupuestado del escalafón "A" Técnico Profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores con más de diez años de antigüedad en el Inciso, ingresado con posterioridad al 31 de diciembre de 1985, no amparado por el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 ni por el artículo 143 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, podrá, por razones de servicio, ser designado a desempeñar funciones propias de su escalafón en las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Delegaciones Permanentes de la República en el exterior.

En esta situación podrán encontrarse como máximo seis funcionarios o funcionarias en forma simultánea. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de dos años, pudiendo ser prorrogable por hasta un año más en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Su designación será atendiendo a criterios objetivos de selección, méritos y antecedentes y deberán realizar y aprobar los cursos básicos de formación.

En todos los casos la acreditación en el exterior será como Personal Técnico acorde al literal C) del artículo 1º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Dicho personal acreditado en el exterior, a su regreso, no tendrá derecho a salir nuevamente a otro destino salvo que la Administración lo requiera y a esos efectos hará resolución fundada. En dicho caso, solo podrá ser efectiva la nueva acreditación por este régimen, si mediaron por lo menos cinco años de permanencia de dicho personal en la República desde la fecha de su regreso al país.

La retribución del personal designado bajo este régimen será la prevista para el personal administrativo destinado al exterior incrementada en un 20% (veinte por ciento), más los beneficios sociales que le correspondan, no percibiendo gastos de representación.

Tendrá derecho además de los pasajes correspondientes, a las compensaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y a la Ayuda de Vivienda establecida por el Decreto Nº 071/091, de 5 de febrero de 1991 y sus modificativos.

Artículo 43.- Deróganse el Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974 y sus modificativas, el artículo 331 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el artículo 256 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el artículo 168 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el artículo 145 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los artículos 162 y 163 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985 y los artículos 70 y 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y todas aquellas disposiciones que se opongan al nuevo Estatuto.

Artículo 44.- A partir de la fecha, integran el Estatuto del Servicio Exterior, las normas contenidas en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2019.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

19

Resolución 730/019

Desígnanse Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante el Comité Nacional sobre Recursos Fitogenéticos.

(5.113)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 151/995 del 06 de abril de 1995, que crea un Comité Nacional sobre Recursos Fitogenéticos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 7/93 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 27º Periodo de Sesiones, celebrado en Roma, en Noviembre 1993, en el cual se aprobó por unanimidad la revisión del Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos;

RESULTANDO: que el Decreto Nº 151/995 en su artículo 2º, crea dicho Comité Nacional sobre Recursos Fitogenéticos y establece que el mismo estará integrado por representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien lo presidirá, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quien ejercerá la vicepresidencia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Universidad de la República y del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria;

CONSIDERANDO: que corresponde designar nuevos Representantes ante el citado Comité;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo establecido por el Decreto Nº 151/995 del 06 de abril de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Nacional sobre Recursos Fitogenéticos al señor Director de Organismos Internacionales Económicos, Consejero Lic. Juan José Barboza Cabrera en calidad de Representante Titular, y al señor funcionario de la Dirección de Organismos Internacionales Económicos, Secretario de Tercera Lic. Sebastián Darío Bandera Barros en calidad de Representante Alterno.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

20

Decreto 394/019

Reglaméntase el volumen de vino previsto por el art. 2º de la Ley 18.147 de 25 de junio de 2007, a partir de la zafra 2019.

(5.099*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

RESULTANDO: I) que el artículo 2º de la Ley Nº 18.147, de 25 de junio de 2007, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de establecer un volumen de vino que no podrá ser destinado a la comercialización en el mercado interno;

II) que se realizó un análisis del vino existente en las bodegas y las circunstancias especiales de diversas zafras vitivinícolas; de acuerdo a pautas establecidas por el Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

III) que el artículo 3º de la Ley Nº 18.147 citada, dispone que el Poder Ejecutivo deberá determinar el término de vigencia de la reserva y definir los destinos de la misma;

CONSIDERANDO: I) conveniente ajustar el volumen a integrar a la Reserva de Garantía, en virtud de los análisis de stock en bodegas y las previsiones de cosecha;

II) oportuno establecer el término de vigencia del volumen de Reserva de Garantía, habilitándose la transferencia entre bodegas de los saldos generados en cosechas anteriores; informándose a cada bodega el volumen de Reserva de Garantía resultante previo a la liberación de la cosecha del año 2020, de acuerdo a los parámetros resultantes según resolución del Directorio del INAVI, Acta Nº 024/2019;

III) conveniente ajustar el volumen a integrar a la Reserva de Garantía a partir de la zafra 2019;

IV) oportuno disponer que a partir de la vigencia del presente Decreto, el volumen exportado o destilado por cada bodega, que exceda al volumen de Reserva de Garantía, no generará saldo alguno en favor del industrial;

V) conveniente habilitar la determinación de un mecanismo de regulación de los stocks de vino en bodega acorde con las Reservas de Garantía generadas entre el 7 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2017. Deduciéndose en todos los casos los volúmenes que fueron objeto de incentivo al modelo exportador entre las zafras 2015 a 2018 inclusive;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; ley Nº 18.147, de 25 de junio de 2007; Ley Nº 18.462, de 8 de enero de 2009 y demás decretos reglamentarios oportunamente dictados por el Poder Ejecutivo;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El volumen de vino previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.147, de 25 de junio de 2007, a partir de la zafra 2019 se integrará de la siguiente manera:

a) con las existencias correspondientes a Reserva de Garantía, consideradas en volumen de litros de vino exclusivamente, independientemente del grado alcohólico.

b) con la aplicación de los siguientes porcentajes al volumen total de producto elaborado en la zafra en cuestión:

1. volumen de hasta 200.000 (doscientos mil) litros 0% de Reserva de Garantía;

2. volumen de 200.001 (doscientos mil un) litros en adelante 6% (seis por ciento) de Reserva de Garantía.

Artículo 2º.- Los volúmenes de Reserva de Garantía serán destinados a la exportación, a la destilación, a elaboraciones especiales y a la realización de proyectos de desarrollo para el sector.

Artículo 3º.- Los volúmenes de Reserva de Garantía no caducan.

Artículo 4º.- Se autoriza la transferencia de volúmenes de Reserva de Garantía entre bodegas.

Artículo 5º.- Para el caso de que a partir de la vigencia del presente Decreto, el volumen exportado o destilado por cada bodega exceda el volumen de Reserva de Garantía, no se computará saldo alguno en favor del industrial.

Artículo 6º.- Queda habilitado a sugerencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) un mecanismo de regulación y adecuación de los stocks de vino en bodega acorde con las Reservas de Garantía generadas entre el 7 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2017. En todos los casos se tendrá en cuenta y por ende, se deducirán de las operaciones a efectuar; los volúmenes que fueron objeto de incentivo al modelo exportador entre las zafras 2015 a 2018 inclusive.

Artículo 7º.- Se comunicará a cada bodega junto con la liberación de los vinos de la cosecha del año 2020; el saldo de Reserva de Garantía resultante y aplicado de acuerdo al mecanismo de regulación referido en el inciso precedente; como también se actualizarán si fuera necesario, los saldos verificados conforme el resultado de las Resoluciones del Directorio y lo actuado por el sistema operativo del Instituto.

Artículo 8º.- No se computarán en los porcentajes de Reserva de Garantía, los litros de vino que sean objeto de elaboraciones que se realicen en el marco de un Plan de Negocios con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Sistema Cooperativo. Tampoco se computarán los litros que el INAVI asigne al desarrollo de algún programa directamente vinculado al cumplimiento de sus cometidos legales.

Artículo 9º.- Las previsiones del presente se mantendrán vigentes mientras el Poder Ejecutivo no dicte nuevo Decreto.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.

21

Decreto 395/019

Reglaméntase el art. 326 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

(5.100*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: el artículo 326 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la mencionada norma, se crean las tasas de habilitación higiénico sanitaria y registro de establecimientos de faena, industrialización y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados; de industrialización y depósito de productos lácteos y queserías artesanales; de industrialización y acopios de miel y productos de la colmena y de laboratorios para el diagnóstico de brucelosis, así como también, las tasas anuales de mantenimiento, renovación de la habilitación, ampliación y auditorías de dichos establecimientos, fijando los montos, según se detalla;

II) que los fondos recaudados constituirán "Recursos con Afectación Especial", destinados a gastos de funcionamiento (viáticos, materiales, combustible, mantenimiento de vehículos entre otros) e inversión de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a fin de dar cumplimiento con los cometidos sustantivos legalmente establecidos para dicha Unidad Ejecutora;

CONSIDERANDO: necesario y conveniente, regular la forma, condiciones y oportunidades en que la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) percibirá las tasas creadas por la norma que se reglamenta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, modificativas, concordantes y complementarias; artículo 154 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y artículo 131 de la Ley precedentemente citada en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018; artículo 326 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; artículos 97 y siguientes del Código Tributario y artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Tasa de habilitación higiénico sanitaria y registro - Todas las empresas que inicien las gestiones ante la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de sus dependencias técnicas competentes, para la habilitación higiénico sanitaria y registro, deberán abonar por única vez al momento de presentar la solicitud, las tasas previstas por el artículo 326 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

1) establecimientos de faena, industrialización y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas, avícolas, conejos, liebres y animales de caza menor: 1.348,18 UI (mil trescientos cuarenta y ocho con dieciocho centésimos de Unidades Indexadas);

2) establecimientos de industrialización de productos lácteos: 1.013,29 UI (mil trece con veintinueve centésimos de Unidades Indexadas);

3) depósitos de productos lácteos: 170,23 UI (ciento setenta con veintitrés centésimos de Unidades Indexadas);

4) acopiadores y transformadores de queso artesanal: 364,79 UI (trecientos sesenta y cuatro con setenta y nueve centésimos de Unidades Indexadas);

5) establecimientos industrializadores (Salas de Extracción) y depósitos de miel y productos de la colmena: 222,45 UI (doscientos veintidós con cuarenta y cinco centésimos de Unidades Indexadas);

6) laboratorios para el diagnóstico de Brucelosis: 960,35 UI (novecientos sesenta con treinta y cinco centésimos de Unidades Indexadas).

No serán tramitadas, aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de la constancia de pago (depósito o recibo oficial) de la tasa de referencia.

Artículo 2º.- Tasa anual - Los establecimientos habilitados y registrados por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán abonar una tasa anual con destino a financiar las actividades de mantenimiento, renovación, ampliación de la habilitación y auditorías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

1) establecimientos de faena, industrialización y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas, avícolas, conejos, liebres y animales de caza menor: 1.348,18 UI (mil trescientos cuarenta y ocho con dieciocho centésimos de Unidades Indexadas) anuales;

2) establecimientos de industrialización de productos lácteos: 1.013,29 UI (mil trece con veintinueve centésimos de Unidades Indexadas) anuales;

3) depósitos de productos lácteos: 170,23 UI (ciento setenta con veintitrés centésimos de Unidades Indexadas) anuales;

4) acopiadores y transformadores de queso artesanal: 364,79 UI (trescientos sesenta y cuatro con setenta y nueve centésimos de Unidades Indexadas) anuales;

5) establecimientos industrializadores (Salas de Extracción) y depósitos de miel y productos de la colmena que en el ejercicio inmediato anterior hayan producido más de 12 (doce) tambores del producto: 222,45 UI (doscientos veintidós con cuarenta y cinco centésimos de Unidades Indexadas) anuales;

6) laboratorios para el diagnóstico de Brucelosis: 960,35 UI (novecientos sesenta con treinta y cinco centésimos de Unidades Indexadas) anuales.

Artículo 3º.- Las tasas especificadas en los artículos precedentes, deberán ser abonadas mediante depósito en las Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la República Oriental del Uruguay, determinadas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las tasas se tendrán por abonadas, cuando se haga el depósito en las cuentas respectivas, debiéndose enviar vía correo electrónico el comprobante bancario o de red de cobranzas, al Área Financiero Contable de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4º.- La tasa anual referida en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser documentada mediante la suscripción de un convenio por la totalidad del monto de la misma, especificada en Unidades Indexadas. Dicho documento podrá ser cancelado hasta en 5 (cinco) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, mediante la suscripción de los documentos (cupones) correspondientes. El atraso en el pago de dos o más cuotas, hará exigible la totalidad de la deuda, con las multas y recargos previstos en el Código Tributario.

Artículo 5º.- Cométase a la Dirección General de Servicios del MGAP, a determinar los plazos, condiciones y oportunidades para el pago de las tasas referidas en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6º.- La omisión de pago de la tasa anual, dentro del plazo establecido por la Dirección General de Servicios Ganaderos, determinará la suspensión de las actividades del establecimiento, previa vista al interesado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y acciones legales tendientes al cobro de la deuda.

Artículo 7º.- Los montos correspondientes a las tasas reguladas en el presente Decreto, serán reajustadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

Artículo 8º.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comuníquese, difúndase, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

22

Decreto 396/019

Actualízase la normativa que regula el Sector Avícola.

(5.101*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), en relación a la necesidad de actualizar la normativa que regula el funcionamiento del Sector Avícola;

RESULTANDO: I) el artículo 290 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 creó la Unidad Coordinadora de Sanidad e Inocuidad Avícola, en la órbita de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con los cometidos de desarrollar un programa estratégico integral en materia de sanidad e inocuidad de las aves y sus productos; así como también, considerar las estrategias de control y erradicación de enfermedades, coordinando con instituciones públicas y privadas involucradas; proponer los procedimientos de certificación higiénico sanitaria que abarque la producción, intermediación e industrialización de aves y sus productos con destino al abasto y a la exportación y coordinar las actividades de control y certificación con el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), entre otros;

II) compete al Sistema de Monitoreo Avícola (SMA), creado en la órbita del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), las actividades registrales de todos los actores de la cadena avícola, en base electrónica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 275/017, de 25 de setiembre de 2017;

III) asimismo, el artículo 132 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena de avícola incluyendo los establecimientos de producción; acopios; intermediación e industrialización de aves y huevos;

CONSIDERANDO: I) necesario fortalecer el sector avícola nacional, implementando políticas sólidas en el área de salud animal, bienestar e inocuidad alimentaria, para potenciar la competitividad y alcanzar mercados internacionales de alta exigencia;

II) conveniente certificar los procesos de producción de la materia prima, para garantizar la inocuidad alimentaria en el producto final;

III) necesario adecuar la normativa vigente, en cuanto al control y supervisión de las condiciones de producción, comercialización e industrialización de aves y huevos, a fin de minimizar el riesgo sanitario en todos los procesos de la cadena alimentaria, incorporando nuevas tecnologías de la información, a través del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910 modificativas, concordantes y complementarias y sus reglamentaciones; artículo 144 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012; artículo 261 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017; Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, modificativas y sus reglamentaciones; artículo

215 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008; artículos 290, 291 y 292 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; artículo 132 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018; Decreto Nº 369/983, de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria); Decreto Nº 275/017, de 25 de setiembre de 2017 y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Del Registro y Habilitación de establecimientos Avícolas de Producción

Artículo 1º.- Establécese la inscripción y habilitación sanitaria obligatorias, de las plantas de incubación; establecimientos avícolas de reproducción; de producción de aves de engorde y de producción de huevos de la especie aviar Gallus gallus domesticus, explotadas con fines comerciales, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias competentes, de acuerdo a lo dispuesto por el presente decreto.

Deberán asimismo inscribirse, las empresas de intermediación comercial de aves vivas y huevos.

Artículo 2º.- Compete a la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la habilitación sanitaria de las empresas avícolas referidas en el inciso 1º del artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que establecerá a tales efectos, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por otros organismos competentes.

Todos los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Decreto, deberán inscribirse y mantener actualizados los datos del registro en el Sistema de Monitoreo Avícola (SMA) del Sistema Nacional de Información Ganadera de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Los establecimientos especificados en el inciso 1º del artículo 1º del presente Decreto, deberán obtener la habilitación sanitaria en forma previa a la inscripción.

Artículo 3º.- Los establecimientos avícolas especificados en el artículo 1º del presente Decreto, que no se encuentren registrados en el SMA, no podrán transitar, comercializar ni recibir aves y huevos de otros establecimientos.

Artículo 4º.- La habilitación sanitaria deberá refrendarse anualmente, mediante certificado expedido por veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado según corresponda, que haga constar que el establecimiento cumple con las condiciones y requisitos de habilitación, exigidos por la normativa vigente.

La Autoridad Sanitaria Competente determinará las condiciones, requisitos y procedimientos para la refrendación anual precedente.

Artículo 5º.- Los establecimientos que no cumplan con las condiciones de habilitación sanitaria o de refrendación anual, podrán ser suspendidos del registro hasta tanto cumplan con dichos requisitos. En este caso, una vez finalizado el ciclo productivo, no podrán reiniciar una nueva producción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas.

Artículo 6º.- Los propietarios o tenedores de aves comerciales; de producción familiar; autoconsumo u otros y los veterinarios de libre ejercicio, deberán denunciar a la Autoridad Sanitaria Competente en caso de sospecha de enfermedades de denuncia obligatoria o mortalidad que exceda el 10% de la dotación total del establecimiento.

Del Registro y Habilitación de establecimientos de faena de aves y acopio de huevos.

Artículo 7º.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la División Industria Animal (DIA), registrará y habilitará los establecimientos de faena de aves y de acopio de huevos, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos que establecerá a tales efectos.

Los titulares de las empresas de acopio de huevos, deberán llevar el registro de los establecimientos de origen de los productos que ingresan al establecimiento.

De la documentación de aves vivas y huevos

Artículo 8º.- El sistema de trazabilidad de la cadena avícola con fines comerciales, se realizará mediante la identificación grupal de lotes de aves y huevos fértiles.

Artículo 9º.- Todos los movimientos y cambios de propiedad de aves vivas y de huevos fértiles deberán registrarse en el SMA en formato electrónico mediante "remitos" de movimiento.

La impresión del remito firmado por el propietario remitente, deberá obligatoriamente acompañar el tránsito de aves y huevos fértiles.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá determinar el registro de movimientos de huevos para consumo, huevos industriales u otros productos avícolas, cuando las condiciones sanitarias o comerciales lo requieran, en las oportunidades y de acuerdo a los requisitos y condiciones que establecerá a tales efectos.

Artículo 10º.- El remito en formato papel o electrónico, deberá contener la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y tendrá el carácter de declaración jurada. Será responsabilidad del propietario remitente, que los datos consignados en dicho documento, se ajusten a la realidad, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas.

Artículo 11º.- Las empresas minoristas sólo podrán comercializar pollitos BB con destino al autoconsumo. Deberán llevar un registro con los siguientes datos: a) razón social de la incubaduría de origen de los pollitos BB: número de remito; fecha de compra; cantidad de animales adquiridos; y b) nombre, teléfono y correo electrónico de contacto del comprador; datos del lugar físico de destino; dirección, ciudad y paraje.

El registro deberá estar al día y disponible en caso que la autoridad sanitaria lo requiera.

Artículo 12º.- Durante el tránsito, el transportista será responsable de que la carga llegue al destinatario en las condiciones establecidas en el remito. En caso de imprevistos durante el viaje, el transportista deberá obligatoriamente registrar bajo su firma dichas circunstancias en el casillero "observaciones" del remito en formato papel.

Artículo 13º.- Los lotes de huevos deberán ser transportados y comercializados con la identificación del número de DICOSE del establecimiento donde fueron producidos.

Artículo 14º.- Los establecimientos especificados en los artículos 1º y 7º del presente Decreto, no podrán recibir aves y huevos fértiles que no vengan acompañados del remito que documente el movimiento correspondiente.

De la identificación de aves faenadas

Artículo 15º.- La carne de ave deberá ser identificada mediante un sistema de identificación que asegure su individualidad.

La Autoridad Sanitaria Competente, determinará los cortes de aves que deberán llevar identificación.

Las características, condiciones, plazos y la gestión de utilización de los identificadores, estarán a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias técnicas competentes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá convenir con otras instituciones públicas estatales o paraestatales, el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 16º.- La habilitación sanitaria y registro de establecimientos de otras especies aviares con fines comerciales, se regirán por las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 51/004, de 11 de febrero de 2004 y reglamentaciones que dicte la Autoridad Competente a dichos efectos.

Artículo 17º.- Cométase a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a planificar, conducir, regular y ejecutar, programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades aviares por razones sanitarias, ambientales o exigencia de mercados internacionales.

Asimismo, queda facultada para disponer por resolución fundada, decomisos, sacrificio sanitario mediante faena o destrucción total de aves, por razones sanitarias o por incumplimiento de normas de bienestar animal.

Artículo 18º.- La constatación de datos que no se ajusten a la realidad y la comisión de infracciones a lo establecido en el presente Decreto y reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejarán la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 19º.- Derógase el Decreto N° 170/004, de 21 de mayo de 2004 y todas las normas que se opongan directa o indirectamente a las previsiones del presente Decreto, así como las que fijan condiciones y requisitos diversos a los establecidos en el mismo.

Artículo 20º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; JORGE BASSO.

23

Resolución 733/019

Téngase presente la modificación del tipo social de PARFEN S.A. a PARFEN S.R.L. con su nueva integración social, y mantiénense en todos sus términos las autorizaciones concedidas por las Resoluciones que se determinan.

(5.116*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma PARFEN S.R.L.;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de 2012 -recaída en expediente N° 001/1287/2011- se autorizó a la firma PARFEN S.A. (hoy PARFEN S.R.L) a ser titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias oportunamente detallados en su solicitud. Asimismo, la firma mencionada obtuvo autorizaciones fictas dictadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de otros bienes inmuebles que detalla en su solicitud, según Resoluciones ministeriales de fecha 24 de setiembre de 2012 -recaída en expediente N° 001/2013/2012- y 31 de octubre de 2012 - recaída en expediente N° 001/2391/2012-;

II) que con fecha 29 de noviembre de 2019 la firma PARFEN S.R.L. solicita se tenga por comunicada la modificación del tipo social de PARFEN, que de Sociedad Anónima pasó a transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como la nueva integración social, solicitando en consecuencia se mantengan en sus demás términos las autorizaciones precedentemente relacionadas;

III) que la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092" con fecha 5 de diciembre de 2019, sugirió al Poder Ejecutivo tener por comunicada la modificación del tipo social de PARFEN S.A. a PARFEN S.R.L. y se mantenga, en todos sus términos, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de 2012 y las Resoluciones de autorizaciones fictas concedidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca precedentemente relacionadas;

CONSIDERANDO: pertinente disponer del modo sugerido por la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Téngase presente la modificación del tipo social de PARFEN S.A. a PARFEN S.R.L. con su nueva integración social, y mantiénense en todos sus términos la autorización concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de 2012 y Resoluciones de autorizaciones fictas dictadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fechas 24 de setiembre y 31 de octubre, ambas de 2012.

2º.- Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la firma peticionante en el domicilio constituido en su comparecencia y agréguese una copia de la presente Resolución en los Expedientes N° 001/1287/2011, 001/2013/2012 y 001/2391/2012.

3º.- Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

24

Resolución 720/019

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 3.911 (p) de la 5ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Flores.

(5.103)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 3.911 (p) de la 5ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de agosto de 1994, cuya planilla obra a folios 44 de autos, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, que cometió a la Dirección Nacional de Vialidad de esa Secretaría de Estado la confección del Inventario de Canteras de Obras Públicas, incluidas en el Presupuesto Nacional.

II) Que posteriormente, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de enero de 2015, se autorizó la ampliación del destino del referido material, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Licitación 69/2012 - Rehabilitación y Ensanche de Ruta N° 3, tramo: 153k400 a 171k000", ejecutadas por la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A..

III) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de esta Secretaría de Estado, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 3.911 (p) de la 5ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

25

Resolución 721/019

Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de piedra y tosca ubicado en el padrón 19.069 (p) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José, propiedad de la firma SERVIAM S.A.

(5.104)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación de destino, del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón Nº 19.069 (parte) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2005, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de piedra granítica, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 3, Tramo: San José - 112km500, rehabilitación y refuerzo con mezcla asfáltica", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 13/2004, a cargo de la empresa COLIER S.A..

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2005, se amplió el destino de los materiales del indicado yacimiento para las obras ya finalizadas de "Ruta Nº 11, tramo: Ecilda Paullier - Juan Soler" a cargo de la mencionada empresa.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 2006, se dispuso que los materiales fueran utilizados por la empresa COLIER S.A. exclusivamente, en las obras ya finalizadas de "Mantenimiento de la Ruta Nº 1, en el tramo comprendido entre el Anillo Colector de los Accesos a Montevideo y Ruta Nº 45".

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2014, habiendo culminado las obras anteriormente citadas, se autorizó el cambio de destino de los materiales de dicho yacimiento, los cuales serán empleados en las siguientes obras: "M/20-Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Nº 2, tramo entre Cardona (182km400) y el Puente Internacional General San Martín (308km500)", "Licitación Pública 2/2010-Contrato de Mantenimiento de Ruta Nº 5, tramo: Paso Pache - Pueblo Centenario", "Licitación Pública. 44/2012- Suministro de Mezcla para Vialidad", ya finalizadas, "M/16-Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta Nº 11, tramo Atlántida (167km000) y planta urbana Ecilda Paullier (12km700)" y "M/37- Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta 3, tramo: Ruta Nº 1 (67km300) - Arroyo Grande (243km000)", todas ellas a cargo de la empresa SERVIAM S.A.

V) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de mayo de 2015, se amplió el destino de los materiales extraídos, a fin de ser utilizados en las obras ya finalizadas de "Recargo y pavimentación con mezcla asfáltica en caliente del Camino Mauricio", Licitación Pública Nº 4/2014, convocada por la Intendencia de San José y ejecutada por la empresa SERVIAM S.A.

VI) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de febrero de 2017, se amplió el destino y el material del yacimiento de tosca para las obras ya finalizadas: "Camino a José Ignacio, tramo 110" y "Caminería Rural zona Oeste", Licitación Abreviada 27/2016, en el marco de obras de Emergencia de la Intendencia Departamental de San José, adjudicada a la mencionada empresa.

VII) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de abril de 2017, se amplió el destino de los materiales para la obra ya finalizada: "Segunda vía del By Pass de Ecilda Paullier en Ruta Nº 1", ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/57 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

VIII) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de setiembre de 2017, se amplió el destino y el área del yacimiento, para las obras: "Mantenimiento por Niveles de Servicio de las Rutas Nos 10, 60, 93, 94 y 104" y "Rehabilitación de Ruta Nº 23 entre el empalme con Ruta Nº 11 e Ismael Cortinas", ejecutadas por la empresa SERVIAM S.A. en el marco de las Licitaciones M/55 y Ampliación M/16 contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

IX) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 2018, se desafectó el yacimiento para su utilización en las obras: "Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Nº 2, tramo entre Cardona (182km400) y el Puente Internacional General San Martín (308km500)" Licitación M/20, "Contrato de Mantenimiento de Ruta Nº 5, tramo: Paso Pache - Pueblo Centenario" Licitación Pública 2/2010, "Suministro de Mezcla para Vialidad" Licitación Pública 44/2012, "Recargo y Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente del Camino Mauricio" Licitación Pública 04/2014, "Camino a José Ignacio, tramo 110" y "Caminería Rural zona Oeste" Licitación Abreviada 27/2016, "Segunda vía del By Pass de Ecilda Paullier en Ruta Nº 1" Licitación C/57, y se amplió el destino de los materiales para las obras de "Mantenimiento por Niveles de servicio en Ruta 11, tramo: Planta urbana de Ecilda Paullier - Atlántida" Licitación M/72 y "Ruta Nº 50, recargo de base y Tratamiento bituminoso doble, tramo: Ruta Nº 1 (0km000) - Tarariras (22km400)" Licitación C/60, a cargo de la empresa SERVIAM S.A..

X) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 2019, se desafectó el yacimiento para su utilización en las obras: "Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta Nº 11, tramo Atlántida (167km000) y planta urbana Ecilda Paullier (12km700)" Licitación M/16, "Rehabilitación de Ruta Nº 23 entre el empalme con Ruta Nº 11 e Ismael Cortinas" Ampliación Licitación M/16 y "Ruta Nº 50, recargo de base y Tratamiento bituminoso doble, tramo: Ruta Nº 1 (0km000) - Tarariras (22km400)" Licitación C/60 y se amplió el destino del yacimiento para las obras de "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 3, tramo Ruta Nº 1 - Ruta Nº 11 y Ruta Nº 11 By Pass a la ciudad de San José de Mayo - CIRCUITO 7" Licitación Pública Internacional Nº 06/2016 y "Recargos parciales, reciclado y estabilizado con cemento portland en la Ruta Nº 5, tramo Florida - 25 de Mayo" Ampliación Licitación C/60.

XI) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona la ampliación de destino del material extraído del referido yacimiento, a fin de ser utilizado en la obra: "Mantenimiento por niveles de servicio Ruta Nº 1, tramo: 67km600 - 119km000", ejecutada por la firma SERVIAM S.A., en el marco de la Licitación M/77, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

XII) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

XIII) Que por Resolución de fecha 17 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concedió a la precitada firma, la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción para obra pública, modificada por Resoluciones del referido Ministerio de fechas 29 de junio de 2017 y 7 de agosto de 2017.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de piedra y tosca ubicado en el padrón Nº 19.069 (parte) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José, propiedad de la firma SERVIAM S.A..

2º.- Autorízase la extracción de aproximadamente 50.000 m^3 del referido material, en un área de explotación de 22 hás 0900 m^2, para su utilización en la obra: "Mantenimiento por niveles de servicio Ruta Nº 1, tramo: 67km600 - 119km000", ejecutada por la firma SERVIAM S.A., en el marco de la Licitación M/77, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

26

Resolución 722/019

Autorízase el cambio de destino del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón 4.976 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de la empresa INCOCI S.A.

(5.105)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa INCOCI S.A., solicitando el cambio de destino del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.976 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la referida empresa.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2017, se incluyó el referido yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, a fin de ser utilizado en la ejecución de la obra: "Ruta Nº 3, Tramo: Trinidad (191km100) - Aº Grande (243km000)", en el marco de la Licitación C/88, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y ejecutada por la empresa INCOCI S.A..

II) Que por las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita el cambio de destino de los materiales del citado yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m^3 de piedra (en un área de 3 hás 3.000 m^2) y 32.000 m^3 de tosca (en un área de 1 há 8000 m^2), para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, adjudicada a la firma CIRCUITO VIAL TRES S.A..

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

IV) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de destino del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.976 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la empresa INCOCI S.A..

2º.- Autorízase a la empresa INCOCI S.A., a la extracción de 80.000 m^3 de piedra (en un área de 3 hás 3.000 m^2) y 32.000 m^3 de tosca (en un área de 1 há 8000 m^2), correspondiente a un área total de explotación de 5 hás 1.000 m^2, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, adjudicada a la firma CIRCUITO VIAL TRES S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

27

Resolución 723/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 4.636 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad del Sr. Juan Miguel Pereira Soca y de la Sra. Glayde Brandina Pereira Soca.

(5.106)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa RECALDE RODRÍGUEZ DANIELSON, solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el Padrón Nº 4.636 (parte) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del Señor Juan Miguel Pereira Soca y la Señora Glayde Brandina Pereira Soca.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 22.500 m³ de tosca granítica, tendiente a la realización de los trabajos de: "Adquisición de hasta 22.500 m³ de tosca granítica para la ejecución de tareas de mantenimiento en Divisiones Regionales 4 y 5", adjudicados a la empresa RECALDE RODRÍGUEZ DANIELSON, según Resolución del Director Nacional de Vialidad en ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 24 de mayo de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nº 15/2018.

II) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el Padrón Nº 4.636 (parte) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del Señor Juan Miguel Pereira Soca y la Señora Glayde Brandina Pereira Soca.

2º.- Autorízase a la empresa RECALDE RODRÍGUEZ DANIELSON, a la extracción de 22.500 m³ de dicho material, en un área de explotación de 4 hás 5.630 m², a fin de ser utilizado para la realización de los trabajos de: "Adquisición de hasta 22.500 m³ de tosca granítica para la ejecución de tareas de mantenimiento en Divisiones Regionales 4 y 5", adjudicados a la referida empresa, según Resolución del Director Nacional de Vialidad en ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 24 de mayo de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nº 15/2018.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

28

Resolución 724/019

Inclúyese en el inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra, ubicado en el padrón 1.409 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Alejandro Castrillejo Gambetta.

(5.107)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra, ubicado en el Padrón Nº 1.409 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Alejandro Castrillejo Gambetta.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m³ del referido material, tendiente a la realización de la obra: "Mantenimiento por Niveles de Servicio Circuito Ruta Nº 5, tramo: 69km00 - 245km000", en el marco de la Licitación M/71, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A..

II) Que por Resolución de fecha 25 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concedió a la precitada firma, la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de piedra.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra, ubicado en el Padrón Nº 1.409 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Alejandro Castrillejo Gambetta.

2º.- Autorízase a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., a la extracción de 100.000 m³ de dicho material, en un área de explotación de 2 hás 1.633 m², a fin de ser utilizado en la realización de la obra: "Mantenimiento por Niveles de Servicio Circuito Ruta Nº 5, tramo: 69km00 - 245km000", en el marco de la Licitación M/71, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por la citada firma.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

29
Resolución 725/019

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 19.133 (rural), de la 9ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad del Sr. Sirio Yamandú Pochellú Oliva.

(5.108)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 19.133 (rural), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Sr. Sirio Yamandú Pochellú Oliva.

RESULTANDO: **I)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de julio de 2011, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Mantenimiento por Niveles de Servicio de las Rutas Nos 12, 22, 54 y 55" a cargo de la empresa ARNEL S.R.L..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 6.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 19.133 (rural), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Sr. Sirio Yamandú Pochellú Oliva, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

30
Resolución 726/019

Desígnanse miembros para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística.

(5.109)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la Ley Nº 18.697 de fecha 12 de noviembre de 2010 por la que se crea el Instituto Nacional de Logística (INALOG), como persona jurídica de derecho público no estatal.

RESULTANDO: I) Que dicho Instituto actuará en el interior y en el exterior y ajustará su actuación a las políticas nacionales en materia de transporte, de Inversiones en Infraestructura y de regulación del comercio internacional fijadas por el Poder Ejecutivo y participará en la coordinación de las mismas actuando como órgano asesor de éste en las materias de su competencia.

II) Que el Artículo 4 de la referida norma establece que el Instituto Nacional de Logística será dirigido por un Consejo de Dirección de diez miembros, el cual estará integrado por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas: un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante de la Administración Nacional de Puertos; dos representantes (y sus respectivos alternos) propuestos por las organizaciones más representativas de los sectores generadores de carga del comercio y la industria; un representante de las organizaciones más representativas del transporte terrestre y dos representantes (y sus respectivos alternos) propuestos por las organizaciones más representativas de los servicios logísticos a las mercaderías ya sean éstas de exportación, importación como tránsito y trasbordos.

III) Que corresponde al Poder Ejecutivo la designación de los representantes del sector privado, en base a propuestas de las agremiaciones profesionales más representativas 2019 - 2020.

CONSIDERANDO: que corresponde la designación de los miembros del Consejo y los respectivos alternos para que dicho instituto pueda funcionar y cumplir con sus cometidos.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley 18.697 de 12 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por el sector privado para el período 2019 - 2021, los siguientes delegados titulares y alternos: 1.1.- **Por los sectores generadores de carga del comercio y la industria** (dos integrantes con sus respectivos alternos). **Titular**: Por la Cámara de Industria del Uruguay (CIU), Sr. Juan Carlos de León; **Alterno**: Por la Cámara Mercantil de Productos del País (CMPP), Ing. Agr. Victoria Carballo; **Titular**: Por la Unión de Exportadores del Uruguay (UE), Sr. Rubén Azar; **Alterno**: Por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), Sr. Gonzalo Carrau.

1.2.- **Por las organizaciones representativas de la operativa portuaria y aeroportuaria** (un representante y un alterno); **Titular**: Por la Asociación Uruguaya de Agentes de Carga (AUDACA), Sr. Sergio González; **Alterno**: Por la Terminal de Cargas del Uruguay (TCU), Ing. Bruno Güella.

1.3.- **Por las organizaciones representativas del transporte terrestre** (un representante y un alterno). **Titular**: Sr. Martín Paleo;

Alterno: Sra. Victoria Márquez. Ambos a propuesta de la Intergremial de Transporte Profesional de Carga (ITPC).

1.4.- **Por las organizaciones representativas de los servicios logísticos a las mercaderías** (dos representantes con sus respectivos alternos). **Titular**: Por el Centro de Navegación (CENNAVE), Dra. Mónica Ageitos; **Alterno**: Por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU), Sr. Augusto Olivera; **Titular**: Por la Cámara Uruguaya de Logística (CALOG), Sr. Juan Carlos Rodríguez; **Alterno**: Por la Cámara de Zonas Francas del Uruguay (CZFUY), Ing. Juan Opertti.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

31

Resolución 732/019

Desígnase a la Dra. Adriana Grisel Sampayo Lavié para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado de Montevideo.

(5.115)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio Nº 1130/2019 de 20 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: I) que por el Oficio mencionado se informa sobre la existencia de 1 (una) vacante a proveer para el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N";

II) que por la Resolución de Fiscalía General de la Nación Nº 424/019 de 7 de junio de 2019, se convocó a concurso de ascenso por Oposición y Méritos a efectos de elaborar un orden de prelación para proveer cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", que se encontraren vacantes, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme en dicho Llamado;

III) que de acuerdo a las Bases particulares del concurso, para conformar un orden de prelación para proveer cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, aprobada por la Resolución de Fiscalía General de la Nación antes referida, se podían postular, únicamente, quienes revistaban en los cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Fiscales Letrados Suplentes y Prosecretarios Letrados de Fiscalía General de la Nación;

IV) que por la Resolución de Fiscalía General de la Nación Nº 679/2019 de 9 de setiembre de 2019, se homologó el fallo final del Tribunal del Concurso actuante y el orden de prelación;

V) que por el Mensaje Nº 18/19 de 25 de octubre de 2019, el Poder Ejecutivo propició ante la Comisión Permanente la concesión de la venia de la concursante que ocupó el lugar 1º (primero) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N";

VI) que el 3 de diciembre de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores, concedió la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", a la Doctora Adriana Grisel Sampayo Lavié;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a la persona propuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal l) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnase a la Doctora Adriana Grisel Sampayo Lavié, titular de la cédula de identidad 3.818.602-4, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a la interesada.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

32

Resolución 743/019

Declárase Monumento Histórico Nacional las Monedas del Peso Fuerte o Peso del Sitio de Montevideo acuñadas en el año 1844, que se encuentran en el acervo del Museo del BROU y en el acervo del Museo del BCU.

(5.126*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: la Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN) por la cual propone al Poder Ejecutivo la designación como Monumento Histórico de las Monedas del Peso Fuerte o Peso del Sitio de Montevideo acuñadas en el año 1844, que se encuentran en el Museo del Banco Central del Uruguay y en el Museo del Banco República;

RESULTANDO: I) que el interés de tal declaración partió del Instituto Uruguayo de Numismática, el que lo hizo saber a los Directorios del Banco Central del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de encontrarse las Monedas identificadas en los Museos de dichas Instituciones Financieras, de las cuales 7 (siete) monedas se encuentran en el acervo del Museo del Banco Central y 15 (quince) monedas en el acervo del Museo del Banco República;

II) que ambos Directorios acompañaron la solicitud quedando a la espera de la Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

CONSIDERANDO: I) que las Monedas del Peso Fuerte o Peso del Sitio de Montevideo acuñadas en el año 1844 constituyen Patrimonio Nacional de gran valor histórico;

II) que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 y sus modificativas, concordantes y complementarias, el Decreto Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 409/006 de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Declárase Monumento Histórico Nacional las Monedas del Peso Fuerte o Peso del Sitio de Montevideo acuñadas en el año 1844, 7 (siete) que se encuentran en el acervo del Museo del Banco Central del Uruguay y 15 (quince) en el acervo del Museo del Banco de la República Oriental del Uruguay.

2do.- Comuníquese al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Instituto Uruguayo de Numismática y al Comité Nacional de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

3ro.- Publíquese en el Diario Oficial.

4to.- Pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación a todos los efectos que pudieren corresponder.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
33
Resolución 727/019

Modifícase parcialmente la Resolución 504/019, de fecha 9 de setiembre de 2019.

(5.110)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la propuesta del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", de designación de integrantes de la Junta Directiva del "Instituto de Regulación y Control de Cannabis" (IRCCA);

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 504/019 de fecha 09 de setiembre de 2019, se designaron como miembros integrantes de la Junta Directiva del "Instituto de Regulación y Control de Cannabis" (IRCCA), en representación del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" al funcionario Lic. Ec. Joaquín Toledo en calidad de titular y a la funcionaria Marina Pintos en calidad de suplente;

CONSIDERANDO: **I)** que en dicho acto administrativo, se padeció error involuntario en cuanto al número de cédula de la funcionaria Marina Pintos;

II) que corresponde modificar parcialmente la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 504/019 de fecha 09 de setiembre de 2019, en el sentido de enmendar el error precitado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modificar parcialmente la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 09 de setiembre de 2019, estableciendo que el documento de identidad de la funcionaria Marina Pintos, es: 3.582.120-9.

2º.- Mantener vigente la Resolución de referencia, en todo lo que no haya sido expresamente modificado por la presente.

3º.- Comuníquese, notifíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; ENZO BENECH; ANA OLIVERA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
34
Ley 19.843

Facúltase al MTSS a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing.

(5.094*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de mayo de 2020, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que dicte a tales efectos.

Artículo 2º.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

El plazo de la prestación acordada conforme a la presente ley comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2019.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

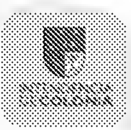
35

Resolución 1.115/019

Promúlgase el Decreto Departamental 038/019, que autoriza en forma directa la concesión de la línea de transporte colectivo urbano para la ciudad de Juan Lacaze a la empresa "Moreira Rivoir Erlin y Berois Álvarez Fernando".

(5.127*R)





Junta Departamental de Colonia

DECRETO Nº 038/2019

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. En virtud de los antecedentes, autorizar en forma directa la concesión de la línea de transporte colectivo urbano para la ciudad de Juan L. Lacaze a la Empresa "Moreira Rivoir Erlin y Berois Álvarez Fernando".

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Firma: Presidente, Félix Osinaga; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.-

Exp. Nº 01/2018/1251-2

RESOLUCION Nº 1115/019.-

Colonia, 10 de diciembre de 2019.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

I) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a la Dirección de Tránsito y Transporte y al Municipio de Juan L. Lacaze.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendencia de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch, Secretario General, Guillermo Rodríguez.



INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

36

Resolución 2.716/019

Promúlgase el Decreto Departamental 18/019, que concede anuencia a la Intendencia Departamental para exonerar del pago de patente de rodados a los vehículos que se determinan.

(5.128*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 18/2019

VISTO: El Expediente Nº 3876/2019 proveniente de la Intendencia Departamental, solicitando anuencia para las exoneraciones de Patente de Rodados a los vehículos, pertenecientes al Instituto Nacional de Colonización.-

RESULTANDO: Que dicha petición es efectuada por Oficio Nº 143/2019, solicitando la exoneraciones de los vehículos, (NISSAN D 21, Padrón N.º 900020226, AÑO 2007, Matrícula DOF 138), (NISSAN D 21 Padrón N.º 900020227, AÑO 2007, Matrícula DOF 139) y (NISSAN D 21 Padrón N.º 900020228, AÑO 2007, Matrícula DOF 141).-

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud es amparada, según lo dispuesto por el Art. 129 de la Ley 11029 que expresa que las tierras y edificios, propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de sellos, timbres e impuestos en gral. y Art. N.º 165 de la Ley 17930 como así Art. 55, inciso 1º, 80, 126 y 129 de la Ley 11029 a favor del Instituto Nacional de Colonización.-

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, y a las disposiciones legales vigentes

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º) Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para exonerar del pago de patente de rodados a los vehículos, ((NISSAN D 21, Padrón N.º 900020226, AÑO 2007, Matrícula DOF 138), (NISSAN D 21 Padrón N.º 900020227, AÑO 2007, Matrícula DOF 139) y (NISSAN D 21 Padrón N.º 900020228, AÑO 2007, Matrícula DOF 141).-

ARTÍCULO 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos; comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 19 votos en 22 presentes.-

Edil Dr. JOAQUIN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA, Secretario.

Intendencia Departamental 33

Res. 2716/2019

EXPEDIENTE Nº 3876/19/09/19/ INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN DOF 138 - DOF 139 Y DOF 141 SOL. EXONERACIÓN DEL PAGO DE PATENTES.

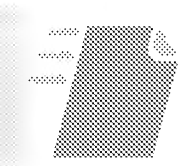
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 18 de diciembre de 2019.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento del Departamento de Liquidaciones de Tributos; diligenciado archívese.

RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Intendente Departamental; FERNANDO CUELLO TOLEDO, Secretario General.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Fíjanse las tarifas máximas para el servicio de automóviles con taxímetro de todo el país.

(5.171)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
14588

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país.

RESULTANDO: **I)** que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución Nº 706/018 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2018 salvo para los Departamentos de Tacuarembó y Salto cuyas tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución Nº 95/019 de 27 de febrero de 2019 y Nº 522/019 de 9 de agosto de 2019, respectivamente.

II) que se padeció error en la numeración correlativa de la parte dispositiva y en el metraje establecido en el numeral 1º, literal F, a) de la Resolución Nº 14572 de esta Secretaría de Estado, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

A) Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto, Tacuarembó y el Aeropuerto Internacional de Carrasco

a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.................... $ 47,72
b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.................. $ 2,79
c) Hora de espera.. $ 425,57
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.. $ 19,51

B) Departamento de Montevideo

a) Bajada de bandera con 100 m de recorrido.................... $ 47.30
b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente .... $ 2,74
c) Hora de espera .... $ 421,97
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 19,36

C) Departamento de Maldonado

a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido .... $ 60,30
b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente. .... $ 8,67
c) Hora de espera.. $ 467,05
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 21,52

D) Aeropuerto Internacional de Carrasco

a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.................... $ 50,17
b) Fichas cada 110 m de recorrido subsiguiente .... $ 8,40
c) Hora de espera.. $ 467,56
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 21,52

E) Departamentos de Canelones, Colonia y San José

a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido .... $ 54,07
b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.................. $ 7,78
c) Hora de espera.. $ 418,60
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 19,25

F) Departamento de Salto

a) Bajada de bandera con 100 m de recorrido.................... $ 66,41
b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente .... $ 3,83
c) Hora de espera.. $ 416,18
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 19,08

G) Departamento de Tacuarembó

a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.................... $ 56,99
b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.................. $ 6,38
c) Hora de espera.. $ 438,78
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de..................................... $ 19.51

2º.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir de la hora cero del día 1º de enero de 2020.

3º.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.

4º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 14572 de esta Secretaría de Estado, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de diciembre de 2019.

5º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
DANILO ASTORI.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

2

Resolución Nº 4433/2019

Modifícanse los plazos de vencimiento para el período Enero-Diciembre 2020 de IRNR, Impuesto al Patrimonio e IVA, para entidades no residentes que no actúen con establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007).

(5.176*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el ordinal 16 del numeral 1°) de la Resolución N° 4310/2019, de 18 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: que la norma referida estableció los vencimientos para el período Enero-Diciembre 2020 de IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA, para las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).

CONSIDERANDO: que razones de buena administración requieren efectuar ajustes a la norma referida, de manera de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

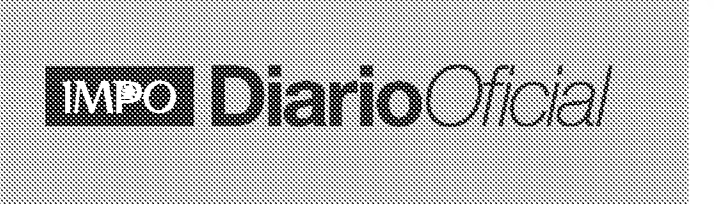
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 16 del numeral 1°) de la Resolución N° 4310/2019, de 18 de diciembre de 2019, por el siguiente:

Trimestre	Días de 2020
Octubre- Diciembre 2019	22 de enero
Enero-marzo 2020	22 de abril
Abril-junio 2020	22 de julio
Julio-Setiembre 2020	22 de octubre

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General,



3

Resolución Nº 4434/2019

Fíjanse los valores fictos vigentes a partir del 1° de enero de 2020, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(5.177*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1° de enero de 2020.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1°, el primer inciso del numeral 2°, el segundo inciso del numeral 3° y el numeral 4°, de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjanse los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	11,99
Gallinas de postura de descarte	2,17

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1° de enero de 2020**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

4

Resolución Nº 4435/2019

Dispónese que en los casos de faena a façón, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de enero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(5.178)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1° del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de **enero de 2020**.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de enero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	$	166,16
Carne Bovina destino industria	$	105,23
Carne Ovina	$	153,67
Carne Porcina	$	122,95

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

5

Resolución Nº 4436/2019

Fíjanse, a partir del 1º de enero de 2020, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(5.179*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjanse los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	$ 215,93
Cuarto Delantero	$ 183,54
Cuarto Trasero	$ 248,32

2º) fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	$ 215,93
Carne ovina, cordero	$ 199,75
Carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 139,82
Menudencias	$ 183,52

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	$ 21,59
Por Kilo de carne ovina, cordero	$ 19,97
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 13,98
Por Kilo de Menudencias	$ 18,35

5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de enero de 2020** inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

6

Resolución Nº 4437/2019

Fíjanse a partir del 1º de enero de 2020, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos que se determinan, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985, para la modalidad de autoabasto.

(5.180*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la Resolución Nº 1223/2007 de 30 de octubre de 2007 y el incremento de valores informados por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) en los últimos meses.

RESULTANDO: **I)** que se mantienen las razones que en el año 2005 llevaron a establecer el régimen de fictos de frontera a efectos de colaborar en el control de la faena clandestina y venta ilegal;

II) que el Instituto Nacional de Carnes (INAC) ha proporcionado los valores necesarios a tal fin;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores que regirán a partir del 1º de enero de 2020, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Fíjanse a partir del 1° de enero de 2020, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006 de 24 de febrero de 2006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos establecidos en la presente resolución, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3° y 5° de la Resolución 451/985 de 28 de agosto de 1985, para la modalidad de autoabasto.

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por autoabasto solamente:

a) la faena a façon de sus propios animales, realizada por carniceros en los mataderos incluidos en el listado, vendiendo exclusivamente en sus carnicerías el producto de dicha faena.

b) La venta de carne y menudencias, por parte de carniceros, del producto de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

2º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3° de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	$ 58,85
Menudencias	$ 56,93

3º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5° de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	$ 5,89
Por Kilo de Menudencias	$ 5,69

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

7

Resolución Nº 4443/2019

Considéranse países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 3° del Dcreto 56/009 de 26 de enero de 2009, los que se determinan.

(5.185*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 56/009, de 26 de enero de 2009 y el Decreto 393/2019, de 23 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 1° del Decreto N° 393/2019, de 23 de diciembre de 2019, sustitutivo del artículo 3° del Decreto 56/009, de 26 de enero de 2009, procura unificar las disposiciones relativas a países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, aplicables en el marco del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que la norma citada, establece las condiciones que deben verificar los países, jurisdicciones y regímenes especiales, para ser considerados de baja o nula tributación, encomendando a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales que cumplan con las referidas condiciones.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto N° 393/019 emitiendo la lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los requisitos establecidos por el mismo;

II) que razones de buena administración y de seguridad jurídica sugieren considerar, para ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019, solamente aquellos países y jurisdicciones que verifiquen las condiciones previstas por el Decreto N° 393/2019 respecto de la lista de países identificados por el artículo 3° del Decreto 56/009 en su versión original.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
RESUELVE:

1º) Para ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 56/009 de 26 de enero de 2009, se consideran países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación:

1)	Antigua y Barbuda
2)	Commonwealth de Dominica
3)	Comunidad de las Bahamas
4)	Estado de Bahrein
5)	Grenada
6)	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
7)	Niue
8)	República de Vanuatu

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

8

Resolución Nº 4444/2019

Establéce la nómina de países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, hasta el 31 de diciembre de 2019.

(5.186*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Capítulo III de la Ley 19.484 de 5 de enero de 2017, el Decreto 40/017 de 13 de febrero de 2017 y las Resoluciones N° 1315/2017 de 14 de marzo de 2017 y 10730/2018 de 17 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: **I)** que la norma legal referida establece disposiciones a efectos de desestimular la utilización de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación;

II) que a efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7° ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7° del Título 19, del Texto Ordenado 1996; se establece una definición aplicable a estos países, jurisdicciones o regímenes, siempre que verifiquen ciertos requisitos que deben ser determinados por el Poder Ejecutivo;

III) que el decreto mencionado establece los requisitos referidos y encomienda a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los mismos;

IV) que la primera de las resoluciones citadas estableció la correspondiente nómina, que fue posteriormente actualizada por la resolución Nº 10730/2018.

CONSIDERANDO: que corresponde dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto Nº 40/017 actualizando la lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los requisitos establecidos por el mismo.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

1º) A efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7º ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7º del Título 19, del Texto Ordenado 1996; hasta el 31 de diciembre de 2019 se consideran países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, los incluidos en el Anexo a la presente resolución, que se considera parte integrante de la misma.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

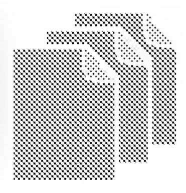
Álvaro Romano, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

ANEXO

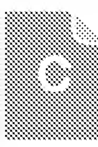
PAÍSES, JURISDICCIONES Y REGÍMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

1)	Angola
2)	Antigua y Barbuda
3)	Ascensión
4)	Brunei
5)	Commonwealth de Dominica
6)	Comunidad de Bahamas
7)	Estado de Bahrein
8)	Grenada
9)	Guam
10)	Guyana
11)	Honduras
12)	Hong Kong
13)	Isla de Cocos (Isla de Keeling)
14)	Isla de Navidad
15)	Isla de Santa Elena
16)	Isla Norfolk
17)	Isla Pitcairn
18)	Islas del Pacífico
19)	Islas Fiji
20)	Islas Maldivas
21)	Islas Malvinas/Falkland Islands
22)	Islas Palau
23)	Islas Solomón
24)	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
25)	Jamaica
26)	Jordania
27)	Kiribati
28)	Labuán
29)	Liberia
30)	Macao
31)	Niue
32)	Polinesia Francesa
33)	Puerto Rico
34)	Reino de Tonga
35)	República de Vanuatu
36)	República de Yemen
37)	San Martin (Antigua integrante de Antillas Holandesas)
38)	San Pedro y Miquelón
39)	Sultanato de Omán
40)	Svalbard
41)	Swazilandia
42)	Tokelau
43)	Tristán de Acuña
44)	Tuvalu
45)	Yibuti (Djibouti)

Avisos



Convocatorias



LEGIRAL S.A.
Asamblea Extraordinaria

El director Thomas Kossmann, en cumplimiento art. 344 (inc. 5), ley 16.060, convoca a los accionistas de Legiral S.A. a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el 20 de enero de 2020, 14 hrs. en primera convocatoria y 15 hrs. en segunda convocatoria, en Yamandú Rodríguez 1321.
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la asamblea;
2. Designación de un nuevo Directorio y su remuneración;
3. Designación de un accionista para firmar el acta.
Director.

Primera Publicación
03) $ 2490 3/p 38442 Dic 31- Ene 03

Parque Mar Club House S.A.
CONVOCATORIA

Estimados Asociados
Por medio de la presente convocamos a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Parque Mar Club House para el día domingo 12 de Enero 2019 a la hora 16:00 en primera convocatoria y a las 17:00 en segunda y última, en el Club House a fin de tratar el siguiente:
Orden del Día
1. Aprobación Memoria y Balance ejercicio 2019.-
2. Consideración de Gastos ordinarios año 2020. Fijación de aportes.-
3. Temas varios (según propuestas recibidas antes de la fecha de la Asamblea).-
4. Posibilidad sustitución piso monolítico lavado exterior.-
5. Informe sobre situación perdidas en piscina. Resolución. Financiación.-
6. Designación de integrantes de Comisión Electoral, Comisión Directiva y Administración Delegada.-
7. Designación de dos socios para suscribir el acta.-
Comisión Directiva.

Primera Publicación
03) $ 3486 3/p 38441 Dic 31- Ene 03

Punta del Este, 27 de diciembre 2019
PARKCAR S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de enero de 2019, a las 18:30 hs. en primer llamado y a las 19:00 hs. en segundo llamado, en Brito Foresti 2885.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación del balance al 31 de marzo de 2019 y rendición de cuentas.
3. Presupuesto para 2020.
4. Asuntos varios.
5. Elección de Directorio.
6. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 3486 3/p 38394 Dic 31- Ene 03

TIRLEY S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Enero de 2020 a las 11:00 en primera convocatoria y a las 12:00 en segunda convocatoria, en el local de Victor Soliño 349, de la ciudad de Montevideo para considerar el siguiente
orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 de la Ley 16.060).
2. Aprobar la reserva y posterior compraventa del inmueble padrón número TRESCIENTOS NUEVE (309) situado en la ciudad de Colonia, Departamento de Colonia, zona urbana e hipoteca sobre el mismo a favor del Scotiabank Uruguay S.A. en garantía del préstamo para la adquisición indicada.
3. Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 103 de la Ley 16.060).
03) $ 3486 3/p 38273 Dic 30- Ene 02

CORPORACIÓN FRIGORÍFICA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CORFRISA)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de que no hubo quórum para celebrar la asamblea convocada el día 19 de diciembre de 2019, se convoca a una nueva Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, a celebrarse el 17 de enero de 2020 a las 15:00 horas, en Juan Bautista Alberdi 6310, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (Art. 353, Ley 16.060).
2. Aumento de capital contractual de la Sociedad.
3. Aumento de capital integrado de la Sociedad.
4. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Registro de Accionistas se abrirá cinco días antes de la asamblea y se cerrará con 24 horas de anticipación a la iniciación de la Asamblea.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación
03) $ 3984 3/p 38237 Dic 27- Dic 31

CLUB DE LA PLAYA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 11 de enero del 2020 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.19
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 3486 3/p 38232 Dic 27- Dic 31

CACFIMM
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 13 de ENERO DE 2020 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2020 - 2022 Y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2020 - 2022. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DIA VIERNES 3 DE ENERO 2020 A LA HORA 14:30. LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.
Maldonado, 10 de Diciembre de 2019
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.
03) $ 4980 5/p 38189 Dic 27- Ene 03

LOS ESTRIBOS S.A.

Citación a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 15 de enero de 2020, hora 9 en primera convocatoria y 10 horas en segunda convocatoria, en Ejido 1341 apto. 303.
Orden del Día. 1.- otorgamiento de poder para pleitos y actuaciones administrativas y mandato para su otorgamiento.
2.- autorizaciones de arts. 84 y 388 Ley 16.060, de ser necesario para cumplir lo resuelto en esta Asamblea
3.- cambio de domicilio y sede de la sociedad y otorgamiento de documentos necesarios
4.- renuncia y remisión de los créditos de la sociedad contra el Presidente y viceversa, de los que el Presidente pudiese tener contra la sociedad
5.- aprobación de todos los balances no

aprobados a la fecha, indicando los únicos acreedores de la sociedad a la fecha de la Asamblea.
6.- cese de toda actividad que dificulte a los acreedores con sentencias firmes, el cobro de sus créditos contra la sociedad, judicialmente o extrajudicialmente.
7.- aceptación de la renuncia del Directorio
8.- nombramiento de nuevo Directorio
9.- Realización de las nuevas declaraciones de las Leyes 17.904 de 7 de octubre de 2005 y 19.484 de 5 de enero de 2017.
10.- designación de personas para firmar el acta.

03) $ 4980 3/p 38121 Dic 30- Ene 02

Disoluciones de Sociedades Comerciales



ALTAMIRA MAYOR S.A.

Cancelación Art 19 Ley 19.288
Asamblea: 14/12/2017
Registro: 12/03/2019 nº 2848.

Única Publicación

06) $ 1471 1/p 38415 Dic 31- Dic 31

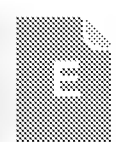
PERSONAL HOLDING COMPANY S.A.

Cancelación Art 19 Ley 19.288
Asamblea: 21/03/2018
Registro: 04/06/2018, Nº 7141.

Única Publicación

06) $ 1471 1/p 38412 Dic 31- Dic 31

Emplazamientos



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



"Se EMPLAZA e INTIMA por este medio a la Sra. Silvia Zuluaga (C.I: 2.579-251-1) a que comparezca ante el Ministerio de Educación y Cultura - Reconquista Nº 535 -, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación, a fin de tomar conocimiento de la Resolución de Dirección de Educación No. 0883/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, en virtud de su incomparecencia ante las citaciones ya efectivadas, se cumple la presente publicación.

Única Publicación

08) (Cta. Cte.) 1/p 38293 Dic 31- Dic 31

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos a KEVIN GIOVANI BOBADILLA NÚÑEZ para comparecer ante BPS UDAI San Carlos (18 de Julio 751) a fin de continuar el trámite iniciado, dado que se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia.
De no presentarse en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Integral San Carlos
Maldonado

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 38422 Dic 31- Ene 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

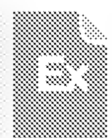
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

De conformidad con la Resolución Nº 5739/19 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2016-9770-98-000343, radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por los Señores Damasco González Torres y Deolinda González, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 423.530, sito con frente a la calle Solidaridad Nº2360, del Ex Barrio en Condominio Nº 6. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

08) (Cta. Cte.) 3/p 38083 Dic 30- Ene 02

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 5049 de fecha 02 de diciembre de 2019, ha sido designada para ser expropiada una fracción de terreno, ubicada en la en la Séptima Sección Catastral del Departamento de San José para las obras de "Rotondas - Ruta Nº 3":
7a Sección Catastral del Departamento de San José: Padrón Nº 15.029.-

Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.
Departamento RRHH y Administrativos EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 38438 Dic 31- Dic 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Universidad de la República, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 179959 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37268 de fecha 07 de noviembre de 2019 y por Resolución Nº 5472/19 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de noviembre de 2019, con destino a la apertura de la calle Espronceda, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000086 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 38392 Dic 31- Ene 15

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Universidad de la República, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 61484 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37268 de fecha 07 de noviembre de 2019 y por Resolución Nº 5472/19 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de noviembre de 2019, con destino a la apertura de la calle Espronceda, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000085 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 38184 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los señores/as. Laura Evarista, Maria Elida, Maria Antonia, Jose Martin, Celestino Marcos, Juan Evaristo, Mario y Zelmira Paula Basadoni Gutierrez o Basadone Gutierrez, Carlos Alberto, Hector Luis Fittipaldi Sanchez y Hector Fittipaldi.; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 85692 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/18 y 09/04/18 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50788 el 21/02/18; y de la tasación según Resolución Nº 2814/19 de fecha 10/06/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.252.553,0471 (Unidades Indexadas un millón doscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y tres con 0471/100); con destino a Carteras de Tierras, ubicado en Guadalupe 1846 esq. Ramón Del Valle Inclán, dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B y C. El Expediente Nº 2018-6402-98-000043 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 38182 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

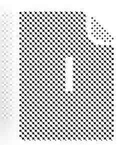
De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991 y Art. 15 de la Ley 3.958 en la redacción dada por el Art. 354 de la Ley 19.355, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notifica el anteproyecto y gráfico parcelario que lucen en Expediente de Expropiación No. 301/2018, a los Sres. Osvaldo De Mello Clavijo, Inocencia Da Rosa y/o sucesores y a toda persona que pudiera tener vinculación jurídica con el bien inmueble Padrón Nº 513, Localidad Catastral Tacuarembó del Departamento de Tacuarembó, Manzana 46, detallado en el Plano de Catastro de Tacuarembó con el Nº 12.588 del 14/05/2019, quedando las actuaciones administrativas de manifiesto por el término de 8 días hábiles. Asimismo, se les notifica Resolución del Sr. Intendente Departamental Nº 1063/2019 de fecha 24/05/2019, mediante la cual se designa el Padrón Nº 513 para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 37853 Dic 23- Dic 31



Incapacidades



PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "CLAVIJO SANCHEZ, JORGE DARDO.INCAPACIDAD", IUE 468-716/2018, se hace saber que por Resolución Nº 6617/2019 de fecha 19/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CLAUDIA ELIZABETH CLAVIJO PEREIRA del denunciado JORGE DARDO CLAVIJO SANCHEZ, quien aceptó el cargo con fecha 27/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 27 de diciembre de 2019.
JORGE PABLO ROSAS MORALES.

10) (Sin Costo) 10/p 38254 Dic 30- Ene 14

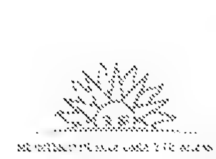
Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS





PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2-2019
ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN MOVIL DE CONTENEDORES Y VEHICULOS, SU MANTENIMIENTO INTEGRAL, EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES

FECHA Y HORA DE APERTURA: Apertura electrónica, viernes 14 de febrero de 2020, hora 10:00.
LIMITE DE FECHA PARA ACLARACIONES Y CONSULTAS: viernes 07 de febrero de 2020
Las garantías de mantenimiento serán depositadas por los interesados en la Tesorería de la DNA, debiendo presentarse previamente ante el Departamento de Contrataciones y Suministros para el inicio del trámite, en días hábiles de 10:00 a 16:00 horas.
Todas modificaciones al pliego, consultas y aclaraciones serán publicadas
Consultas al Departamento de Contrataciones y Suministros, tel. 29150007 int. 7123, 7125, 7479. Correo electrónico:
licitaciones@aduanas.gub.uy.
Pliego sin costo, publicado en:
https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/detalle/mostrar-llamado/1/id/763034.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38261 Dic 31- Dic 31



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



LICITACION PÚBLICA: P52715
OBJETO: Contratación de Empresas para Sustitución y Retratamiento de Postes de Madera en Líneas Aéreas de MT y BT de Distribución en la Gerencia Sector Regional Oeste.

Apertura de ofertas: 28/01/2020; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán consultar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, o en el sitio web
http://portal.ute.com.uy/compras/listado-general-de-licitaciones.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38287 Dic 31- Dic 31



LICITACION PÚBLICA: P52645

OBJETO: Trabajos de Mantenimiento Eléctrico en Líneas Aéreas y Subestaciones MT/BT en el ámbito Gerencia Centro.
Apertura de ofertas: 22/01/2019; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán consultar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, o en el sitio web
https://portal.ute.com.uy/proveedores/compras/licitaciones.
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38249 Dic 31- Dic 31

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

Licitación Pública 122/2019
"Traslados especializados de adultos para el Hospital Pasteur"

EL HOSPITAL PASTEUR LLAMA A LICITACIÓN PUBLICA PARA EL SERVICIO DE TRASLADOS ESPECIALIZADOS DE ADULTOS. APERTURA ELECTRÓNICA LUNES 20 DE ENERO DE 2020, EL PLIEGO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN www.comprasestatales.gub.uy

12) (Cta. Cte.) 4/p 38156 Dic 27- Ene 02

INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA "PROF. DR. JOSE LUIS BADO"

OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS
Luis Alberto de Herrera 3326- TEL/FAX 2-480-29-26 int 6. 2do piso.
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/2020
(IMPORTACIÓN DE IMPLANTES E INSTRUMENTAL)
PRIMER LLAMADO- PERIÓDICA- IMPORTACIÓN

APERTURA 31/01/2020 - HORA 10:00.
Presentación de ofertas en la Oficina de Licitaciones y Compras.
Fecha límite para solicitud de aclaraciones y para solicitud de prórroga 28/01/2020.
Valor del Pliego sin costo
Montevideo, 27 de Diciembre de 2019.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 38298 Dic 31- Dic 31

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 31 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

TANIA SOFÍA ALCOBA OTORMÍN, 32 años, soltera, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4078 y ANTONIO MARTÍN MALAQUINA LEMES, 34 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38398 Dic 31- Ene 03

CARLOS SEBASTIAN DAMONTE GALLI, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BOQUERON 577/3 y

VANESSA KARINA RABELA ROMANI, 32 años, soltera, LIC. RRII, VENEZOLANA, lugar de domicilio BOQUERON 577/3.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38393 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 2

VICTOR MANUEL BEDROSSIAN RICCIARDI, 28 años, soltero, ESTUDIANTE Y EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2911 y ANTONELLA TAMILIA BARBISAN, 32 años, soltera, ESCRIBANA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2911.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38420 Dic 31- Ene 03

CLAUDIO EDUARDO BELÉN RODRIGUEZ, 41 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ELIAS REGULES 5752 y ANDREA JOSEFA SIERPIEN BUCETA, 34 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ELIAS REGULES 5752.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38408 Dic 31- Ene 03

RICARDO FERNÁNDEZ SEQUEIRA, 79 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MINAS 1403/702 y MILENA NEMEC URSIC, 81 años, divorciada, JUBILADA, ITALIANA , lugar de domicilio MINAS 1403/702.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38403 Dic 31- Ene 03

DIEGO MARTÍN BLANCO VERA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO SANTOS 4874 y CLAUDIA CERESA MÉNDEZ, 24 años, soltera, LIC. EN PSICOLOGIA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1774/701.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38402 Dic 31- Ene 03

RODRIGO BOUZA ZIGNONE, 27 años, soltero, LIC. EN DISEÑO MULTIMEDIA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA URUGUAY 1333/301 y MELISA DARNAUCHANS COLNAGO, 24 años, soltera, LIC. EN RELACIONES LABORALES, URUGUAYA, lugar de domicilio WILSON FERREIRA 1294/601.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38390 Dic 31- Ene 03

IN EXTREMIS

OSCAR FUREST YARZA, 42 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN D. JACKSON 1092 APARTAMENTO 003 y BEATRIZ MAGDALENA LÓPEZ HERMANN, 40 años, soltera, MÉDICA VETERINARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN D. JACKSON 1092 APARTAMENTO 003.

Primera Publicación

14) (Sin Costo) 3/p 38386 Dic 31- Ene 03

MAURICIO BORGA SOLARI, 34 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ 3030 y MARÍA EMILIA ABREU MARTIN, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ 3030.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38380 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 3

YIN IVORYS JEFFERS GAZÓN, 40 años, soltero, LIC. CONTABILIDAD Y FINANZAS, CUBANO, lugar de domicilio CNO. CIBILS 4397 y MIRIAM ELIZABETH SUÁREZ VARELA, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CIBILS 4397.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38429 Dic 31- Ene 03

IGNACIO ESPONDA CERRUTTI, 33 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio HIDALGOS 543/302 y FLORENCIA BUONOMO PARODI, 31 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio HIDALGOS 543/302.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38417 Dic 31- Ene 03

FABRIO PAULO COELLI SBARBARO, 51 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO BERRO 875/501 y MAIRA LORENA GONZÁLEZ SILVERA, 27 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRRO 875/501.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38406 Dic 31- Ene 03

NICOLAS HUMBERTO CAPOTE SIERRA, 34 años, divorciado, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 710 BIS/103 y LUCIA CALDERÓN PERADEJORDI, 30 años, soltera, PSICÓLOGA, ESPAÑOLA, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 710 BIS/103.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38400 Dic 31- Ene 03

JUAN PEDRO CHIAPPARA FALCO, 28 años, soltero, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JOSÉ DE ARTEAGA 1422 y VALENTINA RISSO SUÁREZ, 30 años, soltera, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 731, APARTAMENTO 601.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38399 Dic 31- Ene 03

KATHERINE CAMINO SILVEIRA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3992 y RUBEN DAVID FERREIRA MANSILLA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3992.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38397 Dic 31- Ene 03

RICHARD FERNANDO KIRICO BALADAN, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DEL APERO 2014, SOLAR 2 y DAIANA YAMILA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 29 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DEL APERO 2014, SOLAR 2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38381 Dic 31- Ene 03

AGUSTIN CATALDO IGLESIAS, 34 años, soltero, HIGIENISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 2983 y RODRIGO IZA ARIAS, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 2983.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38378 Dic 31- Ene 03

CRISTIAN DANIEL COSTA VARELA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUMAITÁ 2764 y FLORENCIA CEDES FAGUNDEZ, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUMAITÁ 2764.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38322 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 4

MARIANA GARCÍA PRESS, 28 años, soltera, DISEÑADORA INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio SOCA 1247/104 y AGUSTÍN PAGANO DURÉ, 31 años, soltero, DISEÑADOR INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio SOCA 1247/104.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38405 Dic 31- Ene 03

JORGE SEBASTIÁN GALATI PAIS, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Juan Vicente Arcos 3136/2 y JOHANNA SILVANA ALVAREZ FERNANDEZ, 36 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Juan Vicente Arcos 3136/2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38379 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 5

GABRIEL TENENBAUM EWIG, 36 años, soltero, SOCIÓLOGO, URUGUAYO , lugar de domicilio CEBOLLATÍ 1447/806 y ANDREA ALICIA VIZCAINO DE LA TORRE, 29 años, soltera, SOCIÓLOGA, MEXICANA, lugar de domicilio CEBOLLATÍ 1447/806.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38469 Dic 31- Ene 03

JUAN ALBERTO TUCUNA LINARES, 58 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO ARIEL 4645 y SANDRA MARINA CASSOU ETCHEVERRY, 52 años, divorciada, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO ARIEL 4645.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38456 Dic 31- Ene 03

NATALIA GABRIELA MARTÍNEZ TECHERA, 32 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMIREZ 2392 y LÁZARO AÑELO PÉREZ GUERRERO, 29 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMIREZ 2392.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38437 Dic 31- Ene 03

ADILIO NADIR MOTTA DÍAZ, 35 años, divorciado, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO ZUBILLAGA 762 y JACQUELINE MELINDA GOMEZ VERGARA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO ZUBILLAGA 762.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38382 Dic 31- Ene 03

JOSÉ MARÍA MACHADO ARRAMBIDE, 25 años, soltero, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. LUIS SURRACO 2730/3 y CAMILA AMARAL

RIBEIRO, 24 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. LUIS SURRACO 2730/3.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38377 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 6

MARCELLO VINICIO ROMEI BORJAS, 45 años, divorciado, ODONTÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 624 y VICTORIA ANDREA PÉREZ CHERIDIAN, 33 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN CARLOS DE BOLIVAR 6064.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38473 Dic 31- Ene 03

GONZALO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ de los SANTOS, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 17 METROS 073 y LORENA ETHEL ANTÚNEZ HERRERA, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 17 METROS 073.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38459 Dic 31- Ene 03

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BENTANCOUR, 51 años, soltero, HERRERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE. MARGOT BALBI SOLAR 14 y MILKA ALEJANDRA BENITEZ, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. MARGOT BALBI SOLAR 14.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38447 Dic 31- Ene 03

DIEGO IVÁN REY MORENO, 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS AMAPOLAS 5246 y LAURA BEATRIZ IZAGUIRRE CARDOZO, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS AMAPOLAS 5246.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38387 Dic 31- Ene 03

JORGE GUSTAVO SANTANA ROLIM, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BERLIN 3675 y GIULIANA ARPINO TABAREZ, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio BERLIN 3675.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38383 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 7

MATHIAS ALEJANDRO PARISI ZARRILLO , 30 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CNO. URUGUAY 3195 y MAYRA JULIETA GONZALEZ GALPERIN , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio CNO. URUGUAY 3195.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38439 Dic 31- Ene 03

CARLOS JAVIER PINTOS CARDOZO, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARRERA 2 SOLAR 51 (MANGA) y ANA MARÍA LEMOS, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARRERA 2 SOLAR 51 (MANGA).

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38385 Dic 31- Ene 03

LUIS ANGEL VIERA , 45 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio LORENZO D'AURIA 1962 y YENIFER ADRIANA PIAS LAVEGA , 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio LORENZO D'AURIA 1962.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38384 Dic 31- Ene 03

Montevideo, diciembre 30 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRA DERREGIBUS ARTEGOYTIA, 31 años, soltero, EMPLEADA, oriental, domiciliado en REGIMIENTO 9 1888 y JOSÉ AUGUSTO MEIRELLES SILVA, 30 años, soltera, MECANICO, oriental, domiciliada en EL MISMO..

14) $ 560 3/p 38732 Dic 30- Ene 02

JONY JAVIER ANCHORENA RODRIGUEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en ASCASUBI 4268 y JESSICA BIBIANA VIÑOLY ESPINDOLA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en ASCASUBI 4268.

14) $ 560 3/p 38357 Dic 30- Ene 02

FEDERICO ALVAREZ DEVESA, 31 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CARLOS LALLEMAND 1670 y GABRIELA FREIRE HOPENHAYM, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en CARLOS LALLEMAND 1670.

14) $ 560 3/p 38356 Dic 30- Ene 02

PABLO JAVIER DENIS MARTÍNEZ, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en ANZANI 1810 y EVELINE TALENTO COSTA, 32 años, soltera, MÉDICO, oriental, domiciliada en ANZANI 1810.

14) $ 560 3/p 38351 Dic 30- Ene 02

GUZMAN ENRIQUE AZAMBUJA NOBRE, 33 años, soltero, PSICOLOGO SOCIAL, URUGUAYO, domiciliado en SITIO GRANDE 1321 y GERU APARICIO AVIÑA, 49 años, soltera, PSICOLOGA, MEXICANA, domiciliada en SITIO GRANDE 1321.

14) $ 560 3/p 38350 Dic 30- Ene 02

ALEJANDRA DERREGIBUS ARTEGOYTIA, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, domiciliada en REGIMIENTO 9 1888 y JOSÉ AUGUSTO MEIRELLES SILVA, 30 años, soltero, MECANICO, ORIENTAL, domiciliado en EL MISMO.

14) $ 560 3/p 38349 Dic 30- Ene 02

ALEJANDRA JOANA ALVARENQUE DÍAZ, 25 años, soltera, ENFERMERA, oriental, domiciliada en COVADONGA 1174 y MAXIMILIANO LEONEL MARTINO JAVIER, 30 años, soltero, EMPLEADO, oriental, domiciliado en EL MISMO.

14) $ 560 3/p 38348 Dic 30- Ene 02

RAFAEL EDUARDO HERRERA HINCAPIÉ, 50 años, divorciado, REPRESENTANTE COMERCIAL, COLOMBIANA, domiciliado en BRUNO MÉNDEZ 3791 y XIOMARA RESTREPO ROJAS, 31 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, COLOMBIANA, domiciliada en BRUNO MÉNDEZ 3791.

14) $ 560 3/p 38347 Dic 30- Ene 02

JUAN PEDRO AGUERRE GASPARRI, 30 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, ORIENTAL, domiciliado en BARTOLITO MITRE 2582/204 y ALICIA CORCOLL ESPINAS, 29 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, domiciliada en EL MISMO.

14) $ 560 3/p 38346 Dic 30- Ene 02

ALFREDO DANIEL ALVEZ, 37 años, soltero, VIDRIERO, URUGUAYO, domiciliado en PORORÓ CALLE C 100 CASA11 y PATRICIA ARANDA NUÑEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en PORORÓ CALLE C 100 CASA11.

14) $ 560 3/p 38345 Dic 30- Ene 02

JUAN ENRIQUE ALVEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, domiciliado en SENDA 4 6108 y SOL MARY VIERA, 40 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, domiciliada en EL MISMO.

14) $ 560 3/p 38344 Dic 30- Ene 02

ALEJANDRO JAVIER DECIA BEHRENDT, 36 años, soltero, EMPLEADO, oriental, domiciliado en BRV. JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 1923/301 y STEFANIA ALEJANDRA PALLAS FRITZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en BRV. JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 1923/301.

14) $ 560 3/p 38342 Dic 30- Ene 02

FABIANA ELIZABETH ANDRADE ACOSTA, 30 años, soltera, INGENIERA, oriental, domiciliada en JUAN J QUESADA 3492/BIS y DARIO WOLMAN GONZÁLEZ, 28 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, domiciliado en EL MISMO..

14) $ 560 3/p 38327 Dic 30- Ene 02

DANIELA ELIZABETH DUMANIAN AGUIRRE, 33 años, soltera, EMPLEADA, oriental, domiciliada en rivera 3043/501 y MATÍAS QUIRIQUIÑO VALENTINCIC, 38 años, solteo, administrador, oriental, domiciliada en RIVERA.

14) $ 560 3/p 38320 Dic 30- Ene 02

CECILIA LETICIA AREA RODRÍGUEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PÉREZ GALDÓS 4186 y DYLAN ERIC MOREIRA RODRIGUEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA CARRETA 1744.

14) $ 560 3/p 38265 Dic 30- Ene 02

RICHARD MARTÍN ARELLANO CABRERA, 28 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PANTALEON PEREZ S/05

y PAULA CAROLINA VELAZQUEZ SOSA, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 560 3/p 38253 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 2

ANA SILVIA FACAL SANTIAGO, 49 años, divorciada, DOCENTE UNIVERSITARIA, ORIENTAL, domiciliada en AV.RIVERA 3519/602 y ESTEBAN EMANUEL CAMBA CAMPOS, 43 años, soltero, DESEMPLEADO, ORIENTAL, domiciliada en AV.RIVERA 3519/602.
14) $ 560 3/p 38353 Dic 30- Ene 02

RODRIGO BOUZA ZIGNONE, 27 años, soltero, LIC. EN DISEÑO MULTIMEDIA, URUGUAYO, domiciliado en AVENIDA URUGUAY 1333/301 y MELISA DARNAUCHANS COLOGNO, 24 años, soltera, LIC. EN RELACIONES LABORALES, URUGUAYA, domiciliada en WILSON FERREIRA ALDUNATE 1294/601.
14) $ 560 3/p 38352 Dic 30- Ene 02

MATHIAS JOEL FERNÁNDEZ ACEVEDO, 30 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, domiciliado en CAMPOAMOR 4888 H y MICAELA SOFÍA FARÍAS GONZALEZ, 22 años, soltera, ESTUDIANTE Y EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en CAMPOAMOR 4888 H.
14) $ 560 3/p 38343 Dic 30- Ene 02

GABRIEL FERNANDEZ CASARINO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en MANUEL PAGOLA 3214/502 y PATRICIA DE LEÓN LOMÓNACO, 30 años, soltera, EDUCADORA INICIAL, URUGUAYA, domiciliada en MANUEL PAGOLA 3214/502.
14) $ 560 3/p 38341 Dic 30- Ene 02

ETHEL DENISE MANSILLA BLAFFET, 33 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, domiciliada en AMEGHINO 5351/204 y JUAN PABLO CAMBEIRO RODRIGUEZ, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CAMINO CIBILS 6743/4.
14) $ 560 3/p 38340 Dic 30- Ene 02

GUILLERMO FEDERICO BORDONI MARIN, 27 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CHIAVARI 3156/304 y LUCÍA NATALIA GENTILE ALVAREZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHIAVARI 3156/304.
14) $ 560 3/p 38260 Dic 30- Ene 02

FERNANDO ALEXIS BRANCACCIO PEREIRA, 29 años, soltero, MAQUINISTA, ORIENTAL , lugar de domicilio MANUEL MELENDEZ 4143 y VANESSA GISSEL ROSALES ALMADA, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL MELENDEZ 4143.
14) $ 560 3/p 38245 Dic 30- Ene 02

PABLO DANIEL FERNÁNDEZ RAENGO, 44 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio CUFRÉ 2574 y ANA LETICIA MELIÁN GUERRA, 47 años, soltera, EDUCADORA SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio CUFRÉ 2574.
14) $ 560 3/p 38241 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 3

MARCOS JOEL CLAVIJO CHAVES, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CALLE 16 3701 y DAHIANA ALEXANDRA NEUMANN SENA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en CALLE 16 3701.
14) $ 560 3/p 38361 Dic 30- Ene 02

GONZALO MAURICIO CEBALLOS ALEJANDRO, 54 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, domiciliado en GARIBALDI 2596/312 y FERNANDA MARÍN DE MARÍA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en GARIBALDI 2596/312.
14) $ 560 3/p 38359 Dic 30- Ene 02

JOSÉ EDUARDO CACERES EÍZAGA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en GREGORIO RODRÍGUEZ 3788 y CLAUDIA GISEL DE SOUZA FERREIRA, 27 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, domiciliada en GREGORIO RODRÍGUEZ 3788.
14) $ 560 3/p 38358 Dic 30- Ene 02

VÍCTOR EDUARDO CARDOZO BERENCE, 46 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, domiciliado en MARTÍN GARCÍA 2340 BIS, APARTAMENTO 2 y YADUVARA BARBÉ SILVESTRO, 35 años, soltera, EMPLEADA, BRASILEÑA N/U, domiciliada en MARTÍN GARCÍA 2340 BIS, APARTAMENTO 2.
14) $ 560 3/p 38355 Dic 30- Ene 02

FRANCISCO PEDRO CISNEROS DOMINGUEZ, 87 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, domiciliado en CALLE 805/202 y MARTA MONTESDEOCA BELTRAN, 64 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, domiciliada en CALLE 805/202.
14) $ 560 3/p 38354 Dic 30- Ene 02

TATIANA MICAELA CABRERA GUEDES, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en ISLAS CANARIAS 5802, CASA 1142 C y JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ BONFRISCO, 31 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en ISLAS CANARIAS 5802, CASA 1142 C.
14) $ 560 3/p 38339 Dic 30- Ene 02

JUAN MARTIN CORALLO TORRES, 28 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, URUGUAYO, domiciliado en DR. ALFONSO ESPÍNOLA 1928 y FLORENCIA MAGGI ARROSA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, domiciliada en MIAMI 1839 BIS.
14) $ 560 3/p 38338 Dic 30- Ene 02

VICTOR MATHÍAS CORCINO PIÑEIRO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CONT. OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS y CAROL FERNANDA MEDICI SÁNCHEZ, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en CONT. OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS.
14) $ 560 3/p 38337 Dic 30- Ene 02

FABIO SEBASTIÁN CORREA de los SANTOS, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CONFEDERADA 212 y VIRGINIA RAQUEL BOTTI TATO, 34 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, domiciliada en CONFEDERADA 212.
14) $ 560 3/p 38336 Dic 30- Ene 02

JONATHAN ARTURO CÓRDOVA CHIRINOS, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, PERUANO, domiciliado en SERVIDUMBRE 2348 y JHOSELYN OROZCO VELÁSQUEZ, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, PERUANA R/L, domiciliada en SERVIDUMBRE 2348.
14) $ 560 3/p 38335 Dic 30- Ene 02

SANTIAGO CADARIO TITO, 33 años, soltero, PROF. TENIS, ARGENTINO R/L, domiciliado en MONES ROSES 6459 y CAROLINA PAZOS ACEVEDO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en MONES ROSES 6459.
14) $ 560 3/p 38334 Dic 30- Ene 02

JUAN GONZALO CORREA BURGUEÑO, 40 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, domiciliado en COMP. MILLAN Y LECOCQ CALLE 3 878 y BELKY JANNET JERES ARTAVE, 47 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, domiciliada en COMP. MILLAN Y LECOCQ CALLE 3 878.
14) $ 560 3/p 38333 Dic 30- Ene 02

MAURICIO SEBASTIÁN ESTÉVEZ CÁCERES, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ACOSTA 3734/4 y MARÍA JIMENA CURCIO PRESA, 39 años, soltera, LIC. EN LABORATORIO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ACOSTA 3737/4.
14) $ 560 3/p 38285 Dic 30- Ene 02

DIEGO DANIEL CARDOZO SENA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FLORES 4552 y VERÓNICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. FLORES 4552.
14) $ 560 3/p 38283 Dic 30- Ene 02

JUAN CESAR CLAUDINO GALLARDO, 34 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAVIER BARRIOS AMORIN 1284 y JENIFFER XIMENA SESSA TORRES, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAVIER BARRIOS AMORIN 1284.
14) $ 560 3/p 38243 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 4

RUBEN DARÍO GULARTE MÉNDEZ, 50 años, soltero, GASTRONOMICO, URUGUAYO, domiciliado en JUAN ARRIETA 3431/2 y BLANCA ELVIRA ANDRADE, 44 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, domiciliada en JUAN ARRIETA 3431/2.
14) $ 560 3/p 38786 Dic 30- Ene 02

LEANDRO LÓPEZ MÁRQUEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en JOSÉ LLUPES 4355 y KIARA BELEN ALVES OLIVERA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en JOSÉ LLUPES 4355.
14) $ 560 3/p 38360 Dic 30- Ene 02

TRICIA NATALY GALLEGO VILLALBA, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en Benito Berges, solar 19 y GEDEON EMANUEL CARBALLO TONELLI,

22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en Chicago 5471.
14) $ 560 3/p 38332 Dic 30- Ene 02

CECILIA GALDI GONZALEZ, 48 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, domiciliada en Palmas y Ombues 5590 y JOSÉ PEDRO MEDEIROS DÍAZ, 59 años, divorciado, CONTADOR, URUGUAYO, domiciliado en Palmas y Ombues 5590.
14) $ 560 3/p 38331 Dic 30- Ene 02

RUBEN DARÍO GULARTE MÉNDEZ, 50 años, soltero, GASTRONOMICO, URUGUAYO, domiciliado en UAN ARRIETA 3431/2 y BLANCA ELVIRA ANDRADE, 44 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, domiciliada en UAN ARRIETA 3431/2.
14) $ 560 3/p 38330 Dic 30- Ene 02

LEANDRO LÓPEZ MÁRQUEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en JOSÉ LLUPES 4355 y KIARA BELEN ALVES OLIVERA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en JOSÉ LLUPES 4355.
14) $ 560 3/p 38309 Dic 30- Ene 02

FEDERICO GUERISOLI LOMBARDO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco Lavandeira 3342 y LAURA JENIFFER LEIS CASAS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco Lavandeira 3342.
14) $ 560 3/p 38252 Dic 30- Ene 02

RENÉE BEATRIZ GORDILLO PASTORINO, 57 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO CALAMET 4470 VIV 14 y MARIO WILLERMAN MARTÍNEZ RIAL, 60 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO CALAMET 4470 VIV 14.
14) $ 560 3/p 38248 Dic 30- Ene 02

DANIEL CAMILO GUINOVART TONELLI, 71 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 1624/363 TORRE 3 y SOLEDAD BELKIS de los SANTOS FONTOURA, 74 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 1624/363 TORRE 3.
14) $ 560 3/p 38246 Dic 30- Ene 02

NICOLÁS MATHIAS GUERRERO GALIANI, 27 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGALLANES 1628 y ARLENE EDREI BERTONCINI MUSTIOLA, 26 años, soltera, INGENIERA DE SISTEMAS, VENEZOLANA, lugar de domicilio MAGALLANES 1628.
14) $ 560 3/p 38244 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 5

PABLO ALBERTO MARICHAL SOLDI, 52 años, divorciado, ARQUITECTO, URUGUAYO, domiciliado en AVDA. 18 DE JULIO 2030/205 y GIOVANNA JUDITH WALLER PLANCHÓN, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en AVDA. 18 DE JULIO 2030/205.
14) $ 560 3/p 38365 Dic 30- Ene 02

LUIS ALBERTO MARTINEZ CABRERA, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en AV. 18 DE JULIO 2224 APARTAMENTO 901 e IRENE HÉLIDA PASCALE LEGLISE, 53 años, divorciada, MÉDICO PEDIATRA, oriental, domiciliada en AV. 18 DE JULIO 2224 APARTAMENTO 901.
14) $ 560 3/p 38363 Dic 30- Ene 02

HERNÁN ALBERTO TAGTACHIAN BOCHGEZENIAN, 45 años, soltero, AUDITOR, ARGENTINO, domiciliado en GRAL. OSCAR GESTIDO 2576 BIS APARTAMENTO 2 y ELEONORA PAULA CASTILLO URQUIZA, 45 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, domiciliada en GRAL. OSCAR GESTIDO 2576 BIS APARTAMENTO 2.
14) $ 560 3/p 38362 Dic 30- Ene 02

FERNANDO ERIC WOLF MANTRANA, 53 años, divorciado, ECONOMISTA, URUGUAYO, domiciliado en ECHEVERRIARZA 3209/202 y EVA NAVARRO AGUILERA DEL HIERRO, 42 años, soltera, EMPRESARIA, ESPAÑOLA, domiciliada en ECHEVERRIARZA 3209/202.
14) $ 560 3/p 38329 Dic 30- Ene 02

EDUARDO MARTINEZ BORGOGNO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en BVAR. GRAL. ARTIGAS 804 APARTAMENTO 301 y FLORENCIA ELEA NEMÇOVSKY DE NIGRIS, 31 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, domiciliada en BVAR. GRAL. ARTIGAS 804 APARTAMENTO 301.
14) $ 560 3/p 38328 Dic 30- Ene 02

JOSÉ DAMIÁN TULIPANO BASSO, 32 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL, URUGUAYO, domiciliado en JUAN PAULLIER 1267 y MARÍA NOEL ANDINA ALONZO, 38 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, domiciliada en JUAN PAULLIER 1267.
14) $ 560 3/p 38325 Dic 30- Ene 02

STEFANY MARTÍNEZ FLEITAS, 18 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en NATAL 5486 y LUCAS DAVID PEREIRA NUÑEZ, 22 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, domiciliado en NATAL 5486.
14) $ 560 3/p 38324 Dic 30- Ene 02

JESSY ABIGAIL OLGUINS FERNANDEZ, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, domiciliada en 18 de Noviembre solar 107 BIS y CHRISTIAN ADRIÁN de la CRUZ VIERA, 23 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, domiciliado en LOS ASTROS 332.
14) $ 560 3/p 38323 Dic 30- Ene 02

CARLA DANIELA MARTÍNEZ CASTRO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PLÁCIDO ELLAURI 3375 y GUILLERMO EDUARDO MARCOS SPERATI, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PLÁCIDO ELLAURI 3375.
14) $ 560 3/p 38308 Dic 30- Ene 02

ALEXIS NICOLÁS MOREIRA IBAÑEZ, 19 años, soltero, BARBERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA REDOTA 7089 y KEMBERLYS NAURELIS MORALES FIGARELLA, 23 años, soltera, ENFERMERA, VENEZOLANA, lugar de domicilio LA CARRETA 7175.
14) $ 560 3/p 38278 Dic 30- Ene 02

CESAR DANIEL MIRABAJE CORREA, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 2330 BIS/1 y MARÍA ALEJANDRA DEMURO SEOANE, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 2330 BIS/1.
14) $ 560 3/p 38165 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 6

GUSTAVO DAVID SILVEIRA ALICIA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en Tte. GALEANO 4085 y YOHANA ESTEFANIA MORALES KUCH, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en Tte. GALEANO 4085.
14) $ 560 3/p 38367 Dic 30- Ene 02

LEONARDO SEBASTIÁN RODRIGUEZ LEAL, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, domiciliado en SEBASTIÁN ELCANO 3308 y ALEXANDRA MACHADO GHIGLIA, 30 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, domiciliada en SEBASTIÁN ELCANO 3308.
14) $ 560 3/p 38366 Dic 30- Ene 02

LUIS RODRIGO SOSA FURTADO, 36 años, soltero, POLICIA, URUGUAYO, domiciliado en DURAZNO 1562 AP 103 y MIRIAM GIOVANA GOMEZ GOMEZ, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en DURAZNO 1562 AP 103.
14) $ 560 3/p 38364 Dic 30- Ene 02

FEDERICO NICOLÁS RODRÍGUEZ CHOUSIÑO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en LEANDRO GÓMEZ 3558 BIS y NADIA ELIZABETH D'AMICO CAMARGO, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en LEANDRO GÓMEZ 3558 BIS.
14) $ 560 3/p 38321 Dic 30- Ene 02

DIEGO GERMAN SURRACO PEREIRA, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en GUILLERMO MUÑOZ 3959 y MIRNA ANTONELLA RODRÍGUEZ LUZARDO, 24 años, soltera, AUX. DE SERVICIO, URUGUAYA, domiciliada en CALLE PEATONAL 11281.
14) $ 560 3/p 38318 Dic 30- Ene 02

GERARDO LUIS RAMELLA PIRIZ, 35 años, soltero, ANALISTA EN SISTEMAS, URUGUAYO, domiciliado en OSORIO 1222 y MARIANA TRUJILLO CORTE, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, domiciliada en OSORIO 1222.
14) $ 560 3/p 38317 Dic 30- Ene 02

FABRICIO CÉSAR RODRÍGUEZ CIRIGLIANO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FELIPE ALVAREZ BENGOCHEA 4488 y JOHANA LUCÍA ERCILA PARRA, 30 años, soltera, TRAB INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FELIPE ALVAREZ BENGOCHEA 4488.
14) $ 560 3/p 38303 Dic 30- Ene 02

JOSÉ ROIG ROIG, 70 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FEDRA 6562 y PRISCILA DAVISON MÁRQUEZ, 64 años, divorciada, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio FEDRA 6562.
14) $ 560 3/p 38282 Dic 30- Ene 02

SILVIO SILVERA ALMEIDA, 59 años, soltero, RETIRADO MILITAR, URUGUAYO, lugar

de domicilio PIONEROS 033 y MARÍA VERÓNICA RUIZ, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIONEROS 033.
14) $ 560 3/p 38242 Dic 30- Ene 02

ANDRÉS VICTOR RODRÍGUEZ BRAVO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IRLANDA 2021B y LETICIA NATALIA CONSUL MONTES de OCA, 40 años, soltera, DOCTORA EN MEDICINA, URUGUAYA, lugar de domicilio IRLANDA 2021B.
14) $ 560 3/p 38239 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 7

RICHARD BERTO PEREIRA VIERA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en GUSTAVO BECQUER 1487 y SIMONE ELISABETE GRECCO DEMETINO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYAl, domiciliada en GUSTAVO BECQUER 1487.
14) $ 560 3/p 38376 Dic 30- Ene 02

PABLO AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en AVDA. GRAL RIVERA 3393/111 y FABIANA VIRGINIA CABRERA COITIÑO, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, oriental, domiciliada en AVDA. GRAL RIVERA 3393/111.
14) $ 560 3/p 38375 Dic 30- Ene 02

CARLOS ALBERTO PALACIOS RAMÍREZ, 29 años, soltero, INGENIERO, VENEZOLANO, domiciliado en PAYSANDÚ 808 APTO. 205 y MARIA ANDREINA VALERO GIL, 30 años, soltera, INGENIERA, VENEZOLANA, domiciliada en PAYSANDÚ 808 APTO. 205.
14) $ 560 3/p 38374 Dic 30- Ene 02

ALFREDO SEBASTIÁN VILLAGRA HERNÁNDEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en MATILDE PACHECO 3829 y STEPHANIE NATALI GONZALEZ GONZALEZ, 28 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, domiciliada en MATILDE PACHECO 3829.
14) $ 560 3/p 38373 Dic 30- Ene 02

SANTIAGO ZABALZA de CASTRO, 33 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, domiciliado en PARRA DEL RIEGO 985/101 y SOFIA DELIA CAGGIANI GONNET, 32 años, soltera, ING. EN COMPUTACIÓN, oriental, domiciliada en PARRA DEL RIEGO 985/101.
14) $ 560 3/p 38372 Dic 30- Ene 02

EDISON RENÉ VÁZQUEZ FALERO, 51 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en TURQUIA 4065 y STEPHANIE BRANDON ALMADA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en TURQUIA 4065.
14) $ 560 3/p 38371 Dic 30- Ene 02

ROMINA PERDOMO DE CAROLIS, 31 años, soltera, QUÍMICA FARMACÉUTICA,, URUGUAYA, domiciliada en ISLA DE GORRITI 2183 y ANDRÉS MARCEL ARAUJO GARCIA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en ISLA DE GORRITI 2183.
14) $ 560 3/p 38370 Dic 30- Ene 02

LUIS EMILIANO PEREYRA SANTOS, 24 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, domiciliado en MARCOS SASTRE 2648 y JOSÉ IGNACIO GÓMEZ SAUANE, 31 años, soltero, IDÓNEO EN FARMACIA, URUGUAYO, domiciliado en MARCOS SASTRE 2648.
14) $ 560 3/p 38369 Dic 30- Ene 02

SEBASTIÁN PÉREZ DEL PINO, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en LUIS LAMAS 1430/501 y XIMENA CARLA LINARES CATALURDA, 33 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, domiciliada en LUIS LAMAS 1430/501.
14) $ 560 3/p 38368 Dic 30- Ene 02

EDISON FRANCISCO URIOSTE LUZ, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en AV. ITALIA 3189 AP. 404 y PATRICIA SOSA DÍAS LAPENNA, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en AV. ITALIA 3189 AP. 404.
14) $ 560 3/p 38316 Dic 30- Ene 02

EDUARDO SEBASTIÁN PINTOS SILVA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, domiciliado en CNO. CARRASCO 6835 AP. 3 y MARÍA NOEL CARRERAS OLIVERA, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en CNO. CARRASCO 6835 AP. 3.
14) $ 560 3/p 38315 Dic 30- Ene 02

BRUNO SIMÓN PEROVICH MARADEO, 23 años, soltero, FERIANTE, URUGUAYO, domiciliado en TUBICHAS 5128 y JESSICA KASANDRA LEDESMA PEREIRA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en TUBICHAS 5128.
14) $ 560 3/p 38314 Dic 30- Ene 02

CARLOS SEBASTIAN NAVARRO LARRAÑAGA, 24 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, domiciliado en AV. URUGUAY 1628 AP. 101 y GEORGINA ESTEFANIA VEIGA MAIRAS, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en AV. URUGUAY 1628 AP. 101.
14) $ 560 3/p 38313 Dic 30- Ene 02

LUCIANA SOLEDAD PASOTTI FONTELA, 34 años, soltera, LICENCIADA EN TERAPIA OCUPACIONAL, URUGUAYA, domiciliado en PLAZA INDEPENDENCIA 842 AP. 2 y DIEGO MAURICIO GÓMEZ SÁNCHEZ, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, domiciliado en PLAZA INDEPENDENCIA 842 AP. 2.
14) $ 560 3/p 38312 Dic 30- Ene 02

MARIANA PRESEDO GARCÍA, 29 años, soltera, ING. EN TELECOMUNICACIONES, URUGUAYA, domiciliada en SARMIENTO 2504/302 y GASTÓN HUERTAS BOSCHETTI, 34 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, domiciliado en SARMIENTO 2504/302.
14) $ 560 3/p 38311 Dic 30- Ene 02

NILO MAXIMILIANO ZAKARIAN RECALDE, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1769 APTO. 16 y NATALIA NIDILEY PINEDA TORRES, 29 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1769 APTO. 16.
14) $ 560 3/p 38272 Dic 30- Ene 02

Montevideo, diciembre 27 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARTIN JAVIER del GÜERCIO IRIARTE, 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMODORO COE 3945/301 y GABRIELA VIRGINIA ARRECHE MARTÍNEZ, 31 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMODORO COE 3945/301.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 38178 Dic 27- Dic 31

EDUARDO DANIEL AGUIRRE GONZÁLEZ, 68 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1824 /605 y HEBERT JORGE RODRIGUEZ, 59 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1824 /605.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 38175 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 2

FABRICIO OMAR BARBATO OTERO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3284/401 y MARÍA INÉS ARAMBURO GONZÁLEZ, 26 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3284/401.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 38201 Dic 27- Dic 31

YULEIDY BARRIOS INFANTE, 34 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio PEDRO INDIO ARISPE 2043/107 y YUSNIEL LIZ GONZÁLEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio PEDRO INDIO ARISPE 2043/107.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 38173 Dic 27- Dic 31

MARÍA JULIETA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 29 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2599 BIS/05 y IGNACIO SAMBARINO FRISCH, 29 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2599 BIS/05.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 38169 Dic 27- Dic 31

JORGE MARTÍN BENTANCORT de los SANTOS, 36 años, soltero, MÉDICO, ROCHA, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 683 APARTAMENTO 001 y LUCÍA PAOLA GALLINO PEREIRA DAS NEVES, 29 años,

soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 683 APARTAMENTO 001.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38166 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 3

ALEJANDRO SARKIS KARSACLIAN FERRARI, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO BAUZA 3617 y MAGDALENA GIANOLI DURAN, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO BAUZA 3617.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38190 Dic 27- Dic 31

JUAN IGNACIO IDIARTE BORDA INVERNIZZI, 33 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BRITO del PINO 1131 y FABIANA LUCÍA MORENO VERGARA, 32 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRITO del PINO 1131.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38180 Dic 27- Dic 31

FABIÁN ARIEL IMAZ GONZÁLEZ, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1430/2 y ANA CECILIA CUELLO MARTÍNEZ, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1430/2.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38177 Dic 27- Dic 31

GERMÁN ECHEVERRÍA OLAGÜE, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 3915/008 y GUSTAVO ERNESTO ANTÚNEZ KVEDARAS, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 3915/008.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38174 Dic 27- Dic 31

PABLO ROBERTO CARRASCAL MACHADO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ABIPONES 6028 y NOELIA NATALY MACHADO GONZALEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ABIPONES 6028.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38172 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 4

ANTONY MICHAEL GOMEZ ACOSTA, 26 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio ARANGUÁ 4662/3 y MARÍA LAURA MEDINA RODRÍGUEZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARANGUÁ 4662/3.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38191 Dic 27- Dic 31

GERMÁN GONZÁLEZ RUIZ, 33 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYA, lugar de domicilio Campisteguy 3055 y LETICIA TATIANA DE LEÓN ARGAÑARAS, 35 años, soltera, LIC. EN NUTRICION, URUGUAYA, lugar de domicilio Campisteguy 3055.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38185 Dic 27- Dic 31

LÁZARO MIGUEL LASTRES RODRÍGUEZ, 36 años, soltero, ABOGADO, CUBANO, lugar de domicilio HOCQUART 1896 y REYNIER RAMOS NOGUERA, 38 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AV. SAN MARTÍN 3169/2.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38176 Dic 27- Dic 31

ANDRÉS MARCELO GONZÁLEZ GÓMEZ, 34 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO SITI SOLAR 80 CERRO y ZULMA DAYANA FUENTES COLMAN, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SITI SOLAR 80 CERRO.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38164 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 5

DIEGO ABEL MIERE SECADA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADRIMAR 569 y MÓNICA GRACIELA OLIVERA SURRACO, 42 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ADRIMAR 569.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38226 Dic 27- Dic 31

MARÍA EUGENIA MUZIO BRAGA, 28 años, soltera, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA y DIEGO MARIA CROSA GAMINARA, 29 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN CARLOS DE BOLIVAR 6277.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38219 Dic 27- Dic 31

MARÍA PÍA MARICHAL RINALDI, 27 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1137/101 y SEBASTIÁN PENSATORI PASTORINO, 30 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1137/101.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38208 Dic 27- Dic 31

ARISTIDES MORALES MARRERO, 57 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio PAYSANDÚ 882 y MARTHA ROSA DUDEFAY GONZALEZ, 35 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 882.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38171 Dic 27- Dic 31

ARPINE TAHMAZYAN, 28 años, soltera, EMPLEADA, ARMENIA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2882/901 y HAIK ISAGHULIAN PETROSIAN, 31 años, soltero, EMPRESARIO, ARMENIO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2882/901.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38163 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 6

MARÍA de los MILAGROS REY JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, 26 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2794/801 y ADRIANO RIZZI MAGLIA, 31 años, soltero, ING. AGRÓNOMO , URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 1906/101.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38207 Dic 27- Dic 31

MARCELA STODUTI CASAS, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio HAVRE 2053 y GABRIEL RODOLFO GONZÁLEZ GUZZINI, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HAVRE 2053.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38206 Dic 27- Dic 31

ESTEBAN DARWIN RECALDE HAERNÁNDEZ, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio LANCASTER 4289/2 y AMÉRICA ALEJANDRA GAVIÑO RODRIGUEZ, 39 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio LANCASTER 4289/2.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38192 Dic 27- Dic 31

YUSIEL RODRÍGUEZ ESQUERRA, 27 años, soltero, ING.EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio 25 DE MAYO 695/202 y FIORELLA MARÍA FORNESI FERREIRA, 30 años, soltera, LIC. EN ECONOMÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio 25 DE MAYO 695/202.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38162 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 7

JUAN URÍA STRAUCH, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FRENCH 1885 y RENATA AMELOTTI MARQUÉS, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COSTA RICA 2266.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38197 Dic 27- Dic 31

DOMINGO ZAFFARONI SCALDAFERRO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN REMO 7438 y PAZ MARÍA NICOLICH ZORRILLA de SAN MARTÍN, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN REMO 7438.

Última Publicación

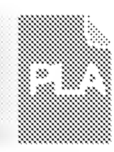
14) $ 560 3/p 38196 Dic 27- Dic 31

FRANCESCA VELLUTI PEDEMONTE , 30 años, soltera, INGENIERA QUIMICA , URUGUAYA , lugar de domicilio MALDONADO 2418 BIS y JUAN PABLO LISTA RUIZ , 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO , URUGUAYO , lugar de domicilio MALDONADO 2418 BIS .

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38179 Dic 27- Dic 31

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Analía Mónica Martínez González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"LA LENGUA SE SEÑAS EN ESCENA: UN ESTUDIO DE LA PRAGMÁTICA DE LA LENGUA DE SEÑAS URUGUAYA", (ENSAYO), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38480 Dic 31- Dic 31

Carlos Enrique Leivas Barrios, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"SECRETOS DEL ESTADO", (Ensayo político), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38458 Dic 31- Dic 31

María del Carmen Balestié Roselló, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"YOU CALL ME I", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38457 Dic 31- Dic 31

Martiza Magdalena Barreto Cerda, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"ALICIA EN EL DIVÁN", (Novela), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38446 Dic 31- Dic 31

OUTBOX S.R.L, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "GRIDDIE ISLANDS", (VIDEOJUEGO) 2) "MACHINAL INSTINCT", (VIDEOJUEGO), de la/s cual/es se declara/n Editor y Titular de los derechos patrimoniales.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38444 Dic 31- Dic 31

Beatriz Santiago García, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CENTRO DE RECURSOS PARA ALUMNOS CIEGOS Y CON BAJA VISIÓN CeR AÑO: 2008- CENTRO DE RECURSOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL CeR AÑO: 2019", (Investigación), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38425 Dic 31- Dic 31

Marco Scavino, Ramón Alvarez, Virginia Estragó, Matias Muñoz, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CREACIÓN DE ALGORITMOS UTILIZANDO TÉCNICAS DE CLASIFICACIÓN SUPERVISADAS Y NO SUPERVISADAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES EN UNA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE BAJOS RECURSOS EN URUGUAY", (Proyecto), de la/s cual/es se declara/n autores.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38421 Dic 31- Dic 31

Norma Marinely Ricardi Ignacio, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Argentum: Un Misterio frente al Río de la Plata", (Investigación y Filosofía), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38419 Dic 31- Dic 31

Félix Alberto Besio Echeverría, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Cuentos 1", (Narrativa), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
.
Única Publicación
17) $ 187 1/p 38404 Dic 31- Dic 31

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



ACADEMIA DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA S.R.L.

Contrato: 17/10/2019.
Inscripción: 16087 (05/11/2011).
Socios/ Cuotas: Luciano POSADA (34), Gustavo ALVAREZ (34), Martha VALFRE (16), Claudio POSADA (16).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Cursos, asesoramiento en investigación criminal.
Plazo: 30 años.
Montevideo.
Administración/ Representación: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38472 Dic 31- Dic 31

HOGARTECNO S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 17/05/2019.
Inscripción: 16885 (20/11/2019).
Cedente: Juan CALLEGARI WALKER.
Cesionaria: Gigliola SOL FIGUEROA (50).
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38471 Dic 31- Dic 31

"ML QUEIJEIRO SRL"
CESION de CUOTAS

FECHA: 09/10/2019.
INSCRIPCION: 16291 (08/11/2019), (definitiva: 17/12/2019).
CEDENTES: Gustavo Daniel Queijeiro Revello (40) y Martin Queijeiro Ferrer (60).
CESIONARIO: Lucia Queijeiro Ferrer.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38470 Dic 31- Dic 31

ZURICH LA ROTONDA SRL.
Cesión

Contrato: 14/10/2019
Inscripción: Nº 14792 el 16/10/2019
Cedente: TERESA D'ALESSANDRO SASTRE (28 cuotas)
Cesionario: Javier Costa Banchero.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38468 Dic 31- Dic 31

ENRIQUE PLACE Y CIA S.R.L.
Cesión

Contrato: 12/12/2019
Inscripción: Nº 18356 el 23/12/2019
Cedente: GUILLERMO PLACE (14 cuotas)
Cesionario: María Elena Place.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38467 Dic 31- Dic 31

ENRIQUE PLACE Y CIA S.R.L.
Partición

Contrato: 12/12/2019
Inscripción: Nº 18355 el 23/12/2019
Copartientes: MARIA ELENA PLACE, GUILLERMO PLACE y ENRIQUE PLACE (57 cuotas)
Adjudicatarios: María Elena Place (29 cuotas)
Guillermo Place (14 cuotas)
Enrique Place (14 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38465 Dic 31- Dic 31

GRUPO DUKY PET SHOP S.R.L

Fecha: 15/11/2019
Inscriptción: 17026, 22/11/2019
Domicilio: Montevideo
Socios: Carlos Ulyanok MACOMI CARBONELL sesenta (60) cuotas y Juan Antonio SALGADO MUKARSSEL sesenta (60) cuotas.
Administración: Carlos Ulyanok MACOMI CARBONELL
Plazo: Dos años prorrogas automáticas
Capital social: $ 120.000.-
Objeto: Clínica veterinaria, venta de artículos, accesorios, productos y alimento para animales y peluquería canina.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38464 Dic 31- Dic 31

YOL SRL.
Modificación

Contrato: 20/11/2019
Inscripción: Nº 17.234 el 28/11/2019
Administración: Diego Massironi Bowley.
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38463 Dic 31- Dic 31

MASYMAS SRL.
Modificación

Contrato: 23/11/2019
Inscripción: Nº 17.233 el 28/11/2019
Administración: Kelly Delmonte Palme.
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38462 Dic 31- Dic 31

JOCEPAFEN SRL.
Cesión

Contrato: 03/07/2019
Inscripción: Nº 12509 el 21/08/2019
Cedente: NICOLAS ANDRES GIMENEZ VILA (1 cuota)
Cesionario: Luis Eduardo Maturro Evora.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38461 Dic 31- Dic 31

PESCA ROVITE SRL
CESION

Contrato: 24/09/2019
Inscripción: 14029/2019
CEDENTE: Washington TENAGLIA, 3 cuotas
CESIONARIO: José Luís RIO; 3 cuotas.
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38455 Dic 31- Dic 31

ANTIOCO PADRONE S.R.L.

CONSTITUCION: 29/10/2019
INSCRIPCION: 16.685 15/11/19
SOCIOS: Malena Elisa GUEVGEOZIAN ODIZZIO, Horacio GUEVGEOZIAN BASMADJIAN (25 CUOTAS C/U)
ADMINISTRACION: Malena GUEVGEOZIAN
CAPITAL: $ 50.000
PLAZO: 30 AÑOS, PRORROGABLES.
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: comercio en el ramo de venta de amoblamiento para el equipamiento de todo tipo de lugares y de proyectos integrales para la optimización en logística de depósitos.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38454 Dic 31- Dic 31

ELECTRO SIME S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Fecha: 20/12/2019
Registro: No. 18325 de 23/12/2019
Modificación: administración, OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ ABADIE.
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38453 Dic 31- Dic 31

CIRIACO'S S.R.L.
MODIFICACIÓN

Contrato: 30/09/2019
Declaratoria: 12/12/2019
Inscripción: 14245/2019
Modificación: Capital aumenta a $ 4.820.630 (dividido en 20 cuotas de $ 241.031,50 c/u, correspondiéndole 10 cuotas a cada Socio).
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38452 Dic 31- Dic 31

BECATTI SRL
CESION y MODIFICACION

Contrato: 20/08/2019
Inscripción: 13418/2019
CEDENTES: José Carlos GUARDIA, 4 cuotas; Alberto SAINTAGNE, 4 cuotas
CESIONARIOS: Pablo SETTIN, 3 cuotas; Gino SETTIN, 3 cuotas y Pablo CARO, 2 cuotas
MODIFICACION: Administración indistinta.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38451 Dic 31- Dic 31

CR TRANSPORTES S.R.L.

Contrato: 29/10/2019
Inscripción: Nº 16386- 11/11/2019.
Socios: Federico Martín CHAVARRÍA GORDILLO (50 cuotas); Matías Alejandro RODRÍGUEZ CURBELO (50 cuotas).
Capital: $U 100.000
Objeto: Fletes, transporte de cargas en general con todos sus anexos.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta
Domicilio: Cardona- Soriano.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38450 Dic 31- Dic 31

CHAGUZ SRL

Contrato: 30/07/2019
Inscripción: 13551/2019
Socios: José ANDRIOLI; Alfonso IRISARRI; 5 cuotas c/u
Objeto: Técnicos en Pesca y afines
Capital: $ 60.000; dividido en 10 cuotas
Administración: indistinta
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38449 Dic 31- Dic 31

LA CATALUÑA S.R.L

CONTRATO: 5/12/2019
INSCRIPCIÓN: 18541/2019
CEDENTE: Silvia RODRIGUEZ DA COSTA (Totalidad)
CESIONARIA: Lorena Giribone (único apellido) (10 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38448 Dic 31- Dic 31

DIE KLEINE S.R.L.
MODIFICACIÓN Y CESION DE CUOTAS SOCIALES.

Cesión de cuotas sociales y modificación: otorgado en Montevideo el 10/10/2019 y en Lima el 14/10/2019.
Insc. No. 16385 el 11/11/2019, definitiva el 27/12/2019.
Cedentes: Javier Bonetti Percovich (50 cuotas) y Fernando Walter Crego González (50 cuotas).
Cesionarios: CASARELIO S.A. (99 cuotas) y FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. (1 cuota).
Integrantes actuales: CASARELIO S.A. (99 cuotas sociales) y FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. (1 cuota social).
Administración y representación: Ejercida por José Antonio González Orellana, Ginette Heidi Beaumont Orbegoso y Daniel Mario Guerra Álvarez en calidad de administradores, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta.
Única Publicación
22) $ 7434 1/p 38443 Dic 31- Dic 31

CIAME LTDA.
MODIFICACIÓN Y CESION DE CUOTAS SOCIALES.

Cesión de cuotas sociales y modificación: otorgado en Montevideo el 10/10/2019 y en Lima el 14/10/2019.
Insc. No. 16384 el 11/11/2019, definitiva el 27/12/2019.
Cedentes: Javier Bonetti Percovich (50 cuotas) y Fernando Walter Crego González (50 cuotas).
Cesionarios: CASARELIO S.A. (99 cuotas) y FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. (1 cuota).
Integrantes actuales: CASARELIO S.A. (99 cuotas sociales) y FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. (1 cuota social).
Administración y representación: Ejercida por José Antonio González Orellana, Ginette Heidi Beaumont Orbegoso y Daniel Mario Guerra Álvarez en calidad de administradores, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta.
Única Publicación
22) $ 7434 1/p 38440 Dic 31- Dic 31

EMPATHIA S.R.L.

Contrato: 1/11/2019
Inscripción: 16520/2019
Socios: Guillermo Haselbeck (135 cuotas) y Elisa Davila (15 cuotas)
Objeto comercio al por mayor de prendas de vestir, textiles, accesorios, productos de mercería y calzado Producir, comercializar, importar, exportar y/o distribuir materias primas, mercaderías y servicios vinculadas con la ejecución y desarrollo de su objeto principal por cuenta propia y/o de terceros en el país o extranjero Administración: Cualesquiera socios actuando indistintamente
Plazo: 20 años prorrogable.
Domicilio Colonia.
Capital: SU 150.000 dividido en 150 cuotas.
Única Publicación
22) $ 6195 1/p 38418 Dic 31- Dic 31

LEGAL PERICLES SRL

Contrato 16/8/2018
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 50.000 ($ 1000 cada cuota)
Objeto: exportación, importación y comercialización de sistemas informáticos, prestación de servicios a terceros, en materias vinculadas con el software, venta de software, control, asesoramiento y mantenimiento del mismo, clases y cursos de capacitación y soporte técnico. Exportación e importación de hardware informático, compra y venta de hardware.
Socios: Juan Antonio Rodriguez Ponce de Leon (25 cuotas)
Luis Fernando Gonzalez Irureta (25 cuotas)
Administración: Luis Fernando Gonzalez Irureta
Inscripción: 18/9/2018 Nº 12780.
Única Publicación
22) $ 6195 1/p 38416 Dic 31- Dic 31

CLOUD DEVELOPMENT SERVICES SRL

Contrato: 29/10/2019
Inscripción: No. 17.073 26/11/2019
Socios: GABRIEL ALEJANDRO VARGAS (20 cuotas), ARIEL BERNARDO VARGAS (20 cuotas),
Objeto: Comercialización en todas sus formas de servicios informáticos, desarrollo y consultoría de software.
Capital: $ 40.000 en 40 cuotas de $ 1000 c/u
Domicilio: Montevideo
Administración: Del Socio en forma exclusiva GABRIEL ALEJANDRO VARGAS
Plazo: 30 años.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38411 Dic 31- Dic 31

SOLUCION SOLAR S.R.L.

FECHA: 17/12/2019
INSCRIPCION: No. 18408 el 26/12/2019
SOCIOS: JORGE NELSON BALADON RODRIGUEZ y KRZYSZTOF ANDRZEJ MOLENDA 20 cuotas c/u OBJETO: compra y venta de instalaciones fotovoltaicas, paneles solares y su instalación, sus accesorios y anexos, así como cualquier otra actividad afín o conexa con su actividad principal. Asimismo podrá importar y vender vehículos eléctricos
CAPITAL: $ 148.000 en 40 cuotas de $ 3.700 c/u
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Av. de las Américas No 8200 Ciudad de la Costa, Canelones
ADMINISTRACION: indistinta o conjunta de los socios.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 38396 Dic 31- Dic 31

NEXO XXII DIGITAL S.R.L.

Fecha: 26/12/19
Inscripción y fecha: nº 18490, 27/12/19
Socios y cuotas: 10 cuotas Daniel Bernardo Klein Scherz, 10 cuotas Diego Javier Rivero Pombo y 10 cuotas Andrés Alfredo Marrero Garmendia
Objeto: Venta de bienes y servicios e-commerce, call center y punto de venta
Capital: $ 30.000
Domicilio: Montevideo
Administración y representación: Diego Javier Rivero Pombo.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 38395 Dic 31- Dic 31

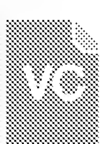
TURVIA S.R.L.

REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 21/05/2019
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

Primera Publicación

22) $ 12390 2/p 37401 Dic 31- Ene 02

Venta de Comercios



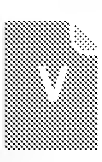
Ley 26/9/1904.
EVA MOTTA BALLEJO, prometió enajenar a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Horandre" sita en Avda. Carlos Lecueder No. 250 Artigas, Departamento de Artigas. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo, mail: righetti@vera.com.uy.

25) $ 3619 20/p 37963 Dic 23- Ene 20

De conformidad con la Ley 2.904, acreedores de los Sres. José Ignacio García Bargas y Natali Cioli Bargas presentarse en el estudio del Cr. Leonardo Rodríguez sito en Nicolás Piaggio 1179, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, con la correspondiente documentación.

25) $ 3619 20/p 37584 Dic 19- Ene 16

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SOCIALES

* La D.N.AA.SS. llama a concursos:
Suplentes:
* Médico Intensivista para Medicina Intensiva de Adultos.
* Médico Oncólogo para Medicina - Oncología.
* Médico Neuropediatra para Pediatría - Neuropsiquiatría Pediátrica.
* Médico Psiquiatra Pediátrico para Pediatría - Neuropsiquiatría Pediátrica - Psiquiatría Pediátrica.
* Licenciado/a en Imagenología para Imagenología - Radiología.
* Maestro/a especializado/a en Dificultad de Aprendizaje o Licenciado/a en Psicopedagogía para Pediatría - Neuropsiquiatría Pediátrica.
* Licenciado/a en Fonoaudiología para Pediatría - Neuropsiquiatría Pediátrica.
* Licenciado/a en Psicomotricidad para Pediatría - Neuropsiquiatría Pediátrica.
INSCRIPCIÓN DEL 07/01/2020 al 17/01/2020
LAS BASES Y FICHA DE INSCRIPCIÓN se encuentran disponibles en el sitio web www.sanidadpolicial.gub.uy. Las inscripciones se realizarán en el Departamento de RR.HH. sección Concursos y Movimiento de Personal, Avda. Batlle y Ordoñez 3574 Piso 2 de 8:30 a 16:00 hrs.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38250 Dic 31- Dic 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Por este medio se le da vista a CONSINTOR S.A., a otros propietarios, armador o representante o cualquier otra persona que tenga vinculación jurídica con la embarcación "TARDECITA", del proyecto de resolución a dictarse en el Expediente 2019/4/1602 disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Expediente Nº: 2019-10-4-0001602
Montevideo,
VISTO: I) La deuda generada con esta Dirección Nacional por concepto de amarra, explanada y servicios brindados en Puerto de Piriápolis a la embarcación "TARDECITA" propiedad de CONSINTOR S.A. según surge de la matrícula agregada, RUT 212890610017, con domicilio en calle Zabala 1327, apto. 301, Montevideo; II) Que la deuda asdende a la suma de $ 462.799 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa
y nueve).
RESULTANDO: I) Que no se ha presentado ningún representante o interesado a regularizar el pago de la deuda: II) Que dicha embarcación se encuentra abandonada en Explanada afectando la operativa portuaria; III) Que el art. 212 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 establece en su inciso 3º que serán solidariamente responsables de las obligaciones quienes hayan solicitado los servicios, el propietario, el armador y el representante.- CONSIDERANDO: I) Que las Oficinas técnicas solicitan la aprobación e intimación de la deuda, intimación de retiro bajo apercibimiento de operar el abandono operando la traslación de dominio a favor del Estado; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto.
ATENTO: A lo establecido en el art. 236 de la ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992 en la redacción dada por el art. 156 de la ley 19.670 del 15 de octubre de 2018, Decreto 549/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 2011 y demás normas modificativas y complementarias.
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- INTÍMASE a CONSINTOR SOCIEDAD ANONIMA, a otros propietarios, armador o representante o cualquier otra persona que tenga vinculación jurídica con la embarcación "TARDECITA", el retiro del Puerto de Piriápolis, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente a su notificación, que al 17 de diciembre de 2019 ascienden a la suma de $ 462.799 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve) más multas e intereses, bajo apercibimiento de reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
2º.- Si no fuera satisfecho el importe en el plazo establecido, elévese al Ministerio con destino a División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.
3º.- Pase a Secretaria General para su notificación, haciéndose constar que se seguirá generando deuda e intereses por la permanencia de la embarcación TARDECITA en Puerto de Piriápolis.
Esc. AB.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38116 Dic 31- Dic 31

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
R.M.585/2018
Montevideo, 18 mayo 2018
VISTO: estos antecedentes relacionados con la inspección realizada por personal de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Prefectura Nacional Naval respecto del acceso de vehículo en faja de defensa de costas, de la localidad de Ciudad del Plata, del departamento de San José (Exp. 2017/14000/03394);
RESULTANDO: I) que según surge del informe del Departamento de Gestión Costera y Marina, de 2 de marzo de 2017, el 24 de febrero de 2017 se realizó una inspección en la localidad de Ciudad del Plata, del departamento de San José, por personal de las

referidas instituciones, en la cual se constató que un automóvil Volkswagen, matrícula AAH 3184, conducido por José Alejandro MODERNELL LAZO, se encontraba en la faja de defensa de costas;
II) que en mérito a ello, se confirmó vista al referido infractor, por cuanto se encontraba pasible de sanción por un monto equivalente a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables) por haber accedido con dicho vehículo a la faja de defensa de costas, en infracción a lo dispuesto por el artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y de la Resolución Ministerial S/N, de 6 de febrero de 1996;
CONSIDERANDO: I) que no habiéndose evacuado la vista por parte del interesado, habrá de continuarse con el trámite de sanción, aplicándose una multa equivalente a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables), conforme lo dispuesto por el artículo 452 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996;
ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.859 de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), el artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la Resolución Ministerial S/N de 6 de febrero de 1996;
LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:
1º.- Aplícase a José Alejandro MODERNELL LAZO, C.I 4.760.956-8 una multa por un monto equivalente a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables), por haber accedido con el automóvil Volkswagen, matrícula AAH 3184, en la faja de defensa de costas a que refiere el art. 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, del 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el art. 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de la localidad de Ciudad del Plata, del departamento de San José, en infracción a lo dispuesto por el art. 452 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996 y de la Resolución Ministerial S/N, de 6 de febrero de 1996.-
2º.- Intímase al interesado, el pago de la suma indicada en el ordinal anterior, la que deberá ser depositada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles en la Tesorería de este Ministerio (Zabala Nº 1432, Montevideo) o en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay 152003566-9 "MVOTMA VIOLACIÓN NORMAS MED. AMBIENTE". En caso de realizar el pago por este último medio, el interesado deberá hacer llegar una copia, dentro del plazo antes referido, del comprobante de depósito, la aclaración del número de operación o transacción y número de dependencia, así como número de acta de inspección y matrícula del vehículo a atencionalaciudadania@mvotma.gub.uy.-
3º.- Si no fuera satisfecho el importe dentro de dicho plazo, pase a la División Jurídica de la Dirección General de Secretaría a fin de procederse al cobro de la multa por la vía correspondiente.-
4º.- Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para la notificación de la presente al interesado, debiéndose remitir una copia de la presente resolución al Departamento de Tesorería de esta Secretaría de Estado. Cumplido, vuelva al Departamento de Gestión Costera y Marina, a sus efectos.-
Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38407 Dic 31- Dic 31

"MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Se hace público y se notifica a los Señores PAOLA DANIELA NUÑEZ INMEDIATO, PABLO MARCEL NUÑEZ INMEDIATO, y/o eventuales sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre los bienes en cuestión, que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en ejercicio de Atribuciones Delegadas número 295/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, se han designado para ser expropiados por razones de utilidad pública, 43 solares, antes empadronados en mayor área con el número 89.426, ubicados en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento del mismo nombre, los que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Víctor Selasco, inscripto en la Dirección de Topografía el día 3 de agosto de 1928 sin número, se describen a continuación: padrón número 415.283, se señala como solar 1, tiene una superficie de 599 metros 7 decímetros, y 12 metros 23 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.284, se señala como solar 2, tiene una superficie de 597 metros 87 decímetros, y 13 metros 4 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.285, se señala como solar 3, tiene una superficie de 444 metros 64 decímetros, y 14 metros 5 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.286, se señala como solar 4, tiene una superficie de 591 metros 7.647 centímetros, 15 metros 8 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 24 metros 30 centímetros también de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 7 metros 38 centímetros; padrón número 415.287, se señala como solar 5, tiene una superficie de 442 metros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.288, se señala como solar 6, tiene una superficie de 662 metros 75 decímetros, y 11 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.289, se señala como solar 7, tiene una superficie de 725 metros 88 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.290, se señala como solar 8, tiene una superficie de 729 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.291, se señala como solar 9, tiene una superficie de 732 metros 12 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.292, se señala como solar 10, tiene una superficie de 735 metros 30 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.293, se señala como solar 11, tiene una superficie de 738 metros 54 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.294, se señala como solar 12, tiene una superficie de 741 metros 78 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.295, se señala como solar 13, tiene una superficie de 744 metros 96 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.296, se señala como solar 14, tiene una superficie de 748 metros 8 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.297, se señala como solar 15, tiene una superficie de 751 metros 20 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.298, se señala como solar 16, tiene una superficie de 754 metros 38 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.299, se señala como solar 17, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.300, se señala como solar 18, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.301, se señala como solar 19, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.302, se señala como solar 20, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.303, se señala como solar 21, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.304, se señala como solar 22, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.305, se señala como solar 23, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.306, se señala como solar 24, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.307, se señala como solar 25, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.308, se señala como solar 26, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.309, se señala como solar 27, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.310, se señala como solar 28, tiene una superficie de 713 metros 4.795 centímetros, 31 metros 60 centímetros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) y 15 metros 30 centímetros también de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 6 metros 84 centímetros; padrón número 415.311, se señala como solar 29, tiene una superficie de 484 metros 5 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.312, se señala como solar 30, tiene una superficie de 559 metros 20 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.313, se señala como solar 31, tiene una superficie de 548 metros 40 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.314, se señala como solar 32, tiene una superficie de 444 metros 15 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.315, se señala como solar 33, tiene una superficie de 616 metros 6.125 centímetros, 20 metros 30 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 29

metros 70 centímetros también de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi) por ser esquina; padrón número 415.316, se señala como solar 34, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.317, se señala como solar 35, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.318, se señala como solar 36, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.319, se señala como solar 37, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.320, se señala como solar 38, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.321, se señala como solar 39, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.322, se señala como solar 40, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.323, se señala como solar 41, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.324, se señala como solar 42, tiene una superficie de 957 metros 3.750 centímetros, y 20 metros 70 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.325, se señala como solar 43, tiene una superficie de 522 metros 6.250 centímetros, y 11 metros 30 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi).
El expediente respectivo Nº 2014/14000/14210 se encuentra de manifiesto en la Asesoría Técnica - Área Notarial de la referida Secretaría de Estado, sita en la calle Zabala 1432 Piso 2º, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre los bienes".
27) (Cta. Cte.) 10/p 37893 Dic 23- Ene 03

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Ricardo Barañano, Exp. Gex Nº 2019/14000/017421 para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsará un volumen de 263.000 m³ de aguas, ubicado sobre una cañada sin nombre, afluente del arroyo Tejera, tributario del Río Yí, en la cuenca del Río Negro, con destino a riego de pasturas y cultivos.
El dique se ubicará íntegramente sobre el padrón Nº 5070 de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno. Coordenadas planas X= 452.075 Y= 6.328.852
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 21 de enero de 2020 a las 12 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas de la ciudad de Durazno, sita en la calle Gral. Manuel Oribe Nº 919.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.
27) $ 4896 3/p 38300 Dic 30- Ene 02

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ACROVILLE S.A. para autorizar la construcción y reparación de un dique de tierra, en la margen izquierda de la Cañada del Tío López y del Arroyo de Los Arrayanes, tributario del Río Cebollatí (cód. 446), en la cuenca de la Laguna Merín, con destino contención de crecidas ordinarias. El dique se ubica en los padrones Nº 15278, 15917, 15918, 15919, y 17344 de la 10ª Sección Catastral de Lavalleja, y su finalidad es la protección de un área de 220 has. dedicadas a ganadería y agricultura.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 31 de marzo del 2020 a las 09:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) en la ciudad de Treinta y Tres, sita en la calle Santiago Gadea 1087 de dicha ciudad.
Ing. Agr. Carlos H. Machado
Jefe Regional DINAGUA Treinta y Tres.
27) $ 5508 3/p 38286 Dic 30- Ene 02

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

EXP2018/14000/012711 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sr. Pablo Santiago Pereda Casas (C.I. 1.702.160-7) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 25UR (veinticinco unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 9 de julio de 2019.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 38410 Dic 31- Dic 31

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

EXP2018/14000/001078 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica a los Sr. Guzmán Velazquez Liñares (C.I. 4.994.904-3) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 25UR (veinticinco unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 15 de febrero de 2019.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 38409 Dic 31- Dic 31

EXP2019/14000/009658 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Andrés Zerbino (C.I. 1.726.256-6) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 15UR (quince unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 7 de mayo de 2019.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 38389 Dic 31- Dic 31

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

EXP2019/14000/005954 - De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, se notifica al Sr. Juan Ignacio Pietro (DNI 23771872) que se le confiere vista, por el plazo de diez (10) días hábiles, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 10UR (diez unidades reajustables), por el acceso con el vehículo a faja de defensa de costa, de acuerdo al informe del Área Ecosistemas, Departamento de Gestión Costera y Marina, de fecha 29 de marzo de 2019.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 38388 Dic 31- Dic 31

Solicitud de Autorización Ambiental Previa MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Consorcio ABORGAMA-FAVELAN-EBITAL para su proyecto "Relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos en el departamento de Canelones" a ubicarse en los padrones Nº 71.726 y 71.727, de la 8ª Sección Catastral, municipio de Soca, departamento de Canelones. Se accede al predio por Camino Nacional a Minas a 1,7 km en dirección oeste de su intersección con Camino a Soca.
El proyecto comprende la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos del departamento de Canelones. El sitio estará conformado por 6 celdas, previéndose recibir 465 toneladas diarias de residuos llegando a recibir 573 toneladas diarias al final del período de funcionamiento (vida útil del sitio 22 años). Contará con paquete de impermeabilización, sistema de recolección y tratamiento de lixiviado con disposición final del efluente tratado mediante fertirriego, sistema de colecta y quema controlada de biogás. Se realizará cobertura diaria (tapada) de residuos.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio web: http://mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente, así como en la página web del Observatorio Ambiental Nacional.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 26 de diciembre de 2019.
Única Publicación
27) $ 3060 1/p 38251 Dic 31- Dic 31

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se intima a CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ PEREIRA, CI 14615015, a comparecer en BPS UDAG Atlántida (Ciudad de Montevideo s/n, entre calle 11 y calle 3) dentro de los próximos 30 días corridos a fin de proseguir con su trámite de Reconocimiento de Servicios.
De no presentarse en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida
Canelones

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38435 Dic 31- Ene 03



Se notifica a JORGE PEDRO REYES, CI 17684621, de la denegatoria de su jubilación por Imposibilidad Física.
Cuenta con 10 días corridos posteriores a esta publicación para presentar los descargos que considere pertinentes en BPS UDAG Atlántida (Ciudad de Montevideo s/n entre calles 11 y 3).
De no comparecer en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida
Canelones

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38434 Dic 31- Ene 03



Se confiere Vista a la persona que se detalla a continuación de que, según el resultado de las actuaciones cumplidas en su totalidad en la solicitud de Pensión Invalidez, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución de baja de la prestación.
CI 15133197
Nombre María del Carmen Vieytes Marquez
Expediente 2019-28-2-011420
Prestación Pensión Invalidez
Desde el día hábil siguiente a la última publicación, contará con 10 días hábiles para presentar los descargos correspondientes (conforme a los artículos 69, 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015) en BPS UDAI Rivera, sección Pasivos (Uruguay 783).
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38428 Dic 31- Ene 03



Se confiere Vista a la persona que se detalla a continuación de que, según el resultado de las actuaciones cumplidas en la solicitud de Pensión Vejez, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución denegatoria.
CI 11281421
Nombre Eduardo Uruguay Salazar Iramendis
Expediente 2019-28-1-057409
Prestación Pensión Vejez
Desde el día hábil siguiente a la última publicación, contará con 10 días hábiles para presentar los descargos correspondientes (conforme a los artículos 69, 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015) en BPS UDAI Rivera, sección Pasivos (Uruguay 783).
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38427 Dic 31- Ene 03



Se confiere Vista a la persona que se detalla a continuación de que, según el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Pensión Unión Concubinaria que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución denegatoria.
Doc. Brasileño: 4069605949
Nombre: Caren Vanes Machado Dorneles
Expediente: 2015-28-01-090870
Prestación: Pensión Unión Concubinaria
Desde el día hábil siguiente a la última publicación, contará con 10 días hábiles para presentar los descargos correspondientes (conforme a los artículos 69, 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015) en BPS UDAI Rivera, sección Pasivos (Uruguay 783).
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38426 Dic 31- Ene 03



Se notifica a la persona que se detalla a continuación que, según el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Pensión Vejez, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo cual se dicta resolución denegatoria DP41/2019.
CI 42738560
Nombre Dora Carmen Maciel Torres
Expediente 2018-28-1-160339
Prestación Pensión Vejez
Desde el día hábil siguiente a la última publicación, contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes (conforme a los artículos 69, 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015) en BPS UDAI Rivera, sección Pasivos (Uruguay 783).
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38424 Dic 31- Ene 03



Se cita a NELSON DANIEL AZZARITI IBARRA, CI 19878846, a los efectos de notificarle la resolución del trámite Jubilación por Imposibilidad Física.
Debe presentarse en BPS UDAG Ciudad del Plata (Ruta 1 vieja, Km 31.500) dentro de un plazo de 30 días corridos luego de la presente publicación.
Unidad de Atención Genérica Ciudad del Plata San José

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 38423 Dic 31- Ene 03



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles de vista de la Determinación Tributaria de fecha 12/12/2019 en BPS UDAI RIVERA, calle Uruguay 783 1º Piso, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art.51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN, 7214035, SUAREZ DA SILVA WILMA, Apia 2019-28-1-119695, Nº 920192/1
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera
Dpto. de Rivera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38107 Dic 30- Ene 02



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, para que concurran en BPS UDAI Paysandú, calle Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso, en el horario de 09:15 a 16:00 horas a efectos de notificarles de la Resolución de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
6.755.693, Amalia Esther Rostan Rostan, Resolución 412836
Unidad Descentralizada de Atención Integral Paysandú
Dpto. de Paysandú.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38105 Dic 30- Ene 02

Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 4), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
7282595 77, BARRETO YAÑEZ ANGELA JESUSA, 848566, 2019-28-1-150176
7256887, DOS SANTOS BERTIZ WISTON ENDY, 190161640011, 830239, 2019-28-1-134461
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38104 Dic 30- Ene 02



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en BPS UDAG Ciudad del Plata, Ruta 1 k. 31.500, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCION
3152823, Suarez Cruz, Rosa Cristina, 2019-28-1-048899, 413723.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Ciudad del Plata
Dpto. de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38049 Dic 30- Ene 02





Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de Resolución de Determinación Tributaria, en BPS UDAI LAS PIEDRAS, Avda. De Las Instrucciones del año XIII Nº. 645, segundo piso, Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
6775805, GÓMEZ NUÑEZ YESSICA PAOLA, APIA Nº 2018-28-1-063985, 846701/1
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Las Piedras
Dpto. de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38044 Dic 30- Ene 02



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en BPS UDAI Rocha, calle Paseo Dagoberto Vaz Mendoza Nº 136, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, ACTUACION
7180629, LEIVAS DE LOS SANTOS JUAN ESTEBAN 2019-28-1-025136, 893725
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rocha
Dpto. de Rocha.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37891 Dic 30- Ene 02



Se cita a los titulares de las empresas que se dirán, a efectos de darles Vista, en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
ACTUACION, EMPRESA, EXPEDIENTE;
919619, VIVA PEREZ LETICIA GABRIELA, APIA 2019-28-1-122459;
888602, DELFERRO HERRERA NICOLAS FABRICIO, APIA 2019-28-1-024076.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida Dpto. de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37890 Dic 30- Ene 02

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes

(-) Bruno Federico LUCAS BARRIOS, de la Res. Nº 35, CDA, 10.12.2019, Exp 001070-000178-19: "Atento a lo propuesto por la Comisión Asesora que entendió en el presente llamado, a lo solicitado por el Instituto Confucio, a lo informado por la División Secretaría de Oficinas Centrales (Sec. Concursos) y al informe sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1487.19: 1) Designar con carácter interino a los Sres. Xiaoyu Jin, Ismael Santana Moreira y Yan Zhang Tang en cargos de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 30 hs., respectivamente), por un período de un año a partir del 1º de febrero de 2020. 2) Integrar un cuadro con vigencia por un año, según el orden de prelación con las siguientes personas: Juan Pablo Magallanes Nión y Alejandra López Fontaiña"
Sección Concursos Docentes, 18 de julio 1968 1er. Piso. Tel: 2400 92 01 int. 214.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38391 Dic 31- Dic 31

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE
Título I aprobado el 30 de noviembre de 2019, Título II y Disposiciones Especiales y Transitorias del Título I de 2019 y del Estatuto de 1968
Título I
DEL PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Funciones docentes sustantivas. Son funciones sustantivas del personal docente:
a) la enseñanza,
b) la investigación y otras formas de actividad creadora y
c) la extensión y actividades en el medio.
Artículo 2º - Otras funciones docentes. Son también funciones docentes en la medida en que tengan por finalidad el cumplimiento de los fines de la Universidad:
a) la asistencia técnica,
b) la participación en el gobierno universitario y
c) la gestión académica de la Universidad y sus servicios de conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto.
Artículo 3º - Cumplimiento de las funciones docentes. El personal docente debe cumplir estas funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto en función de su grado y categoría horaria de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14.
Artículo 4º - Cargos docentes. Un cargo es docente solo si las funciones que predominan son las sustantivas enumeradas en el artículo 1º.
Todas las funciones docentes permanentes deben ser atribuidas a cargos docentes.

Artículo 5º - Excepciones a la aplicación de este Estatuto. Son cargos docentes, aunque no se les aplican las demás disposiciones del presente Estatuto, los siguientes cargos:
a) Rector, Decano, Pro Rector, Director de Instituto, Servicio o Escuela, Director de Centro Regional o Sede Universitaria, Directores del Hospital de Clínicas;
b) Directores de servicios universitarios y cargos de gobierno universitario no comprendidos en el literal a, que sean declarados de carácter docente por la ordenanza respectiva dictada por mayoría de dos tercios de componentes del Consejo Directivo Central;
c) Asistentes Académicos.
Artículo 6º - Calidad docente a los fines estatutarios. Se denominan docentes las personas que ocupan cargos docentes en efectividad o en forma interina y las personas a las que se asignan funciones docentes conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Estatuto.
Artículo 7º - Requisitos para el desempeño de la función docente. Para desempeñar funciones docentes se requiere capacidad probada e idoneidad moral.
Artículo 8º - Principio de libre aspiración y restricciones. La aspiración a la designación inicial en un cargo docente es libre. Solo está sujeta a las siguientes restricciones:
a) Cuando sea aplicable el límite de edad (artículo 69) o existan plazos máximos de ocupación de los cargos (artículo 43).
b) Cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, solo pueden aspirar quienes posean el título habilitante respectivo. El Consejo Directivo Central calificará taxativamente estos cargos a propuesta fundada del Consejo respectivo.
c) Cuando se trate de la provisión de cargos de grado 1, los llamados deben comprender tanto estudiantes de grado y otras formaciones terciarias como egresados con no más de cinco años desde el egreso; las bases de los llamados pueden establecer plazos de egreso menores a los cinco años.
Si el procedimiento de provisión del cargo termina sin designación inicial (artículo 32), el Consejo puede eliminar dicha restricción para el nuevo llamado.
CAPÍTULO II – DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES
Artículo 9º - Derechos del personal docente. Son derechos del personal docente de la Universidad de la República, en el marco de lo establecido en este Estatuto y demás normas aplicables, los siguientes:
a) libertad de opinión y de cátedra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º la Ley Orgánica de la Universidad de la República;
b) libre elección del objeto y metodología de investigación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica, y en coordinación con la unidad académica respectiva;
c) igualdad y no discriminación en el acceso, designación, evaluación, renovación y promoción de los cargos docentes así como en el desarrollo de la labor docente;
d) sindicalización y huelga, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente en nuestro país;
e) participación como electores y elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica y las ordenanzas universitarias;
f) la carrera, estabilidad en el cargo, grado, categoría y carga horaria, en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Solo son titulares de este derecho los docentes efectivos;
g) ser evaluado en el cumplimiento de sus tareas;
h) formación a lo largo de su carrera, sujeto a las políticas que fije la Universidad al respecto.
i) apartamiento de la carrera;
j) la remuneración, el descanso diario y semanal y la licencia, sujeto a lo dispuesto en las ordenanzas respectivas;
k) la protección en materia de salud y seguridad laboral de acuerdo a lo establecido en la normativa específica y conforme a la naturaleza de su trabajo;
l) reconocimiento de la autoría;
m) debido procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica;
n) consulta a un referente deontológico a efectos de resolver si corresponde excusarse, informar incompatibilidades o conflictos éticos.
Artículo 10 - Deberes del personal docente. Son deberes del personal docente de la Universidad de la República, en el marco de lo establecido en este Estatuto y demás normas aplicables, los siguientes:
a) cumplimiento de tareas con profesionalidad;
b) desempeño obligatorio de tareas de enseñanza de grado, para aquellos que ocupan cargos docentes, cualquiera sea el grado o categoría horaria;
c) desempeño de tareas de enseñanza ajustándose a lo establecido en los planes y programas de estudio;
d) observancia de los principios de probidad, lealtad, colaboración, buena fe, respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad;
e) observancia de la normativa e instrucciones de servicio;
f) desempeño acorde a los principios y normas de ética universitaria en el cumplimiento de las funciones docentes;
g) desempeño acorde al principio de no discriminación, evitando el trato preferencial o el abuso de poder o de autoridad, debiendo excusarse de intervenir cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad;
h) desempeño acorde a los principios de dignidad, igualdad y solidaridad humana, guardando el debido respeto en el trato, en particular en la vinculación con estudiantes, pacientes y personal a cargo;
i) actualización permanente, lo que incluye su formación como docente;
j) integración de los tribunales, comisiones asesoras y otras instancias de evaluación para las que haya sido designado. El Consejo puede exonerar a los docentes del cumplimiento de este deber cuando medien circunstancias debidamente justificadas;
k) comunicación de los resultados de investigación y el depósito de la producción en el repositorio institucional;
l) mención de la filiación institucional en las publicaciones u otras formas de difusión de su actividad universitaria;
Artículo 11– Incompatibilidades. Es incompatible el desempeño de funciones de Director de Instituto, de Departamento, de Carrera, de Posgrado u otros similares en la Universidad de la República, con el desempeño de funciones de análoga naturaleza en otras instituciones de enseñanza terciaria o universitaria, ya sea en forma honoraria o remunerada, aun cuando dichas
funciones se realicen en áreas del conocimiento o disciplinas diferentes.
Es incompatible la ocupación de cargos en forma interina o efectiva con la asignación de funciones en carácter de docente contratado, en la misma unidad académica.
CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN DOCENTE
Artículo 12 – Estructuras académicas. A los efectos de este Estatuto el concepto de Unidad Académica incluye a los Departamentos, Institutos o estructuras análogas al interior de cada servicio que agrupan los cargos docentes de la Universidad de la República, a los cuales corresponde la coordinación de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto.
A los efectos de este Estatuto el término servicio comprende las diferentes estructuras a que refiere el artículo 67 de la Ley Orgánica.
Artículo 13 – Escala docente. Los cargos docentes se ordenan de acuerdo a una escala jerárquica creciente, en cinco grados identificados mediante los números 1, 2, 3, 4 y 5, con la denominación y las características que se establecen a continuación.
a) Grado 1 (Ayudante):
Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada según lo que establezca cada Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º literal c) de este Estatuto.
Se trata de un cargo de formación, en el que docente ejerce tareas de colaboración en la función de enseñanza, actuando siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior.
Puede colaborar en el desempeño de las otras funciones docentes establecidas en los artículos 1º y 2º siempre que estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.
b) Grado 2 (Asistente):
Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona un título de grado.
Se trata de un cargo de formación, en el que se debe profundizar en los conocimientos tendiendo a alcanzar el nivel que proporciona una formación de posgrado. El docente ejerce fundamentalmente tareas de colaboración en las funciones docentes establecidas en los artículos 1º y 2º; se debe procurar encomendarle tareas que requieran iniciativa y responsabilidad.
c) Grado 3 (Profesor Adjunto):
Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo.
Se distingue de los grados precedentes en que el desempeño del cargo implica el ejercicio autónomo de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto, así como el desempeño de tareas de coordinación de cursos, de forma habitual. Se le puede encomendar la orientación de otros docentes en las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto y el desempeño de tareas de gestión académica de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúe.
d) Grado 4 (Profesor Agregado):
Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación

de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo.
Se distingue del grado precedente en que requiere demostrar mayor originalidad y autonomía en el desempeño de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto. La orientación de las tareas a otros docentes debe ser de carácter habitual. Es responsable de la formación de otros docentes y tiene a su cargo tareas de gestión académica, de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúa.
e) Grado 5 (Profesor Titular):
Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo.
Significa la culminación de la carrera docente y se distingue de los grados precedentes en que debe poseer una actividad académica original y autónoma del más alto nivel, desarrollando líneas propias de trabajo.
Ejerce tareas que responden a las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto, siendo preceptiva la orientación a otros docentes en el conjunto de tales funciones. Tiene a su cargo tareas de gestión académica, de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúa.
A los efectos de las disposiciones constitucionales y legales que aludan a "catedráticos" o "profesores titulares", se considera como tales a los profesores que ocupan cargos docentes del grado 5.
Los Consejos pueden establecer, mediante ordenanza, requisitos más exigentes que los establecidos en este artículo, siempre que se respete el principio de libre aspiración y las características que definen los grados respectivos.
Artículo 14 – Categorías horarias. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el desempeño de funciones docentes en cargos docentes, debe ser acorde a la categoría horaria, según se detalla seguidamente:
a) Docentes de dedicación alta:
Tienen una carga horaria semanal de 30, 35, 40 o 48 horas.
Quienes integran esta categoría deben cumplir integralmente las funciones docentes, desarrollando todas ellas a lo largo del periodo de desempeño, con énfasis relevante en la función de enseñanza y en otra de las funciones establecidas en el artículo 1º, según lo determine cada servicio.
Asimismo deben asumir, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica.
b) Docentes de dedicación media:
Tienen una carga horaria semanal de 16, 20 o 24 horas.
Son docentes que deben desarrollar en profundidad al menos la función de enseñanza y otra de las funciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 1º, según lo determine cada Servicio.
c) Docentes de dedicación baja:
Tienen una carga horaria semanal de 6, 10 o 12 horas.
Son docentes que deben desarrollar principalmente tareas que corresponden a la función de enseñanza de acuerdo a los requerimientos del cargo.
En esta categoría existen dos modalidades:
c.1) Aquellos cargos docentes de los grados 3, 4 y 5 para cuya designación se requiere:
-Grado 3: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella;
-Grado 4: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella y alguna forma de actividad original y autónoma en su área de conocimiento;
-Grado 5: capacidad probada que corresponda al máximo nivel de experiencia en el área de desempeño, profundidad de conocimientos en su campo y formas de actividad original y autónoma en su área de conocimiento.
En todos los casos se debe priorizar la experiencia profesional.
c.2) Aquellos cargos docentes cualquiera sea su grado para cuya designación se requiere capacidad probada de acuerdo al grado respectivo, que permita el ejercicio idóneo de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto.
En todos los servicios se tenderá a que la mayoría de los cargos de grado 3, 4 y 5 sean de Dedicación Media o Alta.

CAPÍTULO IV – INGRESO Y REELECCIÓN EN CARGOS DOCENTES EFECTIVOS

Sección I – Designación y reelección

Artículo 15 – Designación y reelección en cargos efectivos. Designación es el acto mediante el cual se incorpora a una persona en un cargo docente en efectividad. El procedimiento tendiente a una designación se denomina provisión del cargo.
Reelección es el acto que resulta de una votación para decidir acerca de la permanencia de quien ocupa el cargo en efectividad, para ocuparlo a igual título durante un nuevo periodo.
Artículo 16 – Competencia para la designación y reelección. El Consejo de cada Facultad tiene competencia para designar a los docentes de su dependencia y de los Institutos, Servicios y Escuelas dependientes (artículo40, inciso c de la Ley Nº 12.549).
Lo anterior, es sin perjuicio de la desconcentración que el Consejo Directivo Central disponga en aplicación de lo establecido en el artículo 21 literal q) de la Ley Orgánica.
Todas las disposiciones sobre designación de docentes en este Estatuto rigen también para aquellos cuya designación competa al Consejo Directivo Central (artículo 21, inciso j) de la ley No 12.549),
reemplazándose "Consejo de Facultad" por "Consejo Directivo Central".

Sección II – Provisión de cargos efectivos

Artículo 17 - Inicio del procedimiento. El trámite para la provisión en efectividad de un cargo
docente se inicia cuando el Consejo así lo dispone y existe disponibilidad presupuestal.
Toda designación se debe realizar conforme a lo previsto en el presente Estatuto, mediante designación directa o concurso, según se dispone en los artículos siguientes.
Artículo 18 – Procedimiento de provisión de acuerdo al grado. La provisión en efectividad de los cargos docentes de grados 3, 4 y 5 se rige por lo dispuesto en los artículos 20 a 34.
La provisión en efectividad de los cargos docentes de grados 1 y 2 se debe realizar mediante concurso abierto de méritos y pruebas o de pruebas.
Las reglamentaciones de cada Servicio pueden regular la forma en que se valoran los méritos, las modalidades de las pruebas y su evaluación, además de otros aspectos no contemplados en las disposiciones del presente Estatuto. Cuando se trate de disposiciones relativas a la valoración de los méritos, estas deben establecer que se tenga en cuenta su calidad, independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado.
Artículo 19 - Bases. En el marco de lo dispuesto en este Estatuto, las ordenanzas y reglamentaciones aplicables, todo procedimiento de provisión debe indicar en sus bases al menos:
a) el perfil del cargo que incluya las funciones docentes que debe cumplir quien resulte designado y por cuyo desempeño será evaluado, conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y en el capítulo VIII de este Estatuto;
b) la especificación de si el cargo a proveer está comprendido en las excepciones a la libre aspiración previstas en el artículo 8º. En el caso de que el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, debe mencionarse la resolución del Consejo Directivo Central prevista en el literal b) del artículo mencionado;
c) la exigencia, cuando corresponda, de una propuesta de trabajo sobre el desempeño del cargo por parte del aspirante, estableciendo sus características y modo de evaluación;
d) el número de cargos a proveer. En el caso de llamado a aspirantes debe indicarse si existe la posibilidad de que este número sea ampliado en ocasión de disponerse un concurso.
El llamado debe ser publicado en el Diario Oficial y en otros medios que el Servicio determine.

Sección III - Provisión de cargos de grado 3, 4 y 5

Artículo 20 – Procedimiento para la provisión de cargos efectivos de grado 3, 4 y 5. El Consejo respectivo debe iniciar el procedimiento de provisión de los cargos de grado 4 y 5 mediante un llamado a aspirantes. En el caso de la provisión de cargos de grado 3 el Consejo puede disponer que la provisión se realice mediante llamado a aspirantes o concurso abierto de méritos y pruebas.
El procedimiento debe iniciarse en los siguientes casos:
a) cuando se disponga la creación del cargo;
b) cuando el cargo quede vacante;
c) cuando falte un año para que quien ocupa el cargo en efectividad alcance el límite de edad;
En los casos de los literales b y c, no corresponde el inicio del procedimiento si previamente se resuelve la supresión del cargo por reestructura, tal como está previsto en el artículo 66 literal h).
Para la provisión efectiva de estos cargos, es obligatoria la presentación de un proyecto de trabajo.
Las bases deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 19.
Artículo 21 - Presentación de los aspirantes. El plazo para la inscripción al llamado a aspiraciones no debe ser menor de sesenta días.
Los aspirantes deben cumplir al momento del cierre del llamado, las condiciones y requisitos exigidos en las bases.
Cada inscripción debe contener una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada. La comisión asesora interviniente puede requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también

solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos – incluida la propia Universidad de la República – la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción.
Todo aspirante presentado puede declarar su desistimiento dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación.
Artículo 22 – Llamado a aspiraciones. Comisión asesora. Vencido el plazo de presentación de aspiraciones, el Consejo debe conformar una comisión asesora integrada con un número impar de miembros no inferior a tres, los que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento
disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Al menos uno de los integrantes debe ser de una unidad académica distinta a la del cargo objeto de llamado.
Además de lo establecido en el inciso precedente, en los llamados para la provisión de cargos de grado 4 y 5 al menos uno de los integrantes debe ser ajeno al servicio, pudiendo proceder también de otra institución, nacional o extranjera.
Una vez designada la comisión asesora, debe notificarse su integración a los aspirantes.
Los integrantes de la comisión asesora pueden ser recusados por cualquiera de los aspirantes dentro del plazo de diez días corridos a partir de la notificación, en cuyo caso se elevarán las actuaciones a un tribunal de recusación, que resolverá al respecto. La solicitud de recusación tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento.
El tribunal de recusación debe integrarse por el Rector o quien este designe, el Decano de la Facultad o el Director del servicio, según corresponda y el docente de mayor grado y, a igualdad de grado, el más antiguo en la docencia que integre el Consejo Directivo Central.
El tribunal de recusación debe expedirse en el término de dos meses a partir de presentada la recusación.
Artículo 23 - Estudio de las aspiraciones. La comisión asesora tiene un plazo de tres meses a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para el estudio de las aspiraciones. Si al cabo de este plazo no se ha pronunciado, el Consejo debe nombrar una nueva comisión, que dispone de un nuevo plazo de tres meses para expedirse.
Vencido este último plazo sin pronunciamiento de la comisión asesora, se deben elevar las actuaciones al Consejo y el asunto debe integrar el orden del día. El Consejo dispone de un plazo de un mes para adoptar resolución, el que se puede extender por un plazo adicional de un mes.
El informe de la comisión asesora debe contener una evaluación cualitativa de los méritos de cada aspirante considerados en forma individual y comparativa con los de los demás aspirantes
presentados. Debe excluir de su evaluación a aquellos interesados cuyas aspiraciones no sean admisibles por no cumplir con lo previsto en el artículo 8º, si fuere aplicable.
El informe de la comisión asesora no tiene carácter vinculante para el Consejo.
Artículo 24 – Consideración de las aspiraciones por el Consejo. Los integrantes del Consejo que estén comprendidos en una situación que configure una causal de excusación deben manifestarlo, solicitando licencia o retirándose de sala cuando el asunto sea considerado por el Consejo.
La inasistencia o el retiro de sala en forma reiterada de un Consejero que no esté impedido o en uso de licencia, ni la hubiese solicitado, a sesiones en que se consideren o deban considerarse las aspiraciones, se reputa omisión. En este último caso debe informarse al Consejo Directivo Central a efectos de lo establecido en el artículo 21 literales l, m, n y ñ de la Ley Orgánica.
Artículo 25 – Votación. Las deliberaciones pueden realizarse en comisión general. Al momento de proceder a la votación, se debe pasar a sesión pública en la cual se procederá a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones presentadas.
En dicha votación los fundamentos de voto solo pueden referirse, en forma individual y comparativa, mediante valoraciones cualitativas, a los méritos presentados por los aspirantes en relación con las condiciones especificadas en los artículos 7º, 13 y 14 y con las funciones del cargo a proveer.
Deben votar por la designación de uno de los aspirantes quienes consideren que ese aspirante posee las condiciones especificadas en los artículos mencionados y que reúne méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, si los hubiera. Los demás integrantes deben votar por el concurso o, cuando consideren que ninguno de los aspirantes tienen méritos para ocupar el cargo a proveer, por dejar sin efecto el llamado.
Cuando concluida esta votación, los votos por la designación de un mismo aspirante hayan alcanzado o superado los dos tercios de componentes del Consejo, el aspirante quedará designado directamente para ocupar el cargo.
La resolución de dejar sin efecto el llamado requiere mayoría absoluta de componentes del Consejo. Cuando no se logre ninguna de las mayorías anteriores, quedará decretada la provisión por concurso.
La resolución resultante de la votación sobre las aspiraciones presentadas no puede ser reconsiderada, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder y la eventual anulación administrativa.
Artículo 26 – Concurso. Decretada la provisión por concurso, el Consejo debe resolver si será:
a) Limitado a parte de los aspirantes presentados por poseer éstos méritos francamente superiores a los de los demás, para lo que se requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo.
b) Limitado a todos los aspirantes presentados, para lo que se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes del Consejo.
c) Abierto.
En cada uno de estos casos el Consejo debe resolver por mayoría de presentes si el concurso será de méritos o de méritos y pruebas. Asimismo puede ampliar el número de cargos a proveer previsto en las bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 literal c).
El concurso abierto puede decretarse en cualquier caso. No obstante, debe decretarse concurso abierto de méritos y pruebas cuando habiendo una única aspiración presentada, se hubiese votado sobre ella y decretado concurso (artículo 25 inciso tercero) o cuando, propuestas algunas de las limitaciones de los incisos a) y b) de este artículo, no se hubiesen reunido las mayorías requeridas.
Artículo 27 – Procedimiento del concurso.
a) Concurso abierto. Decretada la provisión por concurso abierto, se debe disponer de inmediato un llamado a inscripciones con un plazo no menor de sesenta días y con las características que se establecieron para el llamado a aspirantes; las 8 pruebas debe iniciarse en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir del vencimiento del plazo de inscripción.
Cada inscripción debe contener una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada El tribunal tiene las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 21.
b) Concurso limitado. El Consejo debe otorgar a los aspirantes un plazo no inferior a treinta ni mayor a sesenta días, para actualizar los méritos, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior. El tribunal tiene las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 21.
Cuando el concurso limitado sea de méritos y pruebas, éstas deben iniciarse en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir del vencimiento del plazo de actualización de los méritos.
El Consejo competente puede autorizar el aplazamiento del llamado a inscripciones, de la actualización de los méritos o de la iniciación de las pruebas, mediante resolución adoptada por mayoría de dos tercios de componentes y fundada en razones de interés para la docencia.
En los casos de los literales a) y b), todo concursante presentado puede declarar su desistimiento dejando así sin efecto su aspiración, aun después de vencido el plazo de presentación. No obstante, los tribunales deben otorgar puntaje final al concursante que haya desistido luego de comenzadas las pruebas.
Artículo 28 – Tribunal de concurso. El tribunal de concurso debe integrarse con un número impar de miembros no inferior a cinco, los que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Al menos uno de sus integrantes debe ser de una unidad académica distinta a la del cargo objeto de llamado.
Además de lo establecido en el inciso precedente, en los concursos para la provisión de cargos de grado 4 y 5 al menos uno de los integrantes debe ser ajeno al servicio, pudiendo proceder también de otra institución, nacional o extranjera.
Una vez designado el tribunal, debe notificarse su integración a los concursantes.
Los miembros de los tribunales de concurso pueden ser recusados por cualquiera de los concursantes dentro del plazo de diez días corridos a partir de la notificación. La solicitud de recusación tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento.
El tribunal de recusación debe integrarse por el Rector o quien este designe, el Decano de la Facultad o Director del servicio, según corresponda y el docente de mayor grado y a igualdad de grado el más antiguo en la docencia que integre el Consejo Directivo Central.
El tribunal de recusación debe expedirse en el término de dos meses a partir de presentada la recusación.

Artículo 29 – Actuación del tribunal. El tribunal de concurso debe actuar en todas las instancias con la presencia de la totalidad de sus miembros. Puede darse cumplimiento a esta disposición mediante el empleo de medios tecnológicos siempre que se asegure la igualdad de condiciones de participación de todos los integrantes y la de los concursantes. Debe dejarse constancia de las comunicaciones producidas a distancia y los acuerdos adoptados.
En caso de que se produzca la desintegración del tribunal, se lo debe volver a integrar antes de continuar con las instancias restantes. En caso de producirse la desintegración cuando existan pruebas no calificadas, se procurará preservarlas, salvo que la naturaleza de la prueba lo impida.
El miembro de un tribunal de concurso que citado dos veces faltare sin causa justificada, queda automáticamente cesante y debe ser reemplazado por el Consejo.
El tribunal debe notificar a los concursantes la calificación de los méritos, la de cada una de las pruebas y el fallo final. Cuando se trate de un concurso abierto, en el mismo acto en que se notifique la calificación de los méritos, debe notificarse la exclusión de aquellos concursantes cuya aspiración no sea admisible por no cumplir con lo previsto en el artículo 8º, si fuere aplicable.
Cuando un concurso limitado sea de méritos, el tribunal debe expedirse en un plazo máximo de 9 cuatro meses, sin perjuicio de los plazos que establezcan las reglamentaciones de los servicios respetando dicho máximo.
El tribunal debe informar de inmediato al Consejo toda actuación de cualquier concursante que pueda merecer sanción, pudiendo interrumpir a esos efectos la continuación del concurso. El Consejo debe disponer los procedimientos pertinentes y previo otorgamiento del derecho de defensa, podrá sancionar al infractor. La sanción puede consistir en amonestación, eliminación del concursante y prohibición hasta por cinco años de presentarse a nuevos llamados y concursos, sin perjuicio de otras sanciones, si se trata de un integrante del personal del servicio. La sanción debe comunicarse a las otras dependencias universitarias de las que el concursante sea funcionario.
Artículo 30 – Observaciones sobre la actuación del tribunal. Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en algunas de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos, debe presentarse al tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada
o de la notificación del puntaje de la instancia. El tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario debe elevar inmediatamente todos los antecedentes al Consejo, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.
Artículo 31 – Fallo del tribunal. El tribunal debe otorgar los puntajes de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, los reglamentos de los servicios, demás normas aplicables y los criterios que defina al comenzar su actuación, los que deben constar en actas.
Los puntajes se deben adjudicar mediante votación fundada, de la cual también se debe dejar constancia circunstanciada en actas. El fallo debe contener una lista de prelación de los concursantes ordenada en orden decreciente de puntajes que excluya a aquellos que no obtengan el puntaje mínimo requerido.
Cuando ninguno de los concursantes obtuviera el puntaje mínimo requerido, el fallo del tribunal debe declarar desierto el concurso.
Cuando el fallo del tribunal indique que dos o más ganadores tienen igual puntaje, debe proceder al desempate mediante una prueba.
El fallo del tribunal en cuanto a su contenido es inapelable, debiendo el Consejo homologarlo a menos que declare su nulidad por vicios graves de procedimiento.
Artículo 32 - Causales de terminación del procedimiento. El proceso de provisión termina:
1. Con una designación:
a) Por designación directa de un aspirante (artículo 25) o
b) Por homologación del fallo del concurso que corresponda, designación del ganador (artículo 31) y aprobación de la lista de prelación que tendrá una vigencia de un año.
2. Sin designación:
a) Al vencer el plazo del llamado a aspiraciones (artículo 21) o del llamado a inscripciones para un concurso abierto cuando corresponda (artículo 27), sin haberse presentado ningún aspirante o concursante;
b) Al quedar sin efecto todas las aspiraciones presentadas antes de resolverse sobre ellas (artículos 21, 23, 27 y 29);
c) Por haberse dejado sin efecto el llamado (artículo 25);
d) Al homologarse el fallo del concurso que corresponda, cuando ese fallo lo declare desierto (artículo 31).
Artículo 33 – Vacante en el cargo recientemente provisto. Si, dentro de los 180 días de realizada la designación directa por parte del Consejo (artículo 32 numeral 1, literal a), el cargo queda vacante, dicho órgano puede realizar una nueva votación sobre las aspiraciones presentadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25, a cuyos efectos puede requerir el 10 asesoramiento que entienda pertinente.
Si durante la vigencia de la lista de prelación dispuesta al homologar el fallo, el cargo queda vacante, el Consejo puede designar a la siguiente persona de la lista (artículo 32 numeral 1 literal b).
Artículo 34 - Toma de posesión. Entre la notificación de la designación y la toma de posesión en el cargo no debe transcurrir un plazo mayor de treinta días, salvo cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Consejo respectivo. Este plazo no puede extenderse más allá de 180 días. En caso de que no se tome posesión en el plazo establecido, el Consejo puede revocar la designación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
Artículo 35 – Plan de trabajo. Dentro de los treinta días de la toma de posesión en el cargo, el docente debe presentar un plan de trabajo a fin de acordarlo con la dirección de la unidad académica respectiva.
Para los grados 3, 4 y 5, se debe tener en cuenta la propuesta de trabajo que el docente haya presentado al aspirar al cargo.
Transcurridos treinta días sin que se logre acuerdo, el plan de trabajo debe elevarse al órgano jerarca del servicio, quien resuelve en definitiva.
Artículo 36 - Provisión de cargos con dedicación dotal obligatoria. Para las designaciones en los cargos docentes con dedicación total obligatoria rigen, además, las disposiciones del Título II del presente Estatuto.
Sección IV - Reelección
Artículo 37 -Reelección. Quien ocupe en efectividad un cargo docente tiene derecho a ser reelegido por los periodos que se establecen en esta Sección, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7º, de acuerdo a su evaluación de desempeño, según el grado y categoría horaria y conforme a los parámetros que, a tales efectos, fijen los servicios.
Artículo 38 - Procedimiento de reelección. El Consejo competente debe adoptar resolución sobre la reelección, dentro de los últimos seis meses del periodo de designación o reelección que culmina, con excepción de los casos en que no corresponda la reelección.
El docente debe ser notificado en el mes previo al inicio del plazo referido, a fin de presentar su informe de actuación, para lo cual dispone de un plazo de dos meses a partir de la notificación.
Artículo 39 - Resolución de reelección. Para reelegir a quien ocupe en efectividad un cargo docente de cualquier grado, se requiere el voto de la mayoría absoluta de componentes del Consejo respectivo.
Para la reelección en cargos de grado 3, 4 y 5, la resolución requiere votación nominal y fundada.
Para la reelección en cargos de grado 1 y 2, la resolución puede adoptarse por resolución fundada y votación sumaria, debiendo resolverse mediante votación nominal y fundada si así lo solicita algún integrante del Consejo.
Deben votar por la reelección los integrantes del Consejo que consideren que el docente cumplió las condiciones referidas en el artículo 37.
Para la participación en la consideración y votación de una reelección rige lo dispuesto en el artículo 24.
Artículo 40 - Plan de trabajo para el nuevo periodo. Dentro de los sesenta días de notificada la resolución que dispone la reelección, el docente debe acordar con la unidad académica el plan de trabajo para el periodo que comienza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.
Artículo 41 - Retraso en la adopción de la resolución. Cuando haya vencido el periodo de ocupación del cargo sin que haya recaído resolución del Consejo, dicho periodo queda prorrogado de pleno derecho hasta que el Consejo adopte resolución. Si la resolución es favorable, el nuevo periodo se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del anterior. La falta de pronunciamiento expreso antes de la expiración del periodo de designación se reputa omisión grave, por lo que el Consejo respectivo debe informar al Consejo Directivo Central los motivos del retraso en la adopción de la resolución.
Sección V - Plazos de designación y reelección
Artículo 42 - Periodos de designación inicial. La designación inicial para ocupar en efectividad un cargo docente de cualquier grado debe efectuarse por un periodo de dos años que se computa desde el día de toma de posesión del cargo. Este periodo puede ser prorrogado hasta completar un máximo de tres años, por resolución fundada del Consejo competente adoptada por mayoría absoluta de componentes, cuando por causas no imputables al docente este no haya podido

desempeñar sus tareas en forma regular. Esta resolución solo puede adoptarse en los seis últimos meses del periodo de designación inicial y antes de votarse sobre la reelección.
Artículo 43 -Periodos de reelección y ocupación total. Los periodos de reelección y en su caso las limitaciones temporales de ocupación de los cargos docentes son los siguientes:
1-Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3, 4 o 5 puede ser reelegido por periodos sucesivos de cinco años sin que se encuentre limitado en el número de reelecciones.
2-Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 puede ser reelegido hasta por tres veces por periodos de tres años cada uno. Mediante ordenanza, dictada a propuesta del Consejo respectivo, se puede establecer un número menor de reelecciones. La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 2 en la misma unidad académica, no debe superar los doce años, pudiendo reducirse el periodo final de reelección o renovación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso. Este límite de permanencia no es aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o cuando exista informe favorable para la concesión del régimen de Dedicación Total por parte de la Comisión Central de Dedicación Total.
3- Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 1 puede ser reelegido por única vez por un periodo de tres años. La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 1 en una misma unidad académica, no debe superar los seis años, pudiendo reducirse el periodo final de reelección o prórroga a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso.
4-Cuando una docente, cualquiera sea el grado del cargo ocupe, se encuentre usufructuando o haya usufructuado licencia por maternidad durante el periodo respectivo, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por un año. Cuando un docente haya usufructuado licencia por paternidad o adopción, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por seis meses.
5-Cuando por causas no imputables al docente, distintas a las previstas en los numerales precedentes, este no hubiera podido desempeñar sus tareas en forma regular, el periodo de reelección puede ser prorrogado por un año, por resolución fundada del Consejo respectivo adoptada por mayoría absoluta de componentes. Esta resolución solo puede adoptarse en los seis últimos meses del periodo y antes de votarse sobre la nueva reelección, si corresponde.
6-Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, los plazos máximos de ocupación
de los cargos, pueden extenderse en los siguientes casos:
a) Cuando un docente de grado 2 se encuentre finalizando una carrera de posgrado, puede prorrogarse el plazo de ocupación por un año más. La resolución requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo respectivo.
b) Cuando un docente de grado 1 se encuentre cursando una carrera de posgrado, puede prorrogarse el plazo de ocupación por un año más. Esta resolución requiere para su adopción la misma mayoría prevista en el literal anterior.
c) Cuando un docente de grado 1 o 2 haya sido considerado con méritos para aspirar a un cargo de grado superior (capítulo VII) y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, puede ser reelegido por un periodo adicional. La resolución requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo.
d) En los casos de prórroga por un año previstos en los numerales 4 y 5, dicho periodo no será computado a los efectos del cálculo del plazo máximo de permanencia.
7- El periodo de reelección puede reducirse en los siguientes casos:
a) Cuando corresponde aplicar el límite de edad, el último periodo de reelección debe reducirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.
b) Cuando existe plazo máximo de ocupación, el último periodo de reelección debe reducirse a efectos de respetar dicho límite.
c) Cuando se trate de la reelección de docentes que ocupen cargos de grado 2 a 5, el periodo de reelección puede reducirse hasta dos veces por un plazo no menor de dos años.
En este caso se debe votar en primer término la reducción del periodo, para lo cual se requiere resolución fundada del Consejo aprobada por el voto conforme de dos tercios de componentes.
Posteriormente se debe votar sobre la reelección.
d) Cuando el docente solicite en forma fundada la reducción del periodo de reelección, el periodo puede ser reducido hasta un mínimo de un año.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE CARGOS INTERINOS

Artículo 44 - Designación y prórroga en cargos interinos. Designación interina es el acto mediante el cual se incorpora a una persona en un cargo docente en forma interina. Prórroga es el acto mediante el cual se habilita a una persona a continuar ocupando un cargo en forma interina por un nuevo periodo.
La designación interina se realiza mediante llamado abierto a aspiraciones.
El Consejo debe asesorarse con una comisión asesora. El informe de la comisión asesora debe contener una evaluación de los méritos y una lista de prelación de los aspirantes presentados, que puede ser aprobada por el Consejo con una vigencia no mayor a un año.
Artículo 45 - Periodo de designación y ocupación total. La designación interina se puede realizar por periodos de hasta un año, prorrogables por periodos de igual duración y no más allá de la provisión efectiva del cargo. Cuando una persona se haya desempeñado en el mismo cargo interino por cuatro años, el Consejo debe realizar un llamado para su provisión efectiva o interina. Quien ocupaba el cargo puede presentar su aspiración, siempre y cuando no resulte excluido en virtud de los plazos máximos de ocupación previstos en el artículo 43. En caso que el docente se encuentre finalizando una carrera de posgrado, puede ser prorrogado por un año más. Aquel docente cuyo periodo de desempeño termina durante el usufructo de una licencia por maternidad, paternidad o adopción, queda prorrogado automáticamente hasta la finalización de la mencionada licencia. Cuando se trate de docentes interinos de grado 1 y 2 que hayan sido considerados con méritos para aspirar a un cargo de grado superior (capítulo VII) y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, pueden ser prorrogados por un periodo adicional de hasta un año. La resolución requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo.

CAPÍTULO VI - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DOCENTES

Artículo 46 - Docentes contratados. Puede contratarse a personas que posean capacidad probada e idoneidad moral para desempeñar transitoriamente tareas docentes determinadas correspondientes a las funciones docentes previstas en los artículos 1º y 2º. Dicha contratación puede realizarse en forma directa, o si el servicio así lo resuelve, mediante llamado abierto a aspiraciones. Las tareas docentes a desempeñar por las personas contratadas deben estar definidas en la resolución de contratación y renovación o en las bases del llamado a aspiraciones. En la contratación se debe definir a efectos de la remuneración, la equivalencia a un grado docente y una carga horaria; salvo en este aspecto, no son aplicables a los docentes contratados los artículos 13 y 14. La contratación inicial para desempeñar tareas en esta calidad no debe superar un año, pudiendo renovarse hasta por dos periodos adicionales, cada uno no mayor de un año.
Artículo 47 -Profesores invitados. Pueden desempeñarse en esta categoría docentes e investigadores que residan en el exterior y posean capacidad probada e idoneidad moral que, en aplicación de un plan de trabajo aprobado por el Consejo respectivo, vengan a desempeñar tareas correspondientes a las funciones docentes previstas en los artículos 1º y 2º en un servicio de la Universidad de la República. La resolución requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes del Consejo. En la designación se debe definir, a efectos de la remuneración, la equivalencia a un grado docente entre 3 y 5, y una carga horaria; salvo en este aspecto, no son aplicables a los profesores invitados los artículos 13 y 14. La designación puede efectuarse por un único periodo o por periodos regulares de un número determinado de meses, dentro de un lapso de hasta cinco años. El Consejo Directivo Central puede regular mediante ordenanza las condiciones relativas a esta categoría, en particular los procedimientos de designación y las limitaciones temporales.
Artículo 48 - Docentes libres. Toda persona de competencia notoria que corresponda al nivel de conocimientos requeridos para grado 3 o superior y moralmente idónea, puede ser autorizada a desempeñar tareas correspondientes a las funciones docentes previstas en los artículos 1º y 2º, en carácter de docente libre, incluso para actividades equivalentes a cursos o tareas de la enseñanza curricular. En este último caso las tareas que dirija y en cuyo contralor participe tienen el mismo valor a los efectos del cumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios que las correspondientes dirigidas por los docentes designados o contratados a ese fin. La autorización para actuar en esta categoría debe ser otorgada por el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes del Consejo. En la autorización se debe definir la equivalencia a un grado docente y una carga horaria y si tendrá carácter remunerado u honorario; salvo en este aspecto, no son aplicables a los docentes libres los artículos 13 y 14.
La autorización puede efectuarse por periodos de hasta un año, renovables.

Mediante la autorización para el desempeño como docente libre con carácter remunerado, no deben vulnerarse los plazos máximos de ocupación de cargos.

CAPÍTULO VII - MOVILIDAD

Artículo 49 - Movilidad en la carrera. Se establece un sistema de movilidad de la carrera docente que se implementará en forma periódica mediante convocatoria del Consejo Directivo Central o de los Consejos de los servicios.

Pueden aspirar aquellos docentes que ocupan en efectividad cargos de grado 1, 2, 3 o 4 que hayan sido reelegidos al menos una vez por un periodo completo. Las convocatorias pueden contemplar también a docentes interinos de grado 1, 2, 3 o 4 que hayan sido renovados al menos tres veces por un año cada una de ellas Cada aspirante debe ser evaluado por su trayectoria académica; si se concluye que posee méritos francamente suficientes para ocupar el grado inmediato superior al que ejerce, se debe iniciar el procedimiento para la provisión efectiva del cargo al que podría aspirar, en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 50 - Regulación complementaria. El sistema de movilidad en la carrera puede regularse mediante una ordenanza que tenga en cuenta las prioridades de desarrollo de la institución, la diversidad de áreas de conocimiento, la evaluación integral de las funciones docentes y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51 - Comisión Central de Promoción de la Carrera Docente. Se crea la Comisión Central de Promoción de la Carrera Docente, que tiene como cometidos los siguientes:

a) proponer políticas de desarrollo de la carrera docente;

b) definir los criterios específicos que se utilizarán en la evaluación central;

c) evaluar las postulaciones al programa, según se establezca en las convocatorias respectivas;

d) supervisar y evaluar los procesos de movilidad vertical;

e) proponer normas complementarias, entre ellas la ordenanza prevista en el artículo 50;

f) procurar la coordinación del sistema de movilidad entre Áreas y servicios;

g) asesorar al Consejo Directivo Central en materia de Carrera Docente.

Mediante ordenanza se debe reglamentar su integración y funcionamiento.

Artículo 52 - Extensiones y reducciones horarias. Los cargos se deben proveer asignando una carga horaria fija dentro de la categoría horaria correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

Las extensiones y reducciones horarias pueden ser permanentes o temporales.

Las extensiones y reducciones horarias permanentes tienen como consecuencia una modificación permanente del cargo en cuanto a la categoría y carga horaria a partir de la resolución del Consejo que así lo dispone, por el periodo de desempeño que está transcurriendo y los siguientes. Para este tipo de extensiones y reducciones horarias se requiere el acuerdo del docente, quien tiene derecho a volver a su carga y categoría original. Este derecho solo puede ejercerse dentro de los dos años inmediatos posteriores a la resolución del Consejo que dispuso la extensión o reducción, teniendo efecto a partir del nuevo periodo en caso de que sea reelecto. En virtud de una reestructura, el Consejo puede disponer, aun prescindiendo de la voluntad del docente, una extensión o reducción horaria permanente. Para que opere esta modificación se requiere una resolución que disponga la reestructura aprobada por una mayoría de dos tercios de componentes del Consejo, que identifique expresamente los cargos afectados y establezca las nuevas cargas horarias. En estos casos la modificación de la carga horaria opera para el nuevo periodo, en caso de que el docente sea reelecto. En todos los casos de concesión de extensiones y reducciones horarias permanentes, debe acordarse un nuevo plan de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40. Las extensiones y reducciones horarias temporales requieren también el acuerdo del docente y resolución del Consejo. Pueden otorgarse por periodos de hasta un año. Cuando las extensiones horarias temporales se financien con rubros no contingentes pueden ser renovadas por periodos de hasta un año y no deben extenderse por más de cinco años consecutivos. En estos casos, para volver a conceder una nueva extensión temporal es necesario que transcurra un lapso de dos años desde la finalización de la última extensión horaria otorgada. Esta limitación temporal no se aplica cuando las extensiones no impliquen cambio a otra categoría horaria de las previstas en el artículo 14. Tampoco será aplicable el límite temporal previsto en el inciso anterior, cuando las extensiones horarias se financien con fondos contingentes, tales como fondos de libre disponibilidad o fondos presupuestales concursables.

Artículo 53 -Cambio de categoría entre dedicación baja c 1) y dedicación media y alta. Para conceder una extensión horaria de forma permanente, que implique el pasaje de la categoría de dedicación baja prevista en el artículo 14 literal c.1) a las de media y alta, se debe disponer el inicio de un procedimiento de provisión del nuevo cargo conforme a lo establecido en el capítulo IV. La misma exigencia corresponde para disponer una reducción horaria permanente de las categorías media y alta a la de dedicación baja prevista en el artículo 14 literal c.1) . Esta disposición no es aplicable cuando la concesión de extensión horaria es producto de una convocatoria central a extensiones horarias. En todos los casos, para acceder a la dedicación media o alta deben cumplirse las condiciones exigidas para el grado y la categoría horaria correspondiente.

Artículo 54 -Unificación de cargos. El Consejo Directivo Central mediante ordenanza puede regular las condiciones para la unificación de los cargos docentes dentro de una misma unidad académica y las posibles excepciones a este régimen.

Artículo 55 -Cargo compartido. Un cargo docente puede ser compartido entre varias unidades académicas del mismo o diferentes servicios. Cuando se trate de un cargo dentro del mismo servicio, se requiere una propuesta conjunta de las unidades académicas correspondientes, en la que se especifique la forma de financiación del cargo y las funciones y tareas a desempeñar, requiriéndose acuerdo del docente y resolución del Consejo. Cuando se trate de un cargo de diferentes servicios, se requiere propuesta de las Unidades Académicas, acuerdo del docente y resoluciones favorables de los Consejos respectivos. En este caso se debe acordar la forma de financiación del cargo, las funciones y tareas a desempeñar y designar el Consejo del servicio que resuelva los aspectos académicos y administrativos; este Consejo no debe adoptar resolución sin recabar en forma previa el acuerdo del otro. Esta figura puede utilizarse compartiendo el cargo con instituciones ajenas a la Universidad de la República, siempre que exista un convenio que regule los aspectos mencionados en este artículo.

Artículo 56 - Traslado del cargo. Se puede disponer el traslado de un docente con el cargo respectivo hacia un servicio distinto al que pertenece, siempre que se cuente con la voluntad del docente y la aprobación de los Consejos de los servicios de origen y destino. La resolución del Consejo del servicio de destino puede aprobar adecuaciones del plan de trabajo del docente.

El traslado del cargo no interrumpe el periodo de designación o reelección que el docente venía desempeñando en el servicio de origen. Para la primer reelección del docente en el nuevo servicio, se debe tener en cuenta la actuación del docente en las distintas tareas cumplidas en los dos servicios.

Dentro del plazo de un año contado a partir de la resolución del último Consejo que haya aprobado el traslado, el docente tiene derecho a retornar al servicio de origen. Vencido el plazo, el cargo pertenece definitivamente al servicio de destino.

Artículo 57 -Asignación transitoria de funciones. Fuera de los casos previstos en las anteriores disposiciones de este capítulo, mediante ordenanza se puede regular el mecanismo de asignación temporal de funciones distintas a las del cargo que ocupa, en el mismo servicio o en otro de la Universidad de la República.

Articulo 58 - Apartamiento del cargo. Un docente tiene derecho a apartarse del cargo que ocupa en efectividad en los siguientes casos:

a) que el docente sea designado interinamente para ocupar otro cargo docente en la Universidad de la República,

b) que se le asignen funciones docentes en la Universidad de la República de acuerdo a lo previsto en el capítulo VI de este Estatuto;

c) que se lo designe en un cargo no docente de la Universidad de la República que requiera renovación permanente de conocimientos técnicos;

d) que se lo designe en un cargo de particular confianza dentro de la Universidad de la República;

e) que se lo designe en tareas no docentes transitorias o extraordinarias dentro de la Universidad de la República.

El apartamiento no puede extenderse más allá de cinco años, debiendo cesar con anterioridad a dicho plazo de finalizar las tareas que lo motivaron; de persistir las razones que dieran origen al apartamiento, puede autorizarse en forma fundada una prórroga por única vez, por un plazo máximo de tres años.

Los docentes pueden ejercitar el derecho establecido en este artículo en más de una oportunidad, pero sumados todos los periodos de apartamiento durante la totalidad de su relación funcional con la Universidad de la República no se deben exceder los ocho años en conjunto, con independencia de cualquier modificación en su situación funcional.

Artículo 59 - Efectos del apartamiento.

El apartamiento suspende el plazo de la designación inicial o reelección del docente.
El periodo por el cual el docente se encuentre apartado para el desempeño de las tareas no docentes referidas en los literales c, d y e del artículo 58 de este Estatuto, no se computa a los efectos del
cálculo del Progresivo Docente (Resolución Nº 99 C.D.C. 15.09.1986, Resolución Nº 103 del mismo Cuerpo de fecha 16.05.1988).
Finalizado el apartamiento el docente tiene derecho a recuperar el grado, antigüedad y sueldo que tenía antes de apartarse, por el periodo remanente de su designación inicial o reelección. Sin perjuicio de lo cual el servicio puede disponer la realización de un llamado para la provisión del cargo que queda vacante por el apartamiento.
Los funcionarios apartados de su cargo pueden aspirar a los llamados a proveer cargos docentes de igual modo que si no hubiesen ejercitado el derecho regulado en este artículo.
Artículo 60 - Cese del apartamiento. El funcionario debe ser notificado de la fecha de cese del apartamiento con dos meses de anticipación. Dentro de ese periodo el docente puede, si corresponde, solicitar la prórroga del apartamiento y si no corresponde por haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 58, debe manifestar su voluntad de reincorporarse. Si no lo hace, se considera que desiste del derecho del derecho de reincorporarse.
CAPÍTULO VIII - EVALUACIÓN DOCENTE
Artículo 61 - Contralor de la docencia. Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultad, así como las autoridades de los demás servicios Universitarios deben ejercer el contralor de la docencia tratando de formarse convicción personal, de manera directa o indirecta, por los mecanismos que consideren apropiados, acerca de la labor de quienes desempeñan funciones docentes en las respectivas Facultades o servicios.
Artículo 62 - Contenido. En la evaluación de la actividad docente se debe considerar en forma cualitativa e integral el desempeño del docente en el cumplimiento de las funciones de los artículos 1º y 2º, según lo preceptuado por los artículos 13 y 14 de este Estatuto. Los informes de evaluación deben tener en cuenta el informe de actividades presentado por el docente, así como el cumplimiento del plan de trabajo que fuera coordinado con la unidad académica. Se deben ponderar también las circunstancias especiales que pudiesen haber afectado el desempeño docente tales como la maternidad, la paternidad y la enfermedad.
Artículo 63 - Finalidad de la evaluación. Los informes de evaluación colaborarán con la mejora sistemática de la calidad del desempeño de los docentes en el cumplimiento de sus funciones.
Artículo 64 - Reglamentaciones de los servicios. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo Central dicte una Ordenanza sobre Evaluación Docente , los servicios mediante reglamentaciones pueden establecer los procedimientos y criterios para la evaluación y para la realización de los informes de actuación y evaluación.
Artículo 65 - Garantías. No debe dictarse resolución ni finalizarse el trámite de evaluación, sin previa vista al interesado por el término de diez días hábiles para que pueda presentar sus descargos y articular su defensa.
CAPÍTULO IX - CESE
Artículo 66 - Cese de docentes efectivos. Un docente cesa en el cargo que ocupa en efectividad:
a) por muerte, declaración de ausencia o interdicción civil;
b) por aceptación de su renuncia. Para adoptar decisión el Consejo competente debe informarse previamente sobre la existencia de sumarios administrativos pendientes;
c) por alcanzar el límite de edad de conformidad con lo establecido en el artículo 69;
d) por destitución (de conformidad con lo establecido en los artículos 21, incisos j y l, 51 y 53 de la Ley Nº 12.549), la que requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo Directivo Central; la propuesta que corresponda requiere la misma mayoría;
e) por toma de posesión de otro cargo, condena penal ejecutoriada o jubilación, cuando alguna de tales circunstancias sea incompatible con la continuación en el cargo;
f) por el vencimiento del periodo de designación si no ha sido reelegido por un nuevo periodo;
g) por cumplirse los plazos máximos de ocupación de los cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numerales 2, 3 y 4;
h) por supresión del cargo en función de una reestructura. Para que opere esta supresión se requiere una resolución que la disponga aprobada por una mayoría de dos tercios de componentes del Consejo, que identifique expresamente los cargos afectados. Previo a la decisión de supresión, el Consejo debe justificar que no es posible recurrir en el caso a los mecanismos de reubicación del docente previstos en el capítulo VIII del presente Título I. El cese por reestructura opera al finalizar el periodo de desempeño que esté transcurriendo al momento de votarse la reestructura.
Artículo 67 - Cese de docentes interinos. Un docente cesa en el cargo que ocupaba interinamente por las causales mencionadas en los literales a, b, c, d, e y g) del artículo 66 y además:
a) por el vencimiento del periodo de designación interina;
b) por la toma de posesión o el reintegro a sus tareas de quien tiene derecho a ocuparlo en efectividad.
Artículo 68 - Cese de docentes contratados, profesores visitantes y docentes libres.
Un docente cesa en las funciones que tiene asignadas por las causales mencionadas en los literales a, b, d y e del artículo 66 y además por:
a) por el vencimiento del periodo de contratación, designación o autorización para cumplir funciones;
b) por cumplirse los plazos de desempeño total establecidos en los artículos 46 a 48;
c) por alcanzar el límite de edad en el caso de los docentes libres y los docentes contratados, con excepción de lo que se dispone en inciso tercero del artículo 69.
Artículo 69 - Límite de edad. Se fija los setenta años como límite de edad máximo para ocupar cargos docentes en carácter efectivo o interino o para desempeñar funciones docentes en la Universidad de la República. Por ordenanza dictada a propuesta del servicio respectivo, se pueden
fijar límites menores que no han de ser inferiores a los sesenta y cinco años de edad.
Los docentes que alcanzan el límite de edad fijado cesan en sus cargos el 31 de diciembre del año en el que cumplen esa edad.
Mediante ordenanza se puede habilitar a que el Consejo asigne funciones a quien cesa por límite de edad, en calidad de docente contratado o docente libre (artículos 46 y 48), por resolución adoptada por el voto conforme de dos tercios de sus miembros.
Cuando se trate de contrataciones, la designación inicial puede ser hasta por tres años, renovables.
El periodo total de contratación no debe exceder los seis años.
Cuando se trate de asignación de funciones en calidad de docente libre, la autorización inicial puede ser hasta por tres años, renovables, sin límite de periodos cuando sea sin remuneración. Cuando sea con remuneración, el periodo total de desempeño en carácter de docente libre, no debe exceder los seis años.
En todos los casos, las resoluciones requieren las mayorías previstas en el inciso tercero.
CAPÍTULO X -DISPOSICIONES SOBRE PRODUCCIÓN ACADÉMICA
Artículo 70 -Filiación institucional. Toda publicación realizada por el personal docente de la Universidad de la República que se relacione con su actividad académica dentro de la Universidad debe indicarlo empleando el formato "Grupo, Facultad o Servicio, Universidad de la República, Uruguay" en castellano. La referencia a "Grupo, Facultad o Servicio" es optativa. Las publicaciones que se realizan como resultado de cualquier tipo de financiación, en particular si es otorgada por la Universidad de la República, deben así indicarlo en forma expresa. El término "publicación" alcanza toda aquella forma de difusión de la actividad académica del docente (artículos, libros, ponencias, informes, composiciones musicales, registro de obras de arte visual o escénico y otras que existan o puedan crearse).
Artículo 71 – Repositorio institucional. Los docentes deben depositar copias accesibles en el repositorio de la Universidad de la República en el formato que se determine por ordenanza.
Si los documentos no están en castellano se debe incluir un resumen en este idioma.
Artículo 72 – Comunicación de los resultados de investigación. Todo integrante del personal docente debe comunicar a la dependencia encargada de la materia de propiedad intelectual que se determine, los resultados de su creación o producción en la Universidad de la República a efectos de que se evalúe la susceptibilidad de su protección a través de institutos de propiedad intelectual.
Mediante ordenanza se debe reglamentar la presente obligación.
CAPÍTULO XI –TÍTULOS Y GRADOS HONORÍFICOS
Artículo 73 – Títulos honoríficos. El Consejo Directivo Central de la Universidad puede otorgar el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad. Los Consejos pueden otorgar los títulos de
Profesor Emérito, Profesor Ad-Honorem y Doctor Honoris Causa de determinada Facultad o servicio.
La ordenanza respectiva debe reglamentar el otorgamiento de estos títulos.
TÍTULO II
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN TOTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE
CAPITULO I - RÉGIMEN FACULTATIVO DE DEDICACIÓN TOTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE
Disposiciones Generales

Artículo 74.- La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente, estimulando dentro de ésta especialmente la investigación y otras formas de actividad creadora y la formación de nuevos investigadores, establece un régimen de dedicación total al que podrán aspirar todos sus docentes.
Los docentes en régimen de dedicación total deberán consagrarse integralmente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las precisiones establecidas en el
Artículo 76. A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa.
El Consejo Directivo Central podrá establecer asimismo regímenes especiales de compensación para aquellos casos en que sin llegarse a la dedicación total a la función docente, las exigencias por las tareas asignadas a un docente excedan las obligaciones normales del cargo que ocupa, o la necesidad de radicación en el interior imponga gastos extraordinarios.
Artículo 75 - La Universidad procurará atender al máximo las necesidades generadas por las actividades de los docentes con dedicación total en cuanto a colaboradores, medios, equipamiento, bibliografía, ya sea directamente o a través de los servicios que correspondan.
Artículo 76 - La limitación establecida en el Artículo 74 significa la dedicación del docente a la actividad universitaria como su única profesión no afecta, por lo tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.
Es compatible con el Régimen de Dedicación Total la condición de Consejero y de integrante de la Asamblea del Claustro y de Comisiones Universitarias.
No estará incluida en la prohibición del Artículo 74 la aceptación por el docente de becas, premios, derechos de autor o retribuciones por invitaciones académicas o derivados de patentes u otras modalidades patrimoniales de propiedad intelectual, en todo lo que tenga que ver con su actividad universitaria y en las mismas condiciones que rigen para los docentes en general.
Quedarán igualmente excluidas de la prohibición de recibir remuneraciones adicionales tres tipos de actividades, siempre que las obligaciones inherentes a las mismas correspondan a la disciplina o campo de trabajo que el solicitante desempeña:
i) la participación en convenios o subsidios que generan recursos extrapresupuestales, de acuerdo con las normas aprobadas a ese efecto;
ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc.- siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del 20% del tiempo de trabajo del docente;
iii) El Régimen de Dedicación Total Geográfico para Áreas Clínicas, que será reglamentado por el Consejo Directivo Central.
Los docentes podrán optar por realizar actividades adicionales en cualquier momento del usufructo del régimen de Dedicación Total debiendo comunicarlo a su Servicio, cuya Comisión de Dedicación Total evaluará si la actividad a realizar resulta compatible con su Plan de Trabajo. En tal caso, el Consejo respectivo resolverá sobre la propuesta y dará cuenta a la Comisión Sectorial de Investigación Científica que podrá observar la actividad, teniendo dicha observación efectos suspensivos. Una vez culminada la actividad deberán elevar un informe suscinto a su Servicio y a la Comisión Sectorial de Investigación Científica.
Artículo 77 - El régimen de dedicación total será concedido por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Facultad respectiva, por un periodo de tres años y esta concesión será renovable por periodos de hasta cinco años, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Título, y sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 87, 90 y 93. Aquellos docentes que, habiendo desempeñado sus funciones en régimen de dedicación total durante los diez años precedentes, cesen en todos sus cargos por alcanzar el límite de edad, continuarán, no obstante, en dicho régimen hasta la expiración del periodo de renovación que corra y el régimen les podrá ser renovado en iguales condiciones. Estos docentes conservarán su condición de tales al solo efecto de lo expresado en este Título. En estos casos, la retribución será la que les correspondería si hubieran continuado desempeñando sus cargos en régimen de dedicación total.
En los casos que un docente vea interrumpido el régimen de dedicación total de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 93 del Estatuto del Personal Docente para desempeñar los cargos de gobierno allí mencionados, el periodo de interrupción se reputará como desempeñado bajo el régimen, a los solos efectos del cómputo del requisito de diez años de desempeño de funciones en el régimen de dedicación total, previsto en el inciso primero de esta disposición.
Estas disposiciones son aplicables a los docentes comprendidos en el capítulo II de este Título.
Artículo 78 - Todo docente de la Universidad podrá solicitar la concesión de régimen de dedicación total en cargos docentes que desempeñe en efectividad, siempre que el conjunto de los mismos satisfaga las siguientes condiciones:
a) Que las obligaciones funcionales inherentes a los cargos no signifiquen una disparidad de disciplinas o campos de trabajo.
b) Que estas obligaciones no incluyan en forma permanente tareas de rutina que interferirían previsiblemente en forma significativa con los propósitos del régimen enunciados en el Artículo 36.
Estas condiciones serán sin perjuicio de las que rijan por concepto de incompatibilidad u otras disposiciones legales o universitarias pertinentes.
Si los cargos docentes universitarios en que es concedido el régimen de dedicación total no constituyen la totalidad de los desempeñados por el docente en el momento de la concesión, deberá presentar renuncia a los restantes con anterioridad a la efectividad de su ingreso al régimen.
Artículo 79 - Toda solicitud de concesión del régimen de dedicación total especificará los cargos en que se solicita y vendrá acompañada de:
a) Una relación detallada de méritos y antecedentes, en especial en lo atinente al campo de estudio al que se propone dedicarse exclusivamente el solicitante. Adjuntará la documentación que estime conveniente.
b) Un esquema del plan de actividades que proyecta desarrollar de inmediato, al efecto de acreditar el propósito de realizar un trabajo serio e intenso.
El docente podrá, en el curso de su trabajo, introducir las modificaciones que estime razonables en vista del desarrollo del mismo.
En este esquema el solicitante deberá establecer en forma explícita las necesidades mínimas en personal y equipos de su plan, así como una estimación de las erogaciones suplementarias que insumirían.
En el caso de un docente que, por la naturaleza de sus funciones, desarrolle una parte importante de sus actividades bajo la dirección de otro o de otros, podrá complementarse este esquema mediante un informe del jefe del servicio en que trabaja el solicitante, resumiendo el plan
de actividades en que éste habrá de participar.
Artículo 80 - Para la concesión del régimen se atenderá a las aptitudes, vocación y preparación del solicitante para lo cual se tendrá en cuenta principalmente la experiencia y dedicación en la disciplina y la capacidad demostrada para la investigación o actividad creadora en
la misma apreciadas con referencia al nivel de responsabilidad que implique la jerarquía funcional del solicitante; condiciones que, junto con su solvencia moral, deberán justificar en lo intelectual,
técnico y ético la presunción de que se cumplirán los fines del régimen.
Renovación
Artículo 81 - Los docentes con dedicación total deberán presentar su solicitud de renovación del régimen con una anticipación no menor de cuatro meses, ni mayor de seis, a la expiración del periodo de concesión o renovación anterior. En cada oportunidad el docente será notificado de las fechas en que venzan los plazos aquí acordados. La solicitud vendrá acompañada de:
a) Un informe detallado de las actividades desarrolladas en el periodo que expira.
b) Un esquema del plan de actividades que proyecta desarrollar de inmediato, las que podrán ser una continuación de las desarrolladas en periodos anteriores; en tal caso bastará que el solicitante así lo exprese en su solicitud. Se aplicarán en lo pertinente los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso b) del Artículo 41.
Artículo 82 - Para la renovación del régimen se tendrán en cuenta los antecedentes del docente, dando preferente atención al desempeño de sus funciones, en su conjunto, en el periodo de concesión o renovación que expira. Se dará preponderancia en esta apreciación a la producción
científica original u otras formas de actividad creadora a la orientación de docentes e investigadores en formación y a la docencia especializada, atendiendo a la correcta orientación y a la adecuada intensidad de estas actividades; también se tendrá en cuenta la calidad y dedicación en las otras actividades propias de las funciones desempeñadas.
De ser necesario, se apreciará la medida en que las condiciones de salud del docente durante el periodo que expira pueden haber alterado significativamente su rendimiento.
Comisiones de Dedicación Total
Artículo 83 - El Consejo de cada Facultad

designará una Comisión de Dedicación Total integrada por tres miembros con sus respectivos suplentes; dos de los integrantes, al menos, deberán
ser investigadores en actividad, lo mismo que sus suplentes. Los integrantes de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, continuando en sus cargos hasta la designación de sus sucesores.
Esta Comisión se interesará directamente por la labor desarrollada por los docentes con dedicación total y elevará al Consejo los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes.
También será cometido de la Comisión estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.
Para el desempeño de sus cometidos la Comisión podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes.
Artículo 84 - El Consejo Directivo Central designará una Comisión Central de Dedicación Total integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes. Los integrantes deberán ser investigadores en actividad de la más alta relevancia académica, reflejar la diversidad del conocimiento y tender a la paridad de género. La designación se hará a propuesta de un Grupo de Nominación integrado por el Pro Rector de Investigación y un representante por Orden.
Los integrantes de la Comisión durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años alternativamente cuatro y tres miembros, pudiendo renovarse por una única vez por un nuevo
periodo. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión quienes hayan de sucederlos.
Esta Comisión tendrá a su cargo la supervisión de toda la actividad desarrollada en la Universidad bajo el régimen de dedicación total. Elevará al Consejo Directivo Central los informes que éste le solicite o que correspondan de acuerdo con este Título, así como las observaciones que considere convenientes.
También será cometido de la Comisión Central estudiar y proponer las medidas conducentes a fomentar y mejorar el régimen.
Para el desempeño de sus cometidos la Comisión Central podrá recabar los asesoramientos e informes que considere convenientes e inspeccionar directamente los lugares de trabajo y la actividad de cada docente con dedicación total.
Trámite
Artículo 85 - Toda solicitud de concesión del régimen de dedicación total será presentada al Consejo de la Facultad respectiva. A este Consejo competerá proponer dicha concesión al Consejo
Directivo Central mediante voto nominal y fundado y por mayoría absoluta de sus componentes y previo informe de la Comisión de Dedicación Total correspondiente.
El Consejo Directivo Central resolverá sobre esta proposición mediante voto sumario, pudiendo apartarse de la propuesta elevada por el Consejo de Facultad. Se requerirá informe previo de la Comisión Central de Dedicación Total y mayoría simple de presentes para su aprobación.
De ser imprescindible, el Consejo Directivo Central podrá establecer por reglamentación y previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total, disposiciones acerca de prioridades en la concesión, respetando lo dispuesto en el Artículo 74 sobre las finalidades del régimen.
Una vez concedido el régimen de dedicación total el docente deberá iniciar el trabajo en el mismo dentro de los treinta días de notificada la resolución, salvo casos debidamente justificados a 23 juicio del Consejo de la Facultad respectiva, quien podrá fijar un plazo que no excederá de un año.
Artículo 86 - Toda solicitud de renovación del régimen de dedicación total será presentada por el interesado al Consejo de la Facultad respectiva. A este Consejo competerá proponer dicha renovación al Consejo Directivo Central; para tomar resolución se requerirá la presencia de no
menos de los tres cuartos de integrantes de dicho Consejo y se adoptará por mayoría de presentes.
Por el mismo procedimiento se decidirá en el Consejo Directivo Central.
En todos los casos de renovación, el Consejo de la Facultad se expedirá previo informe de la Comisión de Dedicación Total correspondiente. El Consejo Directivo Central se expedirá previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total cuando se trate de la primera renovación y
podrá requerirlo en cualesquiera de las ulteriores.
El Consejo de Facultad dispondrá, para resolver sobre una solicitud de renovación, de un plazo perentorio de noventa días que incluirá el que requiere para producir su informe la correspondiente Comisión de Dedicación Total y vencido el cual sin haber adoptado resolución, elevará todos los antecedentes al Consejo Directivo Central. Este resolverá prescindiendo de la proposición del Consejo omiso. El quórum y la mayoría necesarios serán los mismos que los establecidos en la primera parte de este artículo y se requerirá informe de la Comisión Central de Dedicación Total en todos los casos.
Las Comisiones de Dedicación Total y la Comisión Central de Dedicación Total dispondrán para expedirse de un plazo perentorio de sesenta días en los casos de primera concesión y de treinta días en los de renovación, vencido el cual los Consejos resolverán prescindiendo del informe correspondiente.
Para resolver sobre una proposición de renovación, el Consejo Directivo Central dispondrá de un plazo perentorio de sesenta días, que incluirá el que requiera para producir su informe la Comisión Central de Dedicación Total, cuando corresponda. Vencido este plazo sin haberse adoptado resolución se tendrá por concedida la renovación del régimen en la fecha de expiración del plazo. Las solicitudes de renovación figurarán en el orden del día de los Consejos de Facultad y Consejo Directivo Central en su oportunidad.
En todas las votaciones a que se hace referencia en este artículo y en el precedente los votos negativos deberán fundarse en que la solicitud objeto de la proposición se aparta en forma sustancial de lo prescrito en el Artículo 80 o en el Artículo 82 según el caso, cuando se trate del Consejo Directivo Central y en los Artículos 78, 80 y 82 cuando se trate del Consejo de Facultad.
Prórroga
Artículo 87 - En todos los casos de renovación en que la solicitud haya sido presentada en el plazo previsto en el Artículo 81 y no haya sido denegada y en los cuales haya vencido el periodo de concesión o renovación anterior sin que haya recaído resolución del Consejo Directivo Central,
dicha concesión o renovación anterior quedará prorrogada ipso facto hasta producirse tal resolución.
En caso de ser ésta favorable, el nuevo periodo se contará a partir de la fecha de la misma.
Variación de la situación funcional
Artículo 88 - Si un docente con dedicación total es designado en efectividad para otro cargo docente - siempre que éste no sea de dedicación total obligatoria- y desea ocuparlo y permanecer en
el régimen, deberá solicitar la permanencia en el régimen de dedicación total incluyendo el cargo en cuestión y eventualmente ofreciendo la renuncia en alguno, algunos o la totalidad de los cargos que venía desempeñando.
El conjunto de cargos en que se solicita la permanencia deberá cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 78. Se distinguirán dos casos:
1. Si concurren las condiciones siguientes:
a) El conjunto de cargos en que se solicita la permanencia corresponde a la misma disciplina o campo de trabajo que el conjunto de cargos que el solicitante desempeña;
b) La jerarquía del cargo recién obtenido no excede la más alta de los cargos que el solicitante desempeña en efectividad en más de dos grados según el escalafón vigente en la fecha de aprobación del presente Título o equivalente en caso de modificación de dicho escalafón.
En este caso la solicitud se presentará, dentro de los treinta días de notificada la designación, al Consejo de la Facultad respectiva, el cual se limitará a apreciar el cumplimiento de las condiciones del artículo78 y del presente inciso 1º, concediendo necesariamente la permanencia en
caso de verificarlo. Para esta apreciación el Consejo dispondrá de un plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haber recaído resolución se tendrá por
concedida la permanencia.
La permanencia concedida de acuerdo con este inciso no interrumpirá el periodo de concesión o renovación del régimen.
2. Si no concurren las condiciones a) y b) del inciso 1º, incluido el caso de una resolución negativa sobre un pedido formulado de acuerdo con el inciso 1º, la solicitud tendrá el carácter y efectos de una solicitud de primera concesión, excepto que para su tramitación regirá lo dispuesto
en los Arts. 86 y 87 para la renovación, y que no afectará ni interrumpirá la cuenta de renovaciones.
La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días de notificada la designación o la resolución negativa del Consejo en su caso.
En todos los casos a que se refiere el presente artículo, la designación para el nuevo cargo solo entrará en vigor a los efectos de la toma de posesión cuando haya recaído resolución definitiva sobre la solicitud de permanencia, o cuando haya transcurrido el plazo para la presentación de dicha solicitud sin que ésta se haya presentado. No obstante, la designación

entrará en vigor de inmediato en caso de cesar el docente en el régimen de dedicación total por cualquier motivo.
En caso de resolución favorable, el docente podrá aplazar la presentación de las renuncias ofrecidas hasta el momento de la toma de posesión del cargo recién obtenido.
Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también, en lo pertinente, a los casos de asignación de funciones con arreglo al artículo 57 a los docentes en régimen facultativo de dedicación total.
Artículo 89 - El cese por renuncia, no confirmación o no reelección en alguno o algunos de los cargos desempeñados, mientras no lo sea en todos, no afectará la permanencia en el régimen de dedicación total ni interrumpirá el periodo de concesión o renovación.
Cese, suspensión, interrupción
Artículo 90 - El docente cesará en el régimen de dedicación total:
a) Por cesar en todos sus cargos efectivos, con la sola excepción establecida en la segunda parte del artículo 77;
b) Por haber expirado el último periodo de concesión o renovación, prorrogado en su caso, sin que se haya presentado solicitud de renovación o habiendo sido ésta denegada. Este inciso será aplicado una vez cumplida la notificación a que alude el artículo 81;
c) Por tomar posesión de otro cargo docente -en las condiciones del artículo 88, penúltimo párrafo- excepto cuando haya recaído resolución favorable sobre una solicitud de permanencia en el régimen que incluya dicho cargo;
d) Por renuncia aceptada; la renuncia deberá presentarse al Consejo de la Facultad respectiva; éste la elevará con su opinión al Consejo Directivo Central, quien resolverá en definitiva sobre su aceptación;
e) Por retiro del régimen, que deberá fundarse en ineptitud, omisión o delito, en la forma estipulada en el artículo 92. En especial se reputará omisión, tanto a estos efectos como a los de una
posible destitución, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 74 de este Estatuto.
Artículo 91 - Por los mismos fundamentos expresados en el inciso e) del artículo 90 y en la misma forma, podrá resolverse la suspensión, por un plazo definido, del régimen para un docente.
Esta suspensión no interrumpirá el periodo de concesión o renovación del régimen.
Artículo 92 - La suspensión o el retiro del régimen de dedicación total a un docente deberá ser acordada por el Consejo Directivo Central mediante voto nominal y fundado, sea por propia iniciativa y con el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, sea a propuesta fundada de
la Facultad respectiva y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes. La resolución especificará la fecha en la cual se hará efectiva.
Una propuesta de suspensión o retiro del régimen deberá ser acordada por el Consejo de Facultad respectivo mediante voto nominal y fundado y con el voto conforme de los dos tercios de sus componentes.
Artículo 93 - El docente con dedicación total podrá solicitar la interrupción del régimen por un periodo no mayor de dos años1, fundando su solicitud en razones de interés público o universitario. El Consejo Directivo Central podrá acceder a tal solicitud, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes, previa propuesta favorable fundada del Consejo de la Facultad respectiva, adoptada también por mayoría absoluta. Esta interrupción cesará al comunicar el docente su reintegro en cualquier momento previo a la expiración del periodo por el cual haya sido concedida. De inmediato se dará cuenta al Consejo Directivo Central.
En caso de que el docente fuere llamado a ocupar cargos de gobierno electivos, políticos o de particular confianza, podrá solicitar la interrupción del régimen por un periodo no mayor de cinco años.
En caso que el docente con Dedicación Total fuera designado en un cargo de Asistente Académico, podrá solicitar la interrupción del Régimen mientras desempeñe ese cargo, con un plazo máximo de cuatro años.
No obstante, la interrupción del régimen se producirá sin más trámite al ser un docente con dedicación total electo para el cargo de Rector o Decano, o designado Pro-Rector o Director de un Instituto, Servicio o Escuela Universitaria a propuesta de una Asamblea del Claustro, o Director de un Centro Universitario Regional, Centro Universitario, Centro Universitario Local o Casa de la Universidad, o Presidente de la Comisión Coordinadora del Interior o Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales y durará el tiempo que el docente permanezca en tal cargo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo III de este Título sobre el régimen especial de dedicación total en los cargos mencionados.
En todos los casos, la interrupción del régimen interrumpirá el periodo de concesión o renovación, el cual continuará al cesar aquélla.
1 INTERPRETACIÓN AUTENTICA - Res. Nº 12 de C.D.C. de 12/VIII/2003
VISTO: Las dificultades interpretativas generadas en la aplicación del inciso 1o del artículo 55 del Estatuto del Personal Docente, el
cual dispone que el docente con Dedicación Total podrá solicitar la interrupción del régimen por un periodo no mayor de dos años, fundando su solicitud en razones de interés público o universitario;
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
Establecer con carácter de interpretación auténtica que la referencia a "un periodo no mayor de dos años" prevista en el inciso 1º de la
disposición antes referida, debe entenderse como lapsos continuos o discontinuos cuya duración total no supere los dos años dentro de cada periodo de concesión o renovación.
Condiciones de trabajo, licencias
Artículo 94 - El horario normal de trabajo de los docentes en régimen de dedicación total será de cuarenta horas semanales.
Artículo 95 - El docente con dedicación total cumplirá sus tareas en la dependencia que el Consejo de Facultad lo señale, pudiendo ser autorizado por plazos determinados a realizar tareas especiales para completar su labor en otros organismos dentro o fuera del país.
Anualmente se asignará a cada docente con dedicación total optativa u obligatoria, para mejorar sus condiciones de trabajo, una partida para gastos equivalente a su remuneración mensual total, como mínimo.
Los docentes cuyo régimen de Dedicación Total haya sido interrumpido en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 93, podrán percibir la partida al año siguiente a aquel en que se produjo la interrupción.
En estos casos la partida se asignará en forma proporcional a los meses en que se desempeñó en el régimen durante el año en que se produjo la interrupción y deberá destinarse al mejoramiento de las condiciones de trabajo del grupo de investigación del que forman parte.
Artículo 96 - Todo docente con Dedicación Total dispondrá de doce meses de licencia especial con goce de sueldo luego de cada seis años de trabajo efectivo bajo ese régimen para concentrar su esfuerzo en estudios u otras actividades complementarias de su trabajo, en el país o en el extranjero. Dicha licencia especial podrá gozarse en forma global o fraccionada.
En caso de fraccionarse la licencia, no podrá serlo en más de tres periodos.
No se podrá acumular el goce de dos periodos de licencia especial.
La Universidad estimulará el uso de este derecho y procurará contribuir a hacer efectivo y provechoso el cumplimiento de esta disposición. Entre otras medidas, establece un fondo especial equivalente a la séptima parte de lo que invierte en la remuneración total de los docentes en régimen de Dedicación Total optativo u obligatorio. La Comisión Central de Dedicación Total será la encargada de la distribución de este fondo.
La licencia será autorizada por el Consejo de la Facultad respectiva, previa solicitud acompañada de un plan de las actividades que el docente se propone desarrollar.
Antes de transcurridos tres meses a contar de su reintegro, el docente deberá presentar al respectivo Consejo un informe completo y detallado de la labor cumplida.
Lo precedente será sin perjuicio de las demás licencias que puedan otorgársele como funcionario.
Disposiciones varias
Artículo 97 - Cuando el conjunto de los cargos que un docente desempeña bajo el régimen de dedicación total o en el que solicita la concesión, renovación, permanencia o interrupción del régimen que corresponda a más de una Facultad se entenderá, a los efectos de este Título, por "Consejo de la Facultad respectiva" el de aquella Facultad a que pertenezca el cargo de mayor jerarquía o, entre varios de la misma mayor jerarquía, aquel de mayor dedicación horaria o, entre varios iguales a este respecto, aquel en que el docente tenga mayor antigüedad.
No obstante, a los efectos del artículo92, podrá hacer la propuesta de suspensión o retiro del régimen el Consejo de cualquiera de las Facultades en que el docente desempeñe algún cargo.
En el caso previsto en el presente artículo y a los efectos estipulados en los Arts. 85 y 86 para concesión y renovación del régimen, la Comisión de Dedicación Total se integrará con los miembros de las correspondientes Comisiones de las Facultades a las que pertenezca el conjunto de
los cargos en que se solicita la concesión o renovación del régimen.
Artículo 98 - Las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables igualmente a los docentes con cargos en las Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central,

entendiéndose al efecto que los términos "Facultad" y "Consejo de Facultad" quedan reemplazados por "Escuela
dependiente del Consejo Directivo Central" y "Comisión Directiva de Escuela", respectivamente.
No obstante, una resolución favorable sobre la proposición de concesión del régimen por la Comisión Directiva de una Escuela requerirá la mayoría absoluta del total de integrantes; esta disposición modifica para el caso, el segundo párrafo del artículo 85.
Asimismo, las disposiciones del presente Capítulo I son aplicables a los docentes con cargos dependientes directamente del Consejo Directivo Central, entendiéndose al efecto que los términos "Consejo de Facultad" y "Comisión de Dedicación Total" quedan reemplazados por "Consejo Directivo Central" y "Comisión Central de Dedicación Total", respectivamente. No obstante, se omitirá la instancia correspondiente a la proposición de la Facultad para la concesión, renovación y permanencia asimilada a concesión (Arts. 77, 85. 86 y 88, inc. 2), resolviendo en estos casos el
Consejo Directivo Central previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total (la que dispondrá de los plazos perentorios estipulados en el artículo 86), en votación nominal y fundada; se requerirá la mayoría absoluta para la concesión; una resolución en los casos de renovación y
permanencia asimilada a concesión se requerirá la presencia de no menos de los tres cuartos del total de integrantes y se adoptará por mayoría de presentes; también para renuncias y solicitudes de interrupción del régimen (artículo 90, inc. d) y artículo 93 se omitirá en este caso la instancia correspondiente a la Facultad.
Artículo 99 - Un docente con dedicación total podrá desempeñar en forma temporaria las funciones de otro cargo docente, siempre que este cargo conjuntamente con los que desempeña en efectividad satisfaga las condiciones del artículo 78 y siempre que tal situación no dure más de un
año. El desempeño de las funciones de otro cargo en esas condiciones no alterará la remuneración total ni será tenido en cuenta para determinar la jerarquía a los efectos de la remuneración.
Artículo 100 - En casos justificados, de excepcional interés para la enseñanza, la Universidad podrá autorizar a un docente con dedicación total al conceder el régimen o posteriormente a dictar cursos regulares de los planes de estudio de una institución pública de enseñanza, distinta de la Universidad, siempre que aquellos planes impliquen que dichos cursos son de nivel superior. La Universidad apreciará esta circunstancia y fijará los términos de la autorización en cada caso sujeto a las siguientes condiciones generales:
a) al tomar en cuenta los cursos de referencia se respetará el artículo 78, así como las demás disposiciones del Título no expresamente exceptuadas por este artículo.
b) La autorización tendrá el mismo trámite de solicitud, informes, plazos, resoluciones y mayorías que una concesión del régimen; c) La remuneración que al docente le corresponda en la Universidad será disminuida en el monto que pudiera corresponderle en la actividad autorizada.

CAPITULO II - CARGOS DOCENTES CON DEDICACIÓN TOTAL OBLIGATORIA
Disposiciones Generales
Artículo 101 - Con el objeto de perfeccionar el funcionamiento del régimen de dedicación total y contribuir a su arraigo definitivo y como una vía para mejorar la estructura docente de sus servicios, la Universidad de la República autoriza la provisión de cargos docentes para ser desempeñados obligatoriamente con dedicación total, en lo sucesivo denominados "cargos docentes con dedicación total obligatoria", en las condiciones establecidas en este Capítulo II del presente 28 Título.
El concepto de régimen de dedicación total es a estos efectos el definido por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 76 del presente Estatuto y lo dispuesto en los artículos enumerados será aplicable a todos los efectos del presente Capítulo.
Solo podrán ser provistos bajo este régimen los cargos docentes cuyas obligaciones funcionales satisfagan las condiciones del artículo 78 del presente Estatuto.
Artículo 102 - La provisión de cargos docentes con dedicación total obligatoria se regirá en lo pertinente por el Título I de este Estatuto, en cuanto no se oponga a lo expresamente dispuesto en el presente Título II. No se admitirán para la provisión de estos cargos los concursos de pruebas, reemplazándose, en los casos en que estuvieran previstos, por concursos de méritos y pruebas.
Artículo 103 - La autorización para la provisión de un cargo docente con dedicación total obligatoria en una Facultad será resuelta en cada caso por el Consejo Directivo Central a solicitud del Consejo respectivo.
Durante la vigencia de esta autorización, la provisión en efectividad del cargo se hará necesariamente con dedicación total obligatoria y el titular que sea designado permanecerá en este régimen hasta su cese en el cargo.
Artículo 104 - Acerca de los periodos de designación y reelección para ocupar en efectividad los cargos docentes con dedicación total obligatoria, cualquiera sea su grado, regirá todo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de este Estatuto.
Artículo105 - No será compatible con el desempeño de un cargo docente con dedicación total obligatoria al desempeño en efectividad de ningún otro cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115.
Mientras subsistan los actuales escalafones docentes 2, 3 y 4 (de cátedras y cursos, de clínicas y talleres, de institutos), el Consejo Directivo Central podrá por reglamentación establecer en qué casos podrá, sin embargo, concederse la autorización con la posibilidad de desempeño
simultáneo de otro cargo docente, siempre que los dos cargos pertenezcan a escalafones distintos y sus funciones sean complementarias y sin que tal desempeño simultáneo altere la remuneración total.
Autorización
Artículo 106.- La autorización a que se refiere el artículo será solicitada por el Consejo de la Facultad para la más próxima provisión en efectividad del cargo en cuestión, se encuentre éste vacante o no. La solicitud deberá expresar los fundamentos de la misma y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 101.
En caso de encontrarse el cargo vacante, la solicitud de autorización suspenderá, desde su presentación hasta la resolución del Consejo Directivo Central, la obligación de iniciar la provisión en efectividad establecida en el artículo 20 de este Estatuto o en otras ordenanzas o
reglamentaciones.
Artículo107 - La autorización solicitada será otorgada por el Consejo Directivo Central, en votación nominal y fundada por mayoría absoluta de componentes, previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total. Todo voto afirmativo deberá fundarse por lo menos en el convencimiento de que la experiencia docente y de investigación de la Facultad y especialmente la relativa al régimen de dedicación total, facultativo u obligatorio, es garantía de una presunción de que la apreciación que hará la Facultad de los antecedentes de los eventuales y aspirantes satisface
29 las exigencias de un nivel uniformemente elevado de responsabilidad y rendimiento en el régimen en toda la Universidad.
Para contribuir a establecer la garantía antedicha, el Consejo Directivo Central podrá por reglamentación determinar condiciones genéricas para que una Facultad pueda presentar una solicitud de autorización.
Artículo 108 - La autorización concedida tendrá vigencia para la primera provisión del cargo, esto es, hasta la más inmediata toma de posesión en efectividad de un nuevo titular. Sin embargo, el Consejo Directivo Central podrá resolver que la autorización concedida para un cargo adquiera carácter permanente, siempre que algún titular del cargo en régimen de dedicación total obligatoria haya sido confirmado y reelecto al menos una vez en él. Para adoptar una resolución en este sentido, el Consejo Directivo Central oirá el parecer del Consejo de la Facultad y se aplicará
todo lo dispuesto en el artículo 107, excepto que se requerirá una mayoría de dos tercios del total de componentes.
Artículo 109 - Una autorización podrá ser revocada a pedido fundado del Consejo de la Facultad y previo informe de la Comisión Central de Dedicación Total, por el Consejo Directivo Central en votación nominal y fundada, por mayoría absoluta de componentes; el Consejo Directivo
Central podrá también revocar la autorización sin mediar tal pedido, previo informe de la misma Comisión y consulta al Consejo de la Facultad, en votación nominal y fundada y por mayoría de dos tercios del total de componentes; todo ello sin perjuicio de la permanencia del eventual titular en el régimen de dedicación total obligatoria hasta su cese en el cargo (artículo 103).
Artículo 110 - Cuando durante la vigencia de una autorización el Consejo de la Facultad resuelva modificar las condiciones de provisión del cargo significativas a los efectos de los artículos.101 y 106 de este Estatuto, como ser -en lo pertinente- las obligaciones funcionales, aquel Consejo solicitará al Consejo Directivo Central el mantenimiento de la autorización con las
condiciones modificadas. Los requisitos para una resolución favorable del Consejo Directivo Central son los del artículo 107. Mientras se trámite dicho mantenimiento, así como en caso de que la solicitud fuera denegada, subsistirá la autorización en las condiciones vigentes anteriormente.
Artículo 111.- En todas las provisiones en

efectividad de cargos docentes con dedicación total obligatoria, esta circunstancia constará en todos los llamados respectivos y se aplicarán las siguientes normas:
a) en caso de realizarse concurso de méritos o de méritos y pruebas, el Tribunal podrá declarar a un concursante apto para el desempeño del cargo solo si en el concurso se ha puesto de manifiesto que el aspirante satisface las condiciones exigidas por el artículo 80 de este Estatuto y así debería hacerlo constar en su fallo;
b) en todos los demás casos el Consejo de la Facultad solo podrá hacer la designación si tiene el convencimiento de que el aspirante reúne las condiciones exigidas por el artículo 80 de este Estatuto. La designación requerirá en todos los casos votación nominal y fundada y todo voto afirmativo se fundará al menos en dicho convencimiento. Solo podrá procederse a la votación en
posesión de un informe de una Comisión Asesora, designada para cada provisión, y de la Comisión de Dedicación Total de la Facultad;
c) en la aplicación del artículo 26 de este Estatuto, el Consejo solo podrá decretar un concurso de los previstos en los incisos a) y b) de aquel artículo (limitado a parte de los aspirantes o
limitado a la totalidad de los aspirantes, respectivamente) por las mayorías allí establecidas y en votación nominal y fundada, debiendo los votos favorables fundarse al menos en el convencimiento
de que los aspirantes a los cuales se limita el concurso reúnen las condiciones exigidas por el artículo 16 del presente Estatuto.
Reelección
Artículo 112 - Con anterioridad no menor de seis meses ni no mayor de ocho a la expiración de cada periodo de designación, el docente elevará un informe detallado de las actividades desarrolladas en el periodo que expira.
Artículo113.- La resolución acerca de la reelección de un docente en un cargo con dedicación total obligatoria deberá ser adoptada por el Consejo de la Facultad en votación nominal y fundada; se requerirá un informe de la Comisión de Dedicación Total respectiva, que dispondrá de
un plazo perentorio de treinta días, luego del cual el Consejo resolverá prescindiendo del mismo.
Todo voto afirmativo deberá fundarse al menos en el convencimiento de que la apreciación de los elementos de juicio enunciados en el artículo 82 de este Estatuto justifica una resolución favorable.
Disposiciones varias
Artículo 114 - Si el titular de un cargo con dedicación total obligatoria es designado en efectividad para uno o más cargos docentes que no tengan ese carácter, y excepto en el caso en que se aplique lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105, podrá solicitar, ofreciendo
necesariamente su renuncia en el cargo desempeñado, la permanencia en el régimen de dedicación total, con el efecto de un ingreso al régimen establecido en el Cap. I de este Título. El conjunto de
cargos recién obtenidos deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 78. La solicitud, que deberá formularse dentro de los treinta días de notificada la designación, tendrá el carácter y
efectos de una solicitud de primera concesión, excepto que para su tramitación regirá lo dispuesto en el artículo 86 para una renovación del régimen.
Será aplicable al caso del presente artículo lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 88.
Artículo 115 - Si el titular de un cargo docente con dedicación total obligatoria es electo para el cargo de Rector o el de Decano o designado Director de una Escuela universitaria a propuesta de una Asamblea del Claustro, se interrumpirá la aplicación del régimen de dedicación
total establecido por el artículo 101 a las actividades docentes del mismo durante el tiempo que éste permanezca en el cargo de gobierno mencionado, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo III de este Título sobre el régimen especial de dedicación total en los cargos
mencionados. El Consejo de la Facultad fijará el horario de las tareas asignadas a aquel cargo docente durante la interrupción.
Al tratarse la reelección de un docente en un cargo con dedicación total obligatoria que haya desempeñado alguno de los cargos de gobierno mencionados durante parte del periodo de designación que expira, no se aplicarán las disposiciones del artículo 113 en cuanto difieran de lo
dispuesto en el Título I de este Estatuto u Ordenanzas o Reglamentaciones subsidiarias respecto de la reelección en el cargo en cuestión.
Artículo 116 - Son aplicables al régimen de dedicación total obligatoria establecido en este Capítulo II las disposiciones de los artículos 83, 84, 94, 95, 96 y 99 de este Estatuto; también será aplicable el artículo 100, siempre que el dictado de los cursos en cuestión no tenga el carácter de
desempeño efectivo de un cargo.
CAPITULO III - RÉGIMEN ESPECIAL DE DEDICACIÓN TOTAL PARA DOCENTES CON CARGOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO
Artículo 117 - La Universidad de la República instituye un régimen especial de dedicación total para los docentes que desempeñen cargos de gobierno universitario, a saber, los de Rector y Decanos, los de Director de Escuela universitaria dependiente del Consejo Directivo Central o de
una Facultad, cuando su designación se realice a propuesta de una Asamblea del Claustro, los de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local, Casa de la Universidad y los de Director General, Director Técnico y Director Académico del Hospital de Clínicas, así como
otros cargos docentes de gobierno universitario que el Consejo Directivo Central así declare para el Hospital de Clínicas en el futuro.
Los funcionarios comprendidos en el régimen que se instituye deberán consagrarse integralmente a las tareas del cargo y de los otros cargos docentes universitarios que desempeñen, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria. A este fin la Universidad les ofrece un
estipendio que les asegure una situación económica decorosa. Son aplicables en lo pertinente las disposiciones del artículo 76 de este Estatuto.
Artículo 118 - En el caso de los cargos de Rector y de Decano y de los gobierno universitario del Hospital de Clínicas, será suficiente para acceder al régimen especial de dedicación total una declaración del titular ante el Consejo Directivo Central, estipulando la fecha en que comenzará a trabajar bajo este régimen. El acceso no podrá producirse en el último año del mandato salvo autorización especial fundada otorgada por el Consejo Directivo Central en votación nominal y con el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes.
Artículo 119 - Cualquiera de los cargos de Director de Escuela Universitaria especificados en el artículo 117 como cargos de gobierno universitario, así como de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad podrá ser declarado de
desempeño obligatorio en el régimen especial de dedicación total, sea por ordenanza, sea por disposición presupuestal; tal declaración producirá sus efectos al expirar el periodo de designación del titular del cargo si éste estuviera provisto en la fecha de aquélla.
En el caso de tales cargos que no hayan sido así declarados de dedicación total obligatoria, el acceso al régimen se hará previa solicitud del titular del cargo ante el Consejo que lo designó; este Consejo podrá conceder dicho acceso mediante resolución fundada en razones de servicio y
adoptada por mayoría absoluta de componentes. En el caso de los cargos de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad, la solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo Central.
Artículo120 - El cese en el régimen especial de dedicación total se producirá:
a) Por expiración del mandato o cualquier otra forma de cese en el cargo de gobierno universitario que originó el acceso al régimen;
b) En el caso del Rector y de los Decanos, por renuncia al régimen, presentada al Consejo Directivo Central; tal renuncia no requerirá aceptación expresa y producirá sus efectos en la fecha
señalada en la misma o, en su defecto, en la fecha de presentación.
c) En el caso de los cargos de Director de Escuela universitaria que no hubieran sido declarados de desempeño obligatorio en el régimen, así como los de Director General, Director Técnico y Director Académico del Hospital de Clínicas y otros cargos docentes de gobierno
universitario que el Consejo Directivo así hubiera declarado para el Hospital de Clínicas, por renuncia a este régimen, presentada al Consejo que designó al renunciante, y aceptada por este Consejo;
d) En el caso de los cargos de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad que no hubieran sido declarados de desempeño obligatorio del régimen, por renuncia a este régimen, presentada al Consejo Directivo Central, y aceptada por éste.
Artículo 121 - La remuneración del personal docente acogido al régimen de Dedicación Total establecido en este Estatuto (Título II) será fijado mediante Ordenanza por el Consejo Directivo Central.
VIGENCIA, DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DEL TÍTULO I APROBADO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
Disposición Especial 1ª – En el caso de los

docentes de materias clínicas se considerará la asistencia como una función docente sustantiva.
Disposición Especial 2ª - En el caso de Profesores Adjuntos efectivos (Gdo. 3) de materias clínicas de Facultad de Medicina, estos serán designados por un periodo inicial de dos años pudiendo ser reelectos por dos periodos de cinco años.
Disposición Transitoria 1a. – Vigencia general. Sin perjuicio de las vigencias especiales establecidas a continuación, el Título I del Estatuto del Personal Docente entrará en vigencia el día 1º/01/2021.
Derógase, a partir de dicha fecha, el Título I y el artículo 84 del Estatuto del Personal Docente del 15/4/1968.
Durante el periodo comprendido entre la publicación y la vigencia establecida en el inciso 1º, los servicios universitarios deberán revisar y ajustar, cuando así corresponda, sus ordenanzas y reglamentaciones e iniciar los trámites tendientes a su aprobación para ser aplicadas a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Deróganse, a partir de la entrada en vigencia establecida en inciso 1º, las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentaciones que se opongan a lo establecido en las disposiciones del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente que entren vigencia en la fecha antes señalada.
Transitoria 2a. – Vigencias especiales. Los servicios universitarios deberán iniciar con la suficiente antelación los procedimientos de ajuste de las disposiciones contenidas en sus ordenanzas y reglamentaciones que se opongan a las disposiciones del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente que tienen vigencias especiales, de modo de asegurar que las nuevas disposiciones reglamentarias se encuentren aprobadas y entren en vigencia junto a dichas disposiciones estatutarias.
Derogánse a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones que establecen vigencias especiales, las normas contenidas en ordenanzas y reglamentaciones que se opongan a lo establecido en dichas disposiciones estatutarias.
Deróganse, a partir de la entrada en vigencia establecida en el artículo anterior, la Ordenanza de Organización Docente aprobada por Resolución del Consejo Directivo Central Nº 38 del 14/V/1973 y la Ordenanza de Concursos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Central del 17/VI/1953.
Transitoria 3a. – Comisión de Implementación. Créase la Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente, que será designada por el Consejo Directivo Central y contará con el asesoramiento de la Dirección General Jurídica.
Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:
a) asesorar a los servicios y al Consejo Directivo Central sobre las acciones para avanzar en la implementación de este Estatuto;
b) asesorar al los servicios y al Consejo Directivo Central sobre la manera de dar cumplimiento del deber de impartir enseñanza de grado por parte de los docentes que actualmente no la cumplen, así como sobre la adecuación de los cargos docentes a lo previsto en el artículo 4º; en el caso del inciso 2º del artículo 4º el asesoramiento al Consejo Directivo Central será preceptivo;
c) asesorar en las distintas situaciones que le planteen los servicios y otras dependencias acerca de la categorización de docentes conforme a lo previsto en artículo 14;
d) atender planteos individuales de los docentes sobre las situaciones previstas en los literales b) y c) del presente artículo, efectuando recomendaciones al servicio;
e) proponer modificaciones o ajustes a las disposiciones contenidas en el Título I y a las presentes disposiciones transitorias, incluyendo los plazos de entrada en vigencia;
f) contribuir a la difusión del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente, así como a la formación y capacitación para su mejor implementación;
g) atender toda otra cuestión acerca del régimen de transición que contribuya a la mejor aplicación de este Estatuto, que le sea encomendada por los Consejos de los servicios y el Consejo Directivo
Central.
Transitoria 4a. – Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Estatuto, los servicios y las estructuras centrales deberán informar a la Comisión de Implementación la nómina
de cargos que no posean las características establecidas en el artículo 4º para ser considerados cargos docentes y la forma en que se procederá a realizar los ajustes que permitan dar cumplimiento de dicha disposición. Estos ajustes podrán incluir la adecuación de funciones, la transformación o la supresión de cargos, esto último solo si se justifica que no es posible recurrir a los otros mecanismos previstos en el nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
El artículo 4º será aplicable para las reelecciones y prórrogas que se dispongan una vez transcurridos cuatro años de la vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Dicho artículo 4º será aplicable en forma inmediata a los cargos cuyo procedimiento de provisión se inicie a partir de la vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
La Comisión de Implementación elevará informes periódicos acerca del cumplimiento de esta disposición por parte de los servicios al Consejo Directivo Central, a fin de que este ejerza sus atribuciones de contralor.
Transitoria 5a. – Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Estatuto, los servicios deberán informar a la Comisión de Implementación los cargos en los que el deber de enseñanza de grado no forma parte de las obligaciones funcionales.
Los servicios deberán implementar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del deber de desempeñar enseñanza de grado conforme al artículo 10 literal b), dentro del plazo de un año a partir de la publicación del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente, a fin de que cuando opere la primera reelección o prórroga del cargo, luego de la entrada en vigencia del nuevo Título I, este deber pueda ser exigible al docente.
Transitoria 6a. – La incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 11 será aplicable a quienes sean designados con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente. Para quienes a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Título I ya se encuentren desempeñando esas funciones, será aplicable a partir de la primera reelección, prórroga en el cargo o asignación de funciones que se resuelva una vez vigente el nuevo Título I.
La incompatibilidad establecida en el inciso segundo del artículo 11 será de aplicación inmediata para las designaciones y asignación de funciones que tengan lugar con posterioridad a la entrada en
vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente. Para quienes a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Título I ya se encuentren desempeñando funciones como docentes contratados,
será aplicable a partir de la primera reelección, prórroga en el cargo o renovación de la contratación que se resuelva una vez vigente el nuevo Título I.
Transitoria 7a. - Los servicios contarán con un plazo de tres meses a partir de la publicación del
nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente para informar a la Comisión de Implementación cuáles son las Unidades Académicas que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12.
Transitoria 8a. – El artículo 13 será aplicable en forma inmediata a los cargos cuyo procedimiento de provisión se inicie a partir de la vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Para los cargos que ya estén ocupados, las tareas y funciones definidas para cada grado serán exigibles a partir de la primera reelección o prórroga que se disponga a partir de la entrada en
vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Transitoria 9a. – El artículo 14, tanto en lo relativo a categorías horarias como a cargas horarias específicas, será aplicable en forma inmediata a los cargos cuyo procedimiento de provisión se
inicie a partir de la vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Para los cargos que ya estén ocupados, los servicios deberán proceder dentro del plazo de un año a partir de la aprobación del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente a adscribir cada cargo a
una categoría horaria, de acuerdo a los siguientes criterios:
a) serán cargos de Dedicación Baja en la modalidad c.2) del artículo referido aquellos cuya carga horaria sea menor a 16 horas
b) serán cargos de Dedicación Media aquellos cuya carga horaria sea mayor o igual a 16 horas y menor a 30 horas
c) serán cargos de Dedicación Alta aquellos cuya carga horaria sea mayor o igual a 30 horas
La adscripción será resuelta por el Consejo del Servicio previo informe de la dependencia administrativa correspondiente y propuesta de la Unidad Académica respectiva. A tales efectos la
Unidad Académica deberá tener en cuenta el promedio de horas propias del cargo, incluyendo solamente las extensiones horarias permanentes dispuestas en los dos años previos a la aprobación del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente. Se deberá conferir a cada docente vista previa de la propuesta a elevar al Consejo, por el término de diez días hábiles. En esta oportunidad el docente podrá solicitar permanecer en la categoría de Dedicación Baja, aplicándose en caso de que sea necesario, una reducción horaria permanente (artículo 52).

Las obligaciones correspondientes a cada categoría horaria comenzarán a regir a partir de la primera reelección o prórroga que tenga lugar luego de la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto
del Personal Docente.
La adecuación en una carga horaria de las previstas en el artículo 14, será obligatoria a partir de la fecha que fije el Consejo Directivo Central, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
Transitoria 10 – No será aplicable el nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente a los procedimientos de provisión de cargos que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia, los que continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.
Los procedimientos de provisión cuyo inicio se disponga por resolución de fecha posterior a la vigencia, se regirán por este último.
Transitoria 11 – Los periodos de designación inicial previstos en el artículo 42 serán aplicables a los cargos cuya designación se disponga a partir de la fecha de vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente. No se alterarán los periodos de designación inicial que estén corriendo a dicha fecha.
Transitoria 12 – Para los servicios que no cuenten con límites para la reelección o para la ocupación total de cargos, los plazos de reelección y las limitaciones previstas en el artículo 43 serán aplicables a las reelecciones que se dispongan a partir de la fecha de vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Los servicios que tengan límites de reelección o de ocupación total de cargos seguirán rigiéndose por las Ordenanzas respectivas, hasta el cese de los docentes en el cargo que ocupan. Sin perjuicio lo dispuesto en la Disposición Especial Segunda, el artículo 43 del nuevo Título I se aplicará a quienes resulten designados en los llamados dispuestos a partir de la vigencia del Título referido.
Transitoria 13 – El periodo de cuatro años previsto en el artículo 45 comenzará a regir una vez finalizado el segundo año contado a partir de la vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Los servicios deberán hacer llamados en efectividad para todos los cargos financiados con fondos presupuestales no contigentes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente hayan sido ocupados interinamente por una misma persona por más de ocho años continuos.
Transitoria 14 - Los servicios contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente para informar a la Comisión de Implementación las situaciones de docentes honorarios, colaboradores honorarios, asistentes honorarios, aspirantes o similares, sin importar su denominación, cuantificando su proporción en relación a la plantilla docente y dando cuenta de los planes para ir adecuando esas funciones a lo dispuesto en el nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
A los tres años de vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente, las situaciones referidas deberán finalizar, cesando quienes se desempeñen con tal carácter.
Transitoria 15 - El límite máximo de periodos de contratación previsto en el artículo 46 se comenzará a contar a partir de la primera renovación que se disponga luego de la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Transitoria 16 – Mientras no se apruebe la Ordenanza que regule las condiciones para la unificación de cargos docentes (artículo 54), los Servicios podrán disponer unificaciones de cargos.
Transitoria 17 – Sin perjuicio de las prácticas de evaluación docente vigentes, el procedimiento de evaluación docente previsto en el Capítulo VII se aplicará a partir de la segunda reelección que tenga lugar luego de la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente. La presentación del Plan de Trabajo previsto en el artículo 40, será exigible a partir de la primera reelección que tenga lugar luego de la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Transitoria 18 – El artículo 69 será aplicable cuatro años después de la entrada en vigencia del nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.
Las ordenanzas de los servicios que establecen límites de edad mantendrán su vigencia, aún cuando estos sean inferiores a 70 años.
Transitoria 19 – Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Estatuto, los servicios y las estructuras centrales deberán informar a la Comisión de Implementación la nómina de cargos docentes que cumplan funciones de asistencia y en materias clínicas (Disposiciones Especiales primera y segunda).
Transitoria 20 - Los plazos establecidos en el nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente y en las presentes disposiciones, que se fijan en años o en meses, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DEL "ESTATUTO DEL PERSONAL
DOCENTE DEL 15 DE ABRIL DE 1968" QUE MANTIENEN VIGENCIA

DISPOSICIONES ESPECIALES

El presente Estatuto será conocido como "Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968" y sustituye íntegramente al Estatuto del Personal Docente de 19 de mayo de 1958 y sus modificaciones y adiciones.
(Disposición agregada por Res. Nº 152 de C.D.C. de 13/V/1968 - D.O. 24/V/1968)

DISPOSICIONES PARA POLOS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO

Artículo 1º.- Con la finalidad de la implantación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (Resolución Nº 5 del CDC de fecha 25/11/2008), el Consejo Directivo Central podrá disponer el traslado de los docentes con el cargo respectivo que formen parte de las propuestas seleccionadas dentro de los llamados que a tales efectos realice el Consejo Directivo Central. A tales efectos, la Comisión Coordinadora del Interior deberá elevar la respectiva solicitud al Consejo Directivo Central, previo consentimiento del correspondiente Servicio de origen del docente. La carga horaria será la establecida en la propuesta oportunamente aprobada. El traslado del cargo no interrumpirá el periodo para el cual el docente había sido designado en el Servicio de origen. Su reelección se regirá por las normas del presente Estatuto así como por las de la Ordenanza que regula la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. En el caso de traslado de docentes con el cargo respectivo que se desempeñen bajo el régimen de dedicación total, dicho régimen será mantenido en las mismas condiciones existentes, sin necesidad de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 50 de este Estatuto. A los efectos de las renovaciones de dicho régimen se tendrán especialmente en cuenta los ajustes al plan de actividades que el docente entienda oportuno introducir como consecuencia de su traslado al Polo de Desarrollo Universitario respectivo. En la primera reelección o renovación del régimen de Dedicación Total posteriores a la radicación del docente en el Polo, la evaluación del cumplimiento de las condiciones requeridas en los Artículos 30 y 44 de este Estatuto deberá necesariamente considerar el proceso de adaptación derivado del traslado.
Artículo 2º.- Los funcionarios docentes de la Universidad que, como resultado del traslado de sus cargos pasen a integrar grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario, tendrán derecho a retornar a sus Servicios de origen con igual cargo, grado y carga horaria que tenía en el mismo al momento de su traslado. Este derecho solo podrá ejercerse dentro de los dos años inmediatos posteriores al traslado. El docente deberá informar dicha opción al Servicio de origen con una anticipación no menor a los tres meses anteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio de este derecho, a efectos de que el Servicio pueda implementar adecuadamente dicho regreso. El Consejo Directivo Central instrumentará una reserva presupuestal que permita hacer efectivo el derecho consagrado en el inciso precedente. Los servicios podrán solicitar que dicha reserva cubra las asignaciones correspondientes al cargo del docente que retorna durante un plazo máximo de dos años a fin de que el servicio tome las previsiones que permitan financiar las remuneraciones correspondientes al cargo de manera permanente. El plazo será determinado en cada caso por el CDC.
Artículo 3º.- Las disposiciones contenidas en los Artículos 1º y 2º, inciso 1º, serán también aplicables a los docentes cuyos traslados a sedes universitarias del interior sean dispuestos por los servicios respectivos, siempre que estos cuenten con la disponibilidad presupuestaria para ello.
Artículo 4º.- Las disposiciones contenidas en el Artículo 1º serán también aplicables a los docentes que accedan al Régimen de Dedicación Total y se radiquen en los Polos de Desarrollo Universitario. (Disposiciones agregadas por Res. Nº 8 de C.D.C de 8/II/2011 – Dist. 49/11 – D.O. 25/II/2011)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN TOTAL

Establécese que mientras se esté procesando la nueva propuesta de Estatuto del Personal Docente conforme a los criterios aprobados por resoluciones del Consejo Directivo Central Nº 6 de fecha 23/6/2012 y Nº 4 del 31/7/2012, el régimen de Dedicación Total será compatible con el desempeño de funciones de dirección de Programas, Instituciones u Organismos públicos o de derecho público no estatal, que tenga cometidos académicos, de investigación, de extensión, de transferencia tecnológica, o que sean de particular interés universitario, siempre y cuando las nuevas obligaciones estén relacionadas con el área de especialidad

del Plan de Trabajo del docente y no incluyan en forma permanente o preponderantemente tareas de rutina que previsiblemente interfieran en forma significativa con los propósitos del régimen enunciados en el artículo 74 (artículo 78)
La autorización para realizar funciones conforme a lo previsto en esta excepción será otorgada por resolución del Consejo Directivo Central adoptada por una mayoría de dos tercios de componentes, previo pronunciamiento de la Comisión de Dedicación Total de Servicio respectivo, de su Consejo y de la Comisión Central de Dedicación Total.
(Modificada por Res. Nº 12 de CDC de 8/IV/2014 – Dist. 259/14 – D.O. 23/IV/2014)
Establécese que mientras se esté procesando la elaboración de una nueva propuesta para el Título II del Estatuto del Personal Docente, el régimen de Dedicación Total podrá ser compatible con la participación y realización de actividades por parte del docente en emprendimientos de
investigación y desarrollo en etapas previas a la producción de bienes y servicios derivados de resultados de la investigación, por un plazo no mayor de tres años, siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
i.- que el emprendimiento tenga por objeto la investigación y el desarrollo vinculado a la utilización del conocimiento derivado de investigaciones llevadas a cabo por el docente en la Universidad de la República con el fin de arribar a productos o servicios de clara utilidad para la sociedad;
ii.- que las actividades correspondientes a la participación en el emprendimiento sean compatibles con el área de especialidad del Plan de Trabajo del docente;
iii.- que el docente no perciba remuneraciones por sus actividades en el emprendimiento;
iv.- que se garantice amplio acceso a los resultados derivados del conocimiento generado como resultado de un esfuerzo de investigación posibilitado por recursos públicos. La autorización conforme a lo previsto en esta excepción será otorgada en cada caso por resolución del Consejo Directivo Central adoptada por una mayoría de dos tercios de sus
componentes, previo pronunciamiento de la Comisión de Dedicación Total del Servicio respectivo y del Consejo del Servicio, de la Comisión Central de Dedicación Total en cuanto a la compatibilidad del Plan de Trabajo y de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) con respecto a las
demás condiciones señaladas.
Anualmente el docente deberá elevar un informe sobre su participación en el emprendimiento a su Servicio y a la CSIC. Dicho informe deberá describir en forma cualitativa el grado de avance logrado en la utilización de los resultados de la investigación llevada a cabo por el
docente en la Universidad en productos o servicios de uso directo en alguna órbita de la vida social.
La presente disposición deberá ser revisada y evaluada cumplidos dos años desde su aprobación.
(Disposición incorporada por Res. Nº 8 de C.D.C. de 18/IX/2018 – Dist. 703/18 – D. O. 28/IX/2018)
Interprétase que el régimen especial de Dedicación Total para docentes con cargos de gobierno universitario (artículo 117 y siguientes de este Estatuto), será aplicable a los docentes a quienes el CDC haya asignado transitoriamente las funciones de dirección de Centros Universitarios
Regionales, Centros Universitarios, Centros Universitarios Locales, o Casas de la Universidad al amparo de las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza de las Casas de la Universidad y de los Centros Universitarios o de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, mientras se
encuentren desempeñando dichas funciones.
(Disposición incorporada por Res. Nº 10 de C.D.C. de 25/VI/2013 – Dist. 400/13 – D.O. 4/VII/2013).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38292 Dic 31- Dic 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	*Padrón*	*Localidad*	*Expediente administrativo*	*Resolución Dirección General de Hacienda*
163239	*1555*	*Balneario Solís*	2019-88-01-06819	*09501 19*
94323	*7749*	*Punta del Este*	2019-88-01-06956	*09539 19*
151327	*2840*	*Punta Ballena*	2019-88-01-07062	*09388 19*
151077	*2585*	*Punta Ballena*	2019-88-01-07331	*09506 19*
162022	*276*	*Balneario Solís*	2019-88-01-08581	*09545 19*
92291	*6350*	*Punta del Este*	2019-88-01-08892	*09546 19*
162609	*901*	*Balneario Solís*	2019-88-01-10716	*09547 19*
157473	*1191*	*Santa Monica*	2019-88-01-12051	*09540 19*
88808	*4170*	*Punta del Este*	2019-88-01-12531	*09604 19*
97818	*10342*	*Punta del Este*	2019-88-01-14474	*09541 19*
128307	*626*	*Faro José Ignacio*	2019-88-01-14487	*09505 19*
163127	*1435*	*Balneario Solís*	2019-88-01-14508	*09544 19*

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38436 Dic 31- Dic 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000235 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Blanca Daysi DO AMARAL titular de la cédula de identidad Nº 1.384.299-4 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.040 sito con frente a la calle Julio Da Rosa Nº4417, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38433 Dic 31- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000232 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Diva Hortencia BERRIA RIOS titular de la cédula de identidad Nº 3.823.222-9 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.049 sito con frente a la calle Jorge Paez Vilaró Nº4440, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38432 Dic 31- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000231 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Maria Teresa QUIROGA titular de la cédula de identidad Nº 1.314.627-5. y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.033 sito con frente a la calle Julio Da

Rosa Nº4447, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38431 Dic 31- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000228 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Dora Nélida SCHERER titular de la cédula de identidad Nº 656.864-2. y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.955 sito con frente a la calle Enzo Kabregú Nº 3817, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 38430 Dic 31- Ene 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6071/19
Nro de Expediente:
2019-3025-98-000803

Montevideo, 24 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.327 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 31.726 de 15 de junio de 2006 y su modificativo, Decreto Nº 33.180 de 17 de diciembre de 2009, en homenaje a Estela Medina, destacada actriz uruguaya;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.327 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio B, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios Centro Comunal Zonal Nº 1, de Geomática, de Prensa y Comunicación, a las Unidades de Comisiones, de Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnico de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Espacios Públicos y Edificaciones a sus efectos.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38279 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000222 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Marcela Alejandra CARDOZO titular de la Cédula de Identidad Nº 4.298.518-1 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.965 sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3793, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38277 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000223 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor Alain RAMOS PEREIRA titular de la Cédula de Identidad Nº 3.208.686-6 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.966 sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3787, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38276 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000230 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Elida PORTELA titular de la Cédula de Identidad Nº 3.066.441-4 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.018 sito con frente a la calle Jorge Páez Vilaró 4421, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38275 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000240 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor José Luis RIOS titular de la cédula de identidad Nº 1.170.794-8 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.056 sito con frente a la calle Carmen Garayalde Nº 4437, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38274 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000241 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor Lidemar IBAÑEZ MARTINEZ titular de la Cédula de Identidad Nº 1.671.883-7 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.061 sito con frente a la calle Carmen Garayalde 4417, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38271 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000225 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Maria Cristina CHAMORRO, titular de la cédula de identidad Nº 1.483.699-8 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.974 sito con frente a la calle Matilde Pacheco Nº 3796, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38270 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000226 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Lilian VARGAS GARCÍA titular de la Cédula de Identidad Nº 1.627.003-7 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.968 sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3777, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 38269 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000240 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Natalia OTORMIN, titular de la cédula de identidad Nº 2.650.311-7. y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.969 sito con frente a la calle Enzo Kabregú Nº 3769, debiendo presentarse a

deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38268 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000229 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor Cecilio SOSA MATTOS titular de la Cédula de Identidad Nº 926.953-0 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.962 sito con frente a la calle Matilde Pacheco 3840, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38267 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000233 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora María del Rosario BENTANCOR titular de la Cédula de Identidad Nº 2.721.805-2 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.035 sito con frente a la calle Julio Da Rosa 4439, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38266 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000234 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor Hugo Raúl DE LOS SANTOS titular de la Cédula de Identidad Nº 3.485.316-4 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.045 sito con frente a la calle Jorge Páez Vilaró 4424, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38264 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000236 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Orbalina DIAZ VIANA titular de la Cédula de Identidad Nº 1.600.817-5 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.041 sito con frente a la calle Matilde Pacheco 3618, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38263 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000237 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Señor Edgardo DE LOS SANTOS titular de la Cédula de Identidad Nº 1.355.335-9 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.072 sito con frente a la calle Julio Da Rosa 4442, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38262 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000240 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor José TÉLIS WERNER titular de la cédula de identidad Nº 1.658.794-3 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.070 sito con frente a la calle Julio Da Rosa Nº 4434, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38257 Dic 30- Ene 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

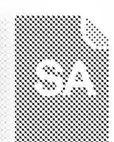
Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000240 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Ariela de Lourdes PIRIZ VIERA titular de la Cédula de Identidad Nº 3.306.949-3 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.057 sito con frente a la calle Carmen Garayalde 4435, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38256 Dic 30- Ene 02

VARIOS

COMAJA
Resoluciones de Asamblea General Ordinaria del 14 de Diciembre de 2019.

PUNTO 1 - Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares Suplentes
Socio 17050. Mirian Rosa Socio 1408. Jorge Díaz.
Socio 753. Fabio Ferreira Socio 18628. Gabriela Piriz.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 2- Informe de Comisión Fiscal.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 3- Informe de Consejo Directivo
a) Memoria Anual.
Se aprueba por unanimidad.
b) Balance anual y cuenta de resultados del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 4- Informe del Comité de Crédito.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 5- Distribución de Excedentes. (Art. 27 Numeral 6 del Estatuto Social).
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 6- Fijar Fecha de Acto Eleccionario.
Se aprueba por unanimidad fijar la fecha del Acto Eleccionario para el 21-02-2020.
PUNTO 7- Designación de la Comisión Electoral.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares Suplentes
Socio 854- Luz Marina Sosa Socio 8248- Maribel Freitas
Socio 13593- Judith Flores Socio 2688- Jesus Pereira
Socio 19184- Heriberto Eguillor Socio 4558- Marta Albistur.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 8- Interpretación del Artículo 6 del estatuto social en cuanto a la posibilidad de ser socio de los menores de edad.
Se aprueba por unanimidad la moción de Interpretación realizada por el Consejo Directivo.
Marta Lima. Willman Ferreira.
Presidente. Secretaria.
27) (Cta. Cte.) 3/p 38114 Dic 30- Ene 02

Sociedades Anónimas y Balances



PRIDESAN S.A.

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería,

lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
29/11/2019, 17273.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 38479 Dic 31- Dic 31

URUBORN S.A.

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
28/11/2019, 17218.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 38478 Dic 31- Dic 31

UTILITIES MANAGEMENT S.A.

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
28/11/2019, 17717.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 38477 Dic 31- Dic 31

GRUMPORT S.A.

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
29/11/2019, 17274.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 38476 Dic 31- Dic 31

THE MEDIA ACCESS CO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Administración y comercialización de contenidos digitales, producción, doblaje y subtitulado de audiovisuales, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual, incluyendo marcas y patentes, representaciones artísticas, sello discográfico. No realizará actividades de Televisión por cable o de abonados de acuerdo a la Regulación 349/90 de 7/8/1990, Reglamentario del art. 4 de la ley 15.671 de 8/11/1984 en la redacción dada por el art. 9 de la ley 16.211. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 3.600.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 21.11.2019 con el No. 16934.

Única Publicación

28) $ 13629 1/p 38445 Dic 31- Dic 31

COMPROMISO DE ESCISION
(Artículo 136 - Ley 16.060)

Las Asambleas de Club Sol del Este II S.A. y Recaby S.A., celebradas ambas el 9 de noviembre de 2019 resolvieron la escisión del 48,84% del patrimonio de la primera a favor de la segunda.
Compromiso de Escisión: 16 de diciembre de 2019.-
Ley 16.060 Artículo 117, escisión de bienes, derechos y/ obligaciones de Club Sol del Este II S.A.- (sin disolución), se incorporan a Recaby S.A. por $ 44.875.933,76.-
Capital integrado resultante de Club del Sol del Este II S.A. luego de la escisión: $ 628.142,48
Capital integrado resultante en Recaby S.A.: $ 699.657,52.
Documentación y balances especiales: Av. Roosevelt esq. Motivos de Proteo, Parada 12,5 Punta del Este, Maldonado.-
Se convoca a acreedores a deducir oposiciones en el plazo previsto por el artículo 126 de la Ley 16.060.

28) $ 86730 10/p 37954 Dic 23- Ene 03

REFORMAS

FUERTEBAL S.A.

Asamblea, fecha 01/09/2019, resolvió reformar Estatuto, Art. 5º.
$ 15.000.000.-
19/11/2019, 16790.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 38475 Dic 31- Dic 31

TAMARWIN S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 30/09/2019 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 3.000.000.
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

Primera Publicación

28) $ 24780 10/p 38474 Dic 31- Ene 15

ALDENIAR S.A.
(Reforma de Estatutos)

Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 13/12/2019
Capital contractual: $ 300:000.000.- (pesos uruguayos trescientos millones)
Inscripción: Nº 18448 el 26/12/2019.

Única Publicación

28) $ 2478 1/p 38460 Dic 31- Dic 31

LADINE S.A.

Asamblea fecha: 2/01/2018
Reducción de capital autorizado a: $ 5.000. (pesos uruguayos cinco mil)
Registro: 11/11/2019 Nº 16375.

Primera Publicación

28) $ 12390 10/p 38414 Dic 31- Ene 15

YANAMAN S.A.

Fecha de Asamblea: 31/05/2019
Aumento de capital a: $ 400.000.000 (Pesos Uruguayos cuatrocientos millones)
Registro: 01/11/2019, Nº 15997.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 38413 Dic 31- Dic 31

AFRECOR S.A.

Asamblea 23/7/2019
Capital Contractual $ 250:000.000
Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio
Inscripción Nº 16.276 - 8/11/2019.

Única Publicación

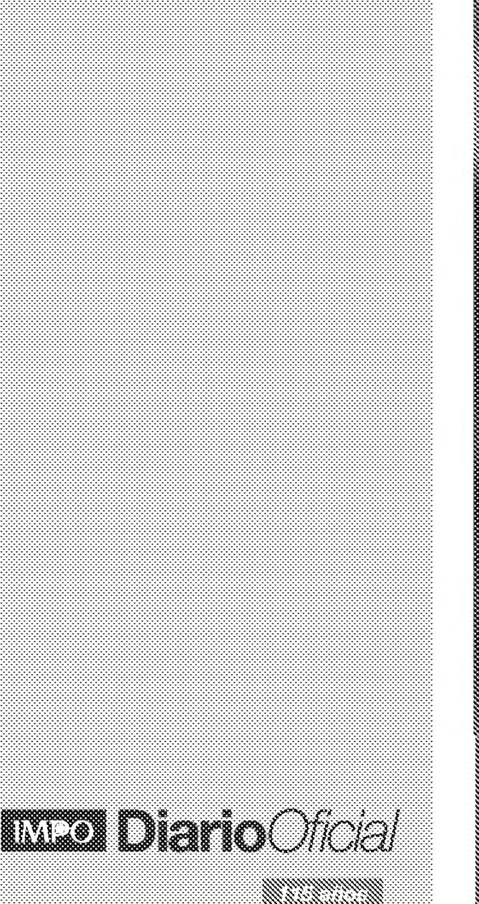
28) $ 1239 1/p 38401 Dic 31- Dic 31

DAHLEN S.A.
(291, 294 y 312 Ley 16.060)

Reducción capital integrado a $ 554.596.340,88
Asamblea Extraordinaria 6/12/2019
Oposiciones Artículo 294 Ley 16.060.
Documentación: César Cortinas 2037, Montevideo.

28) $ 24780 10/p 37921 Dic 23- Ene 03

Cantidad de avisos de fecha 31/12/2019 publicados en esta edición: 115.



BALANCES

Zonamerica S.A.
Estado de situación financiera al 30 de setiembre de 2018
(en pesos uruguayos)

	$	
	30-set-2018	**30-set-2017**
Activo		
Activo corriente		
Efectivo y equivalente de efectivo	11.006.721	11.978.043
Deudores comerciales	101.449.571	39.110.104
Inventarios	8.482.690	11.154.286
Otros activos financieros	21.014.597	5.068.283
Otras cuentas a cobrar	541.398.065	128.058.621
Activos disponibles para la venta	3.400.316	-
Total de activo corriente	686.751.960	195.369.337
Activo no corriente		
Inventarios no corrientes	9.672.349	8.775.463
Deudores comerciales no corrientes	4.103.424	-
Otras cuentas a cobrar no corrientes	9.814.571	223.697.055
Propiedad, planta y equipo	1.977.797.944	1.784.403.595
Activos por Impuesto diferido	224.691.381	236.993.716
Otros activos financieros no corrientes	-	463.680
Total de activo no corriente	2.226.079.669	2.254.333.509
Total del activo	2.912.831.629	2.449.702.846
Pasivo y patrimonio Patrimonio		
Pasivo corriente		
Deudas financieras	125.958.615	55.928.038
Acreedores comerciales	79.426.000	75.556.975
Otras deudas	49.848.761	48.996.660
Total del pasivo corriente	255.233.376	180.481.673
Pasivo no corriente		
Deudas financieras	623.827.407	263.602.167
Acreedores comerciales	275.330.675	243.367.375
Total del pasivo no corriente	899.158.082	506.969.542
Total del pasivo	1.154.391.458	687.451.215
Patrimonio		
Capital	1.000.856.925	873.271.322
Reexpresiones contables	107.792.782	94.051.750
Reserva por conversión	1.618.143	1.021.938
Reservas	84.207.355	69.011.030
Resultados acumulados	549.442.761	636.960.462
Resultado del ejercicio	14.522.205	87.935.129
Total del patrimonio	1.758.440.171	1.762.251.631
Total de pasivo y patrimonio	2.912.831.629	2.449.702.846

Estado del resultado integral
al 30 de setiembre de 2018
(en pesos uruguayos)

	$	
	30-set-2018	**30-set-2017**
Ingreso de actividades ordinarias	930.582.420	877.092.682
Costo de ventas	(539.855.506)	(505.697.510)
Ganacia Bruta	**390.726.914**	**371.395.172**
Gastos de administración y ventas	(267.605.575)	(246.844.700)
Otros ingresos y egresos	(14.283.101)	(7.547.039)
Ganancias (pérdidas) por actividades de operación	**(281.888.676)**	**(254.391.739)**
Costos financieros	(43.313.674)	(19.410.343)
Ganancia (pérdida) antes de impuesto a la renta	**65.524.564**	**97.593.090**
Ingreso (gasto) por impuesto a la renta	(51.002.359)	(9.657.961)
Resultado del ejercicio	14.522.205	87.935.129
Ganancia por acción		
Acciones ordinarias	762.859.410	762.859.410
Ganancias por acción	0.02	0.12
Estado de resultados integral, componentes ORI presentados netos de impuestos		
Estado de resultados integral		
Resultado del ejercicio	14.522.205	87.935.129
Otros resultados integrales		
Diferencias de cambio por conversión	222.281.949	32.374.559
Resultado integral total	236.804.154	120.309.688

Distribución de utilidades
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2018
(en pesos uruguayos)

Resultado del ejercicio		14.522.205
A reservas		
Reserva legal	726.110	726.110
A propietarios		13.796.095
A resultados acumulados		0

Los presentes estados contables fueron probados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25/01/2019.

Isidoro Hodara
Vicepresidente

Favio Giaconi Franco
Contador Público
CP 73.133

Única Publicación
28) $ 15712 1/p 38466 Dic 31- Dic 31

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por cm(²)**

Convocatorias, Expropiaciones .... **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página(³)**

Balances .... **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones **Tarifa por cm(⁴)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

(¹) Precio total del aviso.
(²) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(³) Precio por publicación por página.
(⁴) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda.

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy